

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 5 de julio del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 129

72 páginas



Si usted es
usuario del sector
público de nuestro
servicio de publicaciones
en los Diarios Oficiales
y necesita tramitar o cotizar
documentos en nuestro
sitio Web recuerde que:

Debe solicitar la creación de las cuentas autorizadas enviando al señor Franco Alfaro **un oficio en papel** (en las oficinas de la Imprenta Nacional) o **un documento con firma digital** al correo electrónico falfaro@imprenta.go.cr con los siguientes datos:

1 Nombre completo del funcionario autorizado

3 Correo electrónico
y Teléfono

2 Número de cédula

4 Rol que desempeñará en el sitio Web
(tramitador o encargado financiero)

► www.imprentanacional.go.cr • Tel: 2296-9570

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	11
Acuerdos.....	12
DOCUMENTOS VARIOS	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	37
Resoluciones	38
Edictos	39
Avisos.....	40
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	41
REGLAMENTOS	47
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	49
RÉGIMEN MUNICIPAL	55
AVISOS.....	56
NOTIFICACIONES.....	69
FE DE ERRATAS.....	72

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE SOLIDARIDAD LABORAL EN CASOS DE
SUBCONTRATACIÓN O TERCERIZACIÓN DE
SERVICIOS

Expediente N.º 19.772

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La tercerización es un fenómeno laboral presente en nuestra sociedad, mediante el cual las empresas subcontratan con terceros, la mano de obra necesaria para la ejecución de determinadas tareas que se consideran accesorias del proceso productivo. La contratación de servicios de limpieza y seguridad a empresas dedicadas a tal fin son casos típicos de esta práctica, con el propósito de evitar que las personas dedicadas a tal actividad formen parte de la planilla de la empresa respectiva.

Esta práctica obedece a una serie de fenómenos empresariales modernos, en los cuales, las empresas buscan minimizar sus costos, por medio de la especialización de sus recursos y el traslado del riesgo laboral hacia terceros, llamados a asumirlo.

No obstante, es de advertir que este proceso de modernización contribuye a generar nuevos desequilibrios laborales y provoca riesgos no previstos en el ámbito de los derechos de los trabajadores.

Por una parte, se crean regímenes diversos de contratación a lo interno de las empresas y por otra, ralentiza la posibilidad de controlar el debido cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral en el caso de los trabajadores subcontratados.

El trabajador que presta servicios a una empresa en la cual esta no es su patrono sino que depende de un vínculo laboral con la empresa subcontratada, se encuentra en una situación de eventual desprotección si esta última incumple sus obligaciones laborales.

En razón de lo anterior, esta iniciativa propone establecer un vínculo de solidaridad legal entre la empresa contratante y la empresa contratista hacia el trabajador, a fin de que ambos respondan de manera solidaria, ante eventuales incumplimientos de obligaciones de carácter laboral.

Asimismo, dado el vacío normativo en el Código de Trabajo en tal sentido, se propone incorporar la figura del subcontratista como parte de los sujetos de la relación laboral, en el caso de aquella persona física o jurídica que en virtud de un vínculo contractual, se dedica a poner a la orden de un tercero, persona física o jurídica, trabajadores bajo su cuenta y riesgo, manteniendo su relación laboral con estos, con el fin de que los mismos presten servicios principales o accesorios en la organización de la empresa contratante.

Con base en las consideraciones expuestas y con el objeto de modernizar y mejorar la protección de los derechos laborales, propongo a las señoras diputadas y a los señores diputados para su aprobación, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY DE SOLIDARIDAD LABORAL EN CASOS DE
SUBCONTRATACIÓN O TERCERIZACIÓN DE
SERVICIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónanse un tercer párrafo al artículo 3 y un artículo 3 bis a la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 29 de agosto de 1943, que se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 3.-
[...]
Subcontratista es aquella persona física o jurídica que en virtud de un vínculo contractual, se dedica a poner a la orden de un tercero, persona física o jurídica, trabajadores bajo su cuenta y riesgo, manteniendo su relación laboral con estos, con el fin de que los mismos presten servicios principales o accesorios en la organización de la empresa contratante.

Artículo 3 bis.- Todo patrono público o privado que subcontrate con terceros o utilice la figura del intermediario para la prestación de servicios, será solidariamente responsable con este ante los trabajadores por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El pago de salarios, aguinaldo y otros extremos de naturaleza similar.
- b) El pago de las contribuciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

La responsabilidad solidaria queda limitada a las obligaciones devengadas con todos los trabajadores del contratista que participaron en la ejecución directa del objeto contractual, durante el período de ejecución contractual de la subcontratación.

Solo se relevará de dicha responsabilidad aquella empresa contratante que demuestre haber adoptado las medidas de seguimiento necesarias y suficientes hacia la empresa contratista y que evidencie que a pesar de las mismas, se presenta ajenidad al cumplimiento, al mediar error o dolo por parte de esta última.”

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180
Aniversario

Imprenta Nacional
Costa Rica

Rige a partir de su publicación.

Patricia Mora Castellanos	José Ramírez Aguilar
Suray Carrillo Guevara	Carlos Hernández Álvarez
Jorge Arguedas Mora	Gerardo Vargas Varela
Edgardo Araya Sibaja	Francisco Camacho Leiva

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 12 de noviembre de 2015.—1 vez.—O.C. N° 26002.—Solicitud N° 55978.—(IN2016035251).

LEY PARA GARANTIZAR LA REFORMA DEMOCRÁTICA Y MAYOR PARTICIPACIÓN POPULAR EN LA ELECCIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Expediente N.º 19.773

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Una sociedad civil fuerte y democrática requiere una participación popular dinámica, activa y pluralista, que pretendan alcanzar el bien común, la buena gobernanza, la equidad, la libertad, la igualdad y el compromiso con el desarrollo local.

La Constitución Política en el artículo 169 consagra que:

“ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley”.

Este numeral contiene el Principio de Autonomía Municipal, por eso el desarrollo jurisprudencial que la Sala Constitucional ha hecho en relación con la autonomía municipal en sus diversas facetas ha sido muy amplio y completo; sin embargo, no es sino hasta en la sentencia número 5445-99, que determina, primero que nada, el concepto de autonomía municipal, como *“la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización”* de su jurisdicción territorial (cantón), y que se traduce en la capacidad de fijar sus políticas de acción -planes y programas- y de inversión en forma independiente -determinación de su presupuesto- específicamente del Poder Ejecutivo; autonomía que deriva del carácter electoral y representativo de su gobierno (Concejo y Alcalde); y luego analiza los diversos ámbitos en que se manifiesta”. Sentencia 5445-99.

En la sentencia 10136-00, ese mismo Tribunal Constitucional señaló que: *“La autonomía municipal, contenida en el artículo 170 de la Constitución Política, esencialmente se origina en el carácter representativo de ser un gobierno local (única descentralización territorial del país), encargado de administrar los intereses locales y por ello las municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo (planificar y acordar programas de acción), en forma independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado, facultad que conlleva, también la de poder dictar su propio presupuesto...”*

Lo anterior nos conduce a pensar que en Costa Rica, desde 1949, el constituyente dispuso claramente la descentralización territorial, al asignarle a las municipalidades la condición de entidades autónomas encargadas de administrar los intereses y los servicios locales, revistiéndolas de verdaderos gobiernos, que son en la práctica los más cercanos a los ciudadanos, por su condición vecinal.

Esto se evidencia en el año 2000 cuando la Sala Constitucional, frente a la intencionalidad de reformar el artículo 170 para promover la transferencia de competencias, le indicó al Poder Legislativo lo siguiente: *“Igualmente, la Sala se pronuncia sobre los alcances de las normas legales que transferan las competencias a las municipalidades, puesto que al hacerlo como condición para poder girar los fondos públicos, se puede caer en el error de indicarle a los gobiernos locales qué es lo que deben hacer o ejecutar; con lo*

cual se estaría violentando la propia autonomía del artículo 170 constitucional, a la vez que se lesiona el artículo 175 ídem...esa misma ley no podrá imponerle a las municipalidades, en el carácter de gobierno local, hacer o ejecutar planes o proyectos concretos, porque hacerlo podría implicar que se invada, indebidamente, la autonomía municipal.” Resolución 10134-2000 de la Sala Constitucional, de 17 de noviembre del 2000.

Por lo anterior, la escogencia de los ciudadanos que puedan acceder a los puestos del gobierno municipal retoma una especial relevancia, y se debe legislar para procurar las mejores personas y eliminar toda forma de discriminación.

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) convocó el día miércoles, 07 de octubre de 2015, a los y las costarricenses para que participemos en las elecciones municipales del 2016, que se realizarán el próximo 7 de febrero del 2016.

El presidente del TSE, Magistrado Luis Antonio Sobrado, instó a la ciudadanía a votar en estas elecciones, en las que, por primera vez, se elegirán todos los cargos municipales en un proceso independiente de las votaciones presidenciales. *“Un gobierno local competente nos asegura una más adecuada atención de los intereses del cantón, así como mejores servicios para sus habitantes. En cambio, una selección equivocada de quienes dirigirán su municipalidad los siguientes cuatro años agravará los problemas que hoy aquejan a su comunidad”*, dijo Sobrado ante los invitados a la convocatoria.

No obstante, en esta importante excitativa, existen importantes limitaciones a la participación popular en la elección de los miembros de los gobiernos locales. Los artículos 14 y 15, relativos al alcalde (sa), vicealcaldes (as) e intendentes (as), el Código Municipal Ley N.º 7784 de 30 de abril de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 94 de 18 de mayo de 1998, consagran que:

“ARTÍCULO 14.- Denominase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política. Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. En los concejos municipales de distrito, el funcionario ejecutivo indicado en el artículo 7 de la Ley N° 8173, es el intendente distrital quien tendrá las mismas facultades que el alcalde municipal. Además, existirá un(a) viceintendente distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el o la intendente titular; también sustituirá, de pleno derecho, al intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1° de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 15.- Para ser alcalde municipal, se requiere: a) Ser costarricense y ciudadano en ejercicio. b) Pertenecer al estado seglar. c) Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo.” (Subrayado no es del original)

El comentario al Código Municipal promulgado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, actualizado a marzo de 2013, bajo el auspicio del Consejo Nacional de Capacitación Municipal (Conacam) y la Fundación Demuca, indica que: *“En este requisito, -el subrayado-, se presenta una clara diferencia con lo establecido en su momento por el Código Municipal de 1970 para el Ejecutivo Municipal, pues anteriormente, se le exigía ser munícipe, es decir, ser vecino o residente del cantón, mientras ahora solo se le pide estar inscrito en el Padrón Electoral del cantón con dos años de anterioridad. Sobre este particular el Tribunal Supremo de Elecciones indica que dicho requisito no condiciona la validez de la inscripción de la candidatura, sino que es únicamente un requisito para ejercer el cargo, por lo cual basta satisfacerlo en el momento de la toma de posesión del cargo”*.

Por otro lado el numeral 22 del Código relativo a la figura de los (as) regidores (as) municipales dispone:

ARTÍCULO 22.- *Para ser regidor se requiere: a) Ser ciudadano en ejercicio y costarricense. b) Pertenecer al estado seglar. c) Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón en que han de servir el cargo. (Subrayado no es del original)*

En el mismo sentido que la cita anterior, el comentario al Código Municipal promulgado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, actualizado a marzo de 2013, bajo el auspicio del Consejo Nacional de Capacitación Municipal (Conacam) y la Fundación Demuca, dice que: *“En relación con el tercer requisito de estar inscrito electoralmente por lo menos con dos años de anterioridad, regulado en la reforma al Código Municipal de 1998, en su Artículo 22, el Tribunal Supremo de Elecciones, en la resolución R 2380-E-2001 señala que éste no condiciona la validez de la inscripción de la candidatura, sino que es solamente un requisito para ejercer el cargo, de ahí que basta satisfacerlo en el momento de la toma de posesión en el cargo. Por ello, se deduce, que para poder participar en un proceso como candidato a regidor, es indispensable encontrarse inscrito electoralmente en el respectivo cantón de manera ininterrumpida con dos años de anticipación a la fecha de la Elección para Regidores”*.

Para completar los puestos elegibles al gobierno municipal, tratándose de los (as) síndicos (as) y los miembros de los concejos de distrito, las disposiciones del artículo 56 y 58 del Código manifiestan:

“ARTÍCULO 56.- *Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el Artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección”*.

“ARTÍCULO 58.- *En lo conducente, serán aplicables a los síndicos las disposiciones de este título respecto de requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores”*.

Por ende, deben aplicarse los mismos requisitos y limitaciones a la postulación de candidaturas que cubren a los (as) regidores (as) municipales extensivamente a los (as) síndicos (as), y concejales de distrito.

La Constitución Política de nuestro país reconoce en el numeral 33 que: *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7880 de 27 de mayo de 1999).”*, en este sentido la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha indicado que:

“La jurisprudencia constitucional a través de varios pronunciamientos ha logrado decantar el contenido del principio de igualdad establecido en el artículo 33 de la

Constitución, señalando que por medio de él, se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales, se acuerda, en principio, un trato igual a situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías personales diferentes. Pero la exigencia de igualdad no legitima cualquier desigualdad para autorizar un trato diferenciado, para determinar si realmente se justifica una discriminación, hay que analizar si el motivo que la produce es razonable, es decir, si atendiendo a las circunstancias particulares del caso se justifica un tratamiento diverso”. Sentencia 1372-92.

En este mismo sentido la Sala también ha manifestado que: *“El principio a la igualdad ante la ley se viola, si alguna disposición otorga un trato distinto, sin motivo justificado, a personas que se encuentren en igual situación, o sea que para una misma categoría de personas las regulaciones tienen que ser iguales”*. Sentencia 500-95.

La Carta Fundamental en el numeral 90 constitucional dispone que: *“La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 4763 de 17 mayo de 1971).*

La Sala Constitucional en la sentencia 7818-00 expuso que: *“...e) La supresión o debilitamiento de derechos o libertades fundamentales de la persona humana; con el agregado de que esto estaría vedado, al menos normalmente, incluso al Poder Constituyente, aun originario, en virtud de la supremacía del Derecho de los Derechos Humanos y de la fuerza expansiva de éstos, que es principio fundamental de aquél (en este sentido, recuérdese la sentencia de esta Sala N° 2313-95 de 16:18 hs. del 9-V-1995, que se cita infra, (Cons. VI); aunque no sería inválido su fortalecimiento, como ha ocurrido ya, por ejemplo, al redefinirse los principios generales del sufragio (art. 94, según Ley N° 2345 del 20-V-1959); o al extenderse la ciudadanía a todos los costarricenses mayores de 18 años (art. 90, según Ley N° 4763 del 17-V-1971); o al eliminarse las exclusiones originales del derecho de todos los ciudadanos a agruparse en partidos políticos (art. 98, según Ley N° 5698 del 4-VI-1975)...”*

Además la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde diciembre de 1948, en su artículo 2 dispone: *“Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”*.

También en el numeral 21 dicha Declaración Universal dice: *“Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país...”*

Queda claro en el articulado de la Declaración supra citado la prohibición de toda distinción por motivos de nacimiento, que debe extenderse a la edad o cualesquiera otra condición como la exigencia de estar inscrito electoralmente por lo menos con dos años de anterioridad para postularse a cargos en el gobierno municipal.

Acatando el sentir comunal, así como lo dictado por el mismo Tribunal Constitucional que anota en la sentencia 5694-08 que: *“El artículo 33 de la Constitución Política, reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe toda práctica de discriminación que resulte contraria a la dignidad humana, precepto al cual, el Constituyente le otorgó el rango de uno de los*

valores superiores que informan nuestra Constitución. Así las cosas, el Estado debe, a través del Poder Legislativo, emitir las leyes con absoluto respeto al principio de igualdad...”.

La presente reforma pretende eliminar la limitación que exige el plazo de dos años de inscripción electoral en el cantón donde se ha de servir el cargo de alcalde (sa), vicealcaldes (as), regidores (as), síndicos (as), intendente(a), viceintendente(a) y concejales de distrito a las personas que cumplan dieciocho años con menos de veinticuatro meses de anterioridad a la celebración de la elección municipal y que aparecen en el padrón electoral por primera vez y son vecinos del cantón donde servirán el cargo. Lo anterior, a fin de garantizar mayor democracia y participación popular suprimiendo esa limitación que afecta principalmente a las personas jóvenes, a la hora de presentar sus candidaturas a puestos de elección popular municipal.

Por los motivos y razones expuestos, se somete a conocimiento y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR LA REFORMA DEMOCRÁTICA Y
MAYOR PARTICIPACIÓN POPULAR EN LA ELECCIÓN
DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 15 y el artículo 22 del Código Municipal, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998, publicado en La Gaceta N° 94 de 18 de mayo de 1998, y sus reformas los cuales dirán:

“Artículo 15.- Para ser alcalde municipal, se requiere:

a) [...]

b) [...]

c) Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo. En este punto, existirá una sola excepción que aplicará en beneficio de las personas que cumplieron dieciocho años con menos de veinticuatro meses de anterioridad a la celebración de la elección municipal y que por tanto, aparecen inscritas por primera vez en el padrón electoral.”

“Artículo 22.- Para ser regidor se requiere:

a) [...]

b) [...]

c) Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón en que han de servir el cargo. En este punto, existirá una sola excepción que aplicará en beneficio de las personas que cumplieron dieciocho años con menos de veinticuatro meses de anterioridad a la celebración de la elección municipal y que por tanto, aparecen inscritas por primera vez en el padrón electoral.”

Rige a partir de su publicación.

Humberto Vargas Corrales
DIPUTADO

12 de noviembre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 26002.—Solicitud N° 55979.—(IN2016035253).

**AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
DE GOLFITO**

Expediente N° 19.790

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Concejo Municipal del cantón de Golfito dispuso solicitar a la Asamblea Legislativa que, en uso de sus facultades constitucionales, conozca el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de este cantón a condonar la totalidad de las deudas por recargos, intereses

y multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes muebles acumulado al 31 de diciembre de 2014. Dicha amnistía se prolongará durante un período de gracia de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la ley.

La presente iniciativa de ley tiene como fundamento el alto índice de morosidad en el pago de los impuestos municipales, el capital y los intereses que afectan a la Municipalidad del cantón de Golfito, ya que el cobro judicial de las obligaciones tributarias pendientes, por parte de la Municipalidad, implica un gasto excesivo difícil de sufragar.

Este proyecto de ley es de suma importancia, ya que el objetivo principal de las municipalidades, como administradoras tributarias y entidades que prestan servicios, es mantener las cuentas al día y recuperar el costo invertido.

La morosidad de los sujetos pasivos en el cumplimiento de dichas obligaciones no es por decisión propia en la mayoría de los casos, pues se debe a las limitaciones socioeconómicas que afrontan por los altos índices de desempleo que afecta a una buena parte de la población.

Hasta tanto el Gobierno central no desarrolle políticas públicas tendientes al desarrollo de esta zona y a disminuir la pobreza con nuevas fuentes de trabajo, esta situación repercutirá directamente en la cancelación de las diferentes obligaciones monetarias que poseen los ciudadanos con la Municipalidad.

Este proyecto de ley mejorará la recaudación de la hacienda municipal a partir de una política de incentivos tributarios, medida que, a su vez, se ajusta a la realidad financiera de la Municipalidad para efectuar el cobro.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
DE GOLFITO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a la Municipalidad de Golfito para que exonere a los sujetos pasivos del pago de los intereses y las multas sobre impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes inmuebles que adeuden al 31 de diciembre de 2014.

Esta exoneración se aplicará cuando los sujetos cancelen la totalidad del principal adeudado y regirá por un período de seis meses a partir de la publicación de esta ley en *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Rojas
DIPUTADO

25 de noviembre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora Bloque de Relanzamiento de la Región Brunca, para que analice, investigue, estudie, dictamine reformas y proyectos, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral, y cultural de toda la Región Brunca. Expediente N° 19.784.

1 vez.—O. C. N° 26002.—Solicitud N° 55985.—(IN2016035329).

**AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE PARRITA**

Expediente N.° 19.791

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Concejo Municipal del cantón de Parrita dispuso solicitar a la Asamblea Legislativa que, en uso de sus facultades constitucionales, conozca el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de este cantón a condonar la totalidad de las deudas por recargos, intereses y multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos,

tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes muebles acumulado al 31 de diciembre de 2014. Dicha amnistía se prolongará durante un período de gracia de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la ley.

El presente proyecto de ley tiene como fundamento el alto índice de morosidad en el pago de los impuestos municipales, el capital y los intereses que afectan a la Municipalidad del cantón de Parrita, ya que el cobro judicial de las obligaciones tributarias pendientes, implica un gasto excesivo difícil de sufragar, por parte de la Municipalidad de la zona.

Esta iniciativa de ley es de suma importancia, ya que el objetivo principal de las municipalidades, como administradoras tributarias y entidades que prestan servicios, es mantener las cuentas al día y recuperar el costo invertido, para con ello invertir en obras y servicios de los cuales se ven beneficiados directamente los habitantes del cantón.

La morosidad existente en dichas obligaciones no es por decisión propia en la mayoría de los casos, pues se debe a las limitaciones socioeconómicas que afrontan los ciudadanos por los altos índices de desempleo, que afecta a una buena parte de la población.

Hasta tanto el Gobierno central no desarrolle políticas públicas tendientes al desarrollo de esta zona y a disminuir la pobreza con nuevas fuentes de trabajo, esta situación repercutirá directamente en la cancelación de las diferentes obligaciones monetarias que poseen los ciudadanos con la Municipalidad.

Este proyecto de ley mejorará la recaudación de la hacienda municipal a partir de una política de incentivos tributarios, medida que, a su vez, se ajusta a la realidad financiera de la Municipalidad para efectuar el cobro.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE PARRITA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a la Municipalidad de Parrita para que exonere a los sujetos pasivos del pago de los intereses y las multas sobre impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes inmuebles que adeuden al 31 de diciembre de 2014.

Esta exoneración se aplicará cuando los sujetos cancelen la totalidad del principal adeudado y regirá por un período de seis meses a partir de la publicación de esta ley en *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Rojas
DIPUTADO

25 de noviembre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Puntarenas, para que analice, estudie, dictamine y haga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, laboral, y cultural de toda la provincia de Puntarenas. Expediente N.º 19.202.

1 vez.—O. C. N.º 26002.—Solicitud N.º 55986.—(IN2016035180).

**REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY
Nº 7088, “REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN
18ª CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA”
DE 30 NOVIEMBRE DE 1987, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 19.803

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica existen alrededor de 1.9 millones de vehículos que circulan diariamente por nuestras carreteras, esto según datos del Instituto Nacional de Seguros; a su vez estos vehículos según

lo establece la Ley N.º 7088 “Reajuste Tributario y Resolución 18a Consejo Arancelario y Aduanero CA” de 30 de noviembre de 1987, cada automóvil inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad de Vehículos, deberá pagar el impuesto a la propiedad y el seguro obligatorio de automotores, más conocido como el marchamo.

En una gestión administrativa eficaz, el impuesto de la propiedad de vehículos resulta de gran importancia para el financiamiento de programas de caminos vecinales, mantenimiento de carreteras y vías urbanas, destinando un 70% de lo percibido de este rubro para este fin y un restante 30% a la caja única del Estado, para ser utilizado en programas de apoyo y desarrollo social.

La incongruencia de la aplicabilidad de este impuesto se refleja en el pésimo estado de la red vial, y aumenta la dicotomía cada año, cuando el Ministerio de Hacienda calcula el importe a pagar por medio de una fórmula progresiva que establece sobre el valor del vehículo según el mercado interno. El Poder Ejecutivo actualiza esta lista cada año, tomando como variables el índice de evaluación que es determinado por el comportamiento de la tasa de inflación (índice de precios al consumidor), la depreciación anual del 10% y la tasa de variación de la carga tributaria que afecta la importación del vehículo. Los altos funcionarios del Ministerio de Hacienda reconocen que la fórmula que se estableció en el año 1988 (hace 27 años), está desfasada y no corresponde con la realidad actual de nuestro país.

El cálculo del impuesto, con base en el crecimiento de la tasa de inflación establece la tasa mínima, y a partir de esta el porcentaje a cobrar por el exceso en el valor del vehículo; lo que implica que los aumentos recién vistos sean consecuencia de la actualización de esta fórmula, la cual de forma incomprensible aumenta el valor fiscal de un vehículo que en la realidad y a conocimiento de todos se deprecia año a año. A modo de ejemplo, el marchamo que deberá pagar el dueño de un Hyundai 1992 ronda en ₡65.000, mientras que en el año 2014 el rubro cancelado fue de ₡55.000, partiendo de la lógica un automóvil cada año es más viejo y se deteriora gracias a las pésimas condiciones de la red vial, que empeoran la condición del bien mueble.

Existen diversas variables que componen el rubro del impuesto se deduce lo complejo de regular una variable como los valores de mercado, que se componen de la oferta y la demanda sujeta a la percepción que las personas tienen del valor del bien, circunstancia similar a lo complicado de regular el índice de costo de la vida determinado por la inflación.

Suena sorprendente que el monto del valor fiscal de un vehículo, razón principal de la inconformidad y desproporcionalidad del aumento, se obtenga revisando los precios de agencias de ventas de autos nuevos y usados, o por medio de publicaciones en internet.

La legislación comparada nos muestra como en muchos países del área como Colombia y Ecuador la depreciación vehicular se determina por medio del cálculo de la línea recta, la cual establece que un lapso de cinco años el bien inmueble, en este caso el vehículo, tiene una depreciación de un 100%.

El Estado obtiene anualmente mayores ingresos ya que es bien sabido que cada año aumenta el ingreso de vehículos a territorio costarricense. La mala administración de los recursos, voluntad política, tramitología y financiamiento, son los puntos álgidos a los cuales se les achaca el estancamiento en infraestructura vial, todo esto mientras el bolsillo del costarricense se ve impactado negativamente año a año, por el pago de marchamos calculado con cifras desfasadas.

Por lo expuesto anteriormente, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley para su consideración.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY
Nº 7088, “REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª
CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA” DE 30
NOVIEMBRE DE 1987, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el inciso f) del artículo 9 de la Ley N.º 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18a Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 9.-** Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves y motocicletas que se regirán por las siguientes disposiciones:

[...]

f) Cálculo del impuesto

Las tarifas establecidas son progresivas. El impuesto se calculará sobre el valor fiscal registrado originalmente por el Ministerio de Hacienda en el momento de inscripción del vehículo actualizado cada año por el índice de inflación acumulada, y se le deducirá la tasa de depreciación anual descrita en esta ley más la tasa de variación de la carga tributaria que afecta la importación de cada tipo de vehículos.

Antigüedad de los vehículos	Depreciación	Tasa del impuesto
1 año de antigüedad	20%	3%
2 años de antigüedad	10%	2.5%
3 años de antigüedad	10%	2%
4 años de antigüedad	10%	1.5%
5 años de antigüedad y más	20%	1%

Rige a partir de su publicación.

Óscar López
DIPUTADO

30 de noviembre del 2015.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 26002.—Solicitud N° 55993.—(IN2016035338).

ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE MOTOCICLETAS, REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS Y CAMBIO DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE ESE IMPUESTO

Expediente N.º 19.804

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La problemática alrededor del tema del marchamo no es reciente, pues a partir del año 2008, la manera en la que la administración realiza la actualización de los valores de los vehículos tiene como base una metodología bastante subjetiva, la cual se basa en valores de vehículos nuevos para efectos de determinar el valor de un vehículo usado, esta manipulación de los valores de los vehículos, ha derivado en el cobro excesivo de este impuesto y en un abuso de parte de la administración.

Por este motivo, no es de extrañar que los costarricenses seamos empobrecidos, pagando el monto más alto de centroamérica no solo por el costo de los vehículos, sino por el derecho de circulación y el impuesto a la propiedad de vehículos, debido a que el impuesto a la propiedad del vehículo es alto los montos en el derecho de circulación son elevados en nuestro país, mientras que en Panamá por ejemplo el impuesto de circulación para los autos particulares tiene un costo de \$29, para pick up o doble cabina asciende a \$45 dólares y el transporte comercial dirigido a camiones tiene un impuesto que se registra de acuerdo con la tonelada que puede ir desde los \$50 en adelante. En el caso de Nicaragua no se diferencia entre el valor fiscal o de mercado de los distintos modelos de automóviles y motocicletas que ahí circulan. Todos pagan el mismo monto: 100 y 50 córdobas respectivamente, esto de acuerdo a los datos suministrados en: <http://www.ameliarueda.com/>. En los Estados Unidos según *2015 States with Highest and Lowest Property Taxes*, escrito por John S. Kierman, dentro de los 50 Estados más el Distrito de Columbia, el promedio de los 51 “Estados” para el

impuesto de propiedad de los vehículos es de \$216, así mismo existen 24 “Estados” donde no se paga anualmente impuesto sobre la propiedad del vehículo o el impuesto es \$0 y la tendencia en todos los Estados es a la baja año tras año. Alrededor del mundo existen algunos otros casos donde la infraestructura vial es superior a la nuestra y aun así el impuesto sobre la propiedad es menor en promedio al que se paga en Costa Rica como en Bélgica donde el impuesto al ruedo (incluye impuestos de propiedad) va desde €84 (unos 47 mil colones) hasta €208 (117 mil colones), Alemania va de €5 (unos 3 mil colones) a €37 (unos 21 mil colones), Japón ¥1500 (unos 6 mil 500 colones) a ¥18000 (unos 78 mil colones), Noruega es de unos kr 2940 (unos 180 mil colones).

La presente iniciativa pretende establecer un valor fijo para el cobro de marchamo por tipo de vehículo sin considerar su valor en el mercado interno.

Además se exceptúa del cobro de este impuesto a las motocicletas, tomando en consideración el hecho de que gran parte de los motociclistas son trabajadores que diariamente deben enfrentarse a la hostilidad de nuestras carreteras en condiciones adversas, la gran mayoría de estos son personas que se dedican a la labor de mensajería, cobro, y demás, dichos empleos se caracterizan por tener salarios muy modestos y por esta razón, merecen todo el apoyo para que su actividad se vea favorecida.

Otro de los aspectos que pretende reformar esta iniciativa es el establecer una tarifa fija correspondiente al 5% del salario equivalente del auxiliar judicial, para los cuadríciclos, triciclos así como para los vehículos de dos ejes y del 10% de dicho salario para aeronaves y embarcaciones, así como los vehículos de tres o más ejes.

En virtud de lo anteriormente expuesto a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE MOTOCICLETAS, REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS Y CAMBIO DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE ESE IMPUESTO

ARTÍCULO 1.- Refórmese el inciso ch) del artículo 9 de la Ley N.º 7088 “Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA” de 30 de noviembre de 1987”, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 9.-** Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:

[...]

ch) No están sujetos a este impuesto:

- 1) Los Estados extranjeros que los destinen para el uso exclusivo de sus embajadas y consulados acreditados en el país con las limitaciones que se generen de la aplicación, en cada caso, del principio de reciprocidad sobre los beneficios fiscales.
- 2) Los organismos internacionales que los destinen exclusivamente para sus funciones.
- 3) El Gobierno central y las municipalidades.
También estarán exentos los siguientes vehículos:
- 4) Las ambulancias y unidades de rescate de la Cruz Roja Costarricense, del Sistema Hospitalario Nacional, de los Asilos de Ancianos y del Instituto Nacional de Seguros, así como las máquinas para extinguir incendios.
- 5) Las bicicletas.
- 6) Las motocicletas.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el inciso f) del artículo 9 de la Ley N.º 7088 “Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA” de 30 de noviembre de 1987”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:

[...]

f) Cálculo del impuesto

El impuesto se pagará de acuerdo con la siguiente escala:

1. Los cuadraciclos, triciclos y vehículos livianos de dos ejes pagarán el equivalente a un cinco por ciento del salario de auxiliar judicial vigente a la fecha del cobro del presente impuesto.
2. Las aeronaves, embarcaciones así como los vehículos de tres o más ejes pagarán el equivalente a un diez (10%) por ciento del salario de auxiliar judicial vigente a la fecha del cobro del presente impuesto.”

ARTÍCULO 3.- Deróguese la Ley N.º 7665 “Ref. Paquete Tributario sobre Propiedad Vehículos y Aeronaves”, de 26 de abril de 1997.

OTTO GUEVARA GUTH
DIPUTADO

NATALIA DÍAZ QUINTANA
DIPUTADA

30 de noviembre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 26002.—Solicitud N° 55995.—(IN2016035340).

LEY PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE ALIMENTOS NO VENDIDOS

Expediente N.º 19.817

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende avanzar en las políticas públicas de lucha contra el despilfarro de alimentos en nuestro país; para dicho fin es necesario realizar un esfuerzo colectivo, con la movilización de todos los actores de la cadena de producción alimentaria. Con una política pública sanitaria orientada a gran escala, los supermercados podrán practicar la donación de alimentos de manera colectiva con mayor facilidad que donaciones individuales.

Como parte de las estrategias para la erradicación del despilfarro de alimentos, la medida que se propone también presta asistencia a las personas más necesitadas, de este modo se pueden beneficiar por medio de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, de modo que posibilita la articulación y las alianzas de los sectores públicos y privados.

El desperdicio de alimentos en el mundo crece de un año a otro. Para el año 2014 más de un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano se desperdició, se perdió o se descartó en el campo o en los almacenes de venta, según la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En este sentido, Costa Rica ha hecho esfuerzos notables pero insuficientes. El país redujo el hambre por debajo del 5%, pues pasó del 5,2% del período 1990 a1992, al 4,99% entre los años 2014 y 2016, pasando de 250.000 personas desnutridas a 160.000, lo que continúa siendo una cifra alarmante.

De forma irónica, Costa Rica sí tiene a disposición suficientes alimentos para erradicar el hambre en su territorio, pero las lógicas de mercado regidas por la oferta y demanda tienen como consecuencia el desperdicio de miles de toneladas de alimentos en perfecto estado para el consumo humano. El citado informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, titulado “La huella del desperdicio de alimentos: impactos en los recursos naturales”, señaló que los países en vías de desarrollo, como Costa Rica, desperdician más del 40% de los alimentos que se producen.

Es este sentido, mientras en el año 2000 la población

costarricense generó un promedio diario de 2.750 toneladas métricas de residuos, en el 2014 fueron 5.735 toneladas métricas, según el Ministerio de Salud. La cifra es la suma del material ingresado a vertederos, rellenos y parques tecnológicos en el país. Así, en 14 años la generación de basura creció un 108%, con casi 3.000 toneladas diarias de sobrantes.

En el país poseedor del 5% de la biodiversidad mundial había 4,3 millones de habitantes para el año 2011, según el décimo Censo Nacional de Población. Para el año 2016 se proyectan 500.000 personas adicionales sobre los mismos 51.100 km² de territorio, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Al crecer la población, igual sucede con el consumo y la oferta de bienes y servicios. Es en este panorama de miles y miles de repetidas decisiones económicas, en apariencia inocentes e inofensivas, donde nace el problema de la sobreproducción y el despilfarro. Este grave problema fue denunciado por el expresidente uruguayo José Mujica Cordano ante la asamblea anual de la Organización de la Naciones Unidas en el año 2013, quien dijo:

“Pareciera que hemos nacido sólo para consumir y consumir y, cuando no podemos, cargamos con la frustración, con la pobreza y la autoexclusión. (...) Prometemos una vida de derroche y despilfarro que en el fondo constituye una cuenta regresiva. Una civilización contra la sencillez, contra la sociedad, contra todos los ciclos naturales”.

En un sistema económico basado en el consumo y la sobreexplotación de los recursos es importante recortar la cantidad de material que luego se vuelve basura o que es perfectamente utilizable, pero que al no venderse, donarse ni tratarse se convierte en deshechos inutilizables.

En lo concerniente a residuos orgánicos y al desperdicio de alimentos, el 30% del residuo generado que va a basureros es orgánico, pero al mezclarse en la bolsa con otros materiales, deja de servir para compost y su destino final tampoco es un vertedero. El problema se agrava, pues en el país, solamente 19 de los 81 municipios separan los residuos sólidos para reciclaje, pese a que por ley deben ofrecer esa recolección diferenciada, según datos del Ministerio de Salud del año 2015.

El enfoque planteado en esta iniciativa no se basa únicamente en la beneficencia, pues entiende también la distribución de alimentos no certificados para consumo humano, para granjas agropecuarias. Sin embargo, la modificación de la legislación es necesaria para insertar en este proceso un carácter más sistemático, obligatorio, a mayor escala y mayor efectividad.

Esto se llevó a cabo en Bélgica y más recientemente en Francia, donde ambos parlamentos, valón y galo, adoptaron la legislación comercial vigente para luchar contra el despilfarro de alimentos. En ambos casos se introdujo una cláusula a permiso ambiental belga y licencia de negocio francés (equivalentes a la patente comercial costarricense), para exigir que las áreas de distribución de alimentos mayores a los 1000 metros cuadrados deban ofrecer sus suministros sin vender a una caridad antes de que vaya a una operación de reciclaje o eliminación de los residuos de recuperación. Por consiguiente, parece sensato recurrir a esta iniciativa y adaptarla a nuestro país.

Para combatir este mal manejo de alimentos se propone modificar la legislación existente, disponiendo que grandes áreas de comercio con más de 1.000 metros cuadrados, el establecimiento de un convenio de organización de la recogida segura de alimentos residual de valores todavía consumibles, en favor de una o varias asociaciones de ayuda alimentaria. Algunos comerciantes minoristas ya han demostrado su generosidad y sobra decir que la presente propuesta no pretende eliminar ninguna exención de impuestos de la donación y se propone extenderla a grandes almacenes comerciales, grades restaurantes, supermercados y complejos hoteleros dedicados a la venta de alimentos.

Esta reforma es perfectamente viable en nuestro país. Desde el año 2012 cerca de una decena de empresas privadas han venido colaborando con la organización Banco de Alimentos, que se encarga de recibir y distribuir comida y artículos de primera necesidad a la

población costarricense en condición de pobreza y exclusión. Dicho proyecto fue declarado de interés público en julio del 2013.

No obstante, este tipo de iniciativas privadas son insuficientes para resolver el problema estructural del despilfarro de alimentos en las cadenas productivas y de consumo, por lo que resulta necesario darle carácter de ley a la lucha contra el despilfarro de alimentos. Con el propósito de facilitar el deber de los empresarios de donar los alimentos consumibles no vencidos a este tipo de iniciativas públicas y privadas, la presente ley contempla que las donaciones puedan ser deducibles del impuesto sobre la renta, siempre y cuando se inscriban ante la Administración Tributaria para ese efecto, de acuerdo con el artículo octavo de la ley del impuesto sobre la renta. Para tal efecto, se proponen adicionar dos párrafos al artículo 196 de La Ley General de Salud relativos al permiso sanitario de funcionamiento para establecimientos comerciales, reglamentado actualmente por el Decreto N.º 34728-S Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

Por último, se propone reformar las normas relativas al uso de las fechas de caducidad en los productos alimenticios, para disponer una única fecha de caducidad para los productos que opere en razón de criterios de salubridad.

Actualmente, vencida la fecha de caducidad de los alimentos preenvasados perecederos, estos pueden constituir un peligro inmediato para la salud. Más allá de la fecha especificada, también está prohibida la comercialización de estos productos y es sancionado por la ley. No obstante, muchos otros productos son envasados con fecha de una óptima ingesta, conocido como “mejor antes de”, que indicativa, que refiere a cualidades como textura y gusto, pero puede conducir a los consumidores a confundirla con la fecha de vencimiento.

Es por ello que el transitorio primero de este proyecto de ley pretende que el Poder Ejecutivo, dentro de tres meses después de la promulgación de la presente ley, emita y publique un reglamento dirigido a cambiar las reglas en las fechas límites de consumo y de caducidad de los productos alimenticios con el fin de optimizar la lucha contra el desperdicio de alimentos al tiempo que garantiza la seguridad de las personas consumidoras.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL MANEJO RESPONSABLE
DE ALIMENTOS NO VENDIDOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un párrafo final al artículo 196 y modifíquese el párrafo primero del artículo 379 de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 196.-

[...]

Las personas físicas y jurídicas que se ocupen en actividades relacionadas con la venta de alimentos destinados al consumo humano en establecimientos que cuenten con una superficie superior a los 1000 metros cuadrados, sujetos a permisos sanitario de funcionamiento, deberán aplicar un programa de recolección y suministro de alimentos no vencidos y sin vender, en favor de una o varias asociaciones de ayuda alimentaria. Esta obligación se aplicará independientemente de las eventuales exenciones fiscales del instituto de la donación.”

“Artículo 379.- La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 94 y 196 de la presente ley serán sancionadas de la siguiente manera:

[...]

TRANSITORIO ÚNICO.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los tres meses posteriores a su promulgación, incluyendo las disposiciones relativas a la información sobre fechas de caducidad de los productos alimenticios objeto de esta ley, con el fin de desarrollarlas para luchar contra el despilfarro de alimentos y asegurar al mismo tiempo la salud de las personas consumidoras.

Rige a partir de su publicación.

Patricia Mora Castellanos

DIPUTADA

7 de noviembre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 26002.—Solicitud N° 55999.—(IN2016035344).

AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE QUEPOS

Expediente N° 19.830

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Concejo Municipal del cantón de Quepos dispuso solicitar a la Asamblea Legislativa que, en uso de sus facultades constitucionales, conozca el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de este cantón a condonar la totalidad de las deudas por recargos, intereses y multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes muebles acumulado al 31 de diciembre de 2015. Dicha amnistía se prolongará durante un período de gracia de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la ley.

La presente iniciativa de ley tiene como fundamento el alto índice de morosidad en el pago de los impuestos municipales, el capital y los intereses que afectan a la Municipalidad del cantón de Quepos, ya que el cobro judicial de las obligaciones tributarias pendientes, por parte de la Municipalidad, implica un gasto excesivo difícil de sufragar.

Este proyecto de ley es de suma importancia, ya que el objetivo principal de las municipalidades, como administradoras tributarias y entidades que prestan servicios, es mantener las cuentas al día y recuperar el costo invertido.

La morosidad de los sujetos pasivos en el cumplimiento de dichas obligaciones no es por decisión propia en la mayoría de los casos, pues se debe a las limitaciones socioeconómicas que afrontan por los altos índices de desempleo que afecta a una buena parte de la población.

Hasta tanto el Gobierno central no desarrolle políticas públicas tendientes al desarrollo de esta zona y a disminuir la pobreza con nuevas fuentes de trabajo, esta situación repercutirá directamente en la cancelación de las diferentes obligaciones monetarias que poseen los ciudadanos con la Municipalidad.

Este proyecto de ley mejorará la recaudación de la hacienda municipal a partir de una política de incentivos tributarios, medida que, a su vez, se ajusta a la realidad financiera de la Municipalidad para efectuar el cobro.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE QUEPOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Municipalidad de Quepos para que exonere a los sujetos pasivos del pago de los intereses y las multas sobre impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes inmuebles que adeuden al 31 de diciembre de 2015.

Esta exoneración se aplicará cuando los sujetos cancelen la totalidad del principal adeudado y regirá por un periodo de seis meses a partir de la publicación de esta ley en *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Rojas
DIPUTADO

16 de diciembre de 2015.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Puntarenas para que analice, estudie, dictamine y haga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, laboral y cultural de toda la provincia de Puntarenas. (19.202)

1 vez.—O. C. N° 26002.—Solicitud N° 56004.— (IN2016035352).

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN NUEVO TRANSITORIO XIII
A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS,
N.º 8839, DE 24 DE JUNIO DE 2010 Y SUS REFORMAS,
LEY PARA LA PROHIBICIÓN DEL
POLIESTIRENO EXPANDIDO**

Expediente N.º 19.833

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Innegablemente, nuestra sociedad está siendo testigo de innovaciones y cambios tecnológicos que mejoran y facilitan las acciones cotidianas. Ejemplo de ellos es la creación del material poliestireno expandido, mejor conocido como estereofóam o corcho blanco. Consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas, generalmente pentano que forma burbujas que reducen la densidad del material. Sin embargo, aunado al desarrollo de estas tecnologías y aportes, surge la preocupación ambiental de su afectación a la naturaleza y el entorno. Es así como, junto al interés por el progreso, va en paralelo el interés sobre el cuidado y conservación del ambiente.

Alrededor de la segunda guerra mundial, el científico Ray McIntire de la compañía Dow Chemical inventó el poliestireno expandido de manera accidental cuando buscaba un aislante eléctrico flexible. La empresa lo patentó en 1944.

A causa de la versatilidad del poliestireno, ha habido una permanente preocupación ya que el producto no es biodegradable. A pesar que los científicos están buscando una enzima que digiera el poliestireno, su extendido uso en cartones para huevos y empaques de alimentos alarman a los ambientalistas que dicen que estamos enterrando a la tierra en poliestireno, una taza desechable a la vez. Además el poliestireno solía fabricarse con clorofluorocarbono, que ha sido comprobado como un fuerte destructor de la capa de ozono.

Unos de los principales compuestos en la elaboración química del poliestireno expandido es el petróleo. El mismo como es bien sabido, un recurso no renovable, no habrá más en la naturaleza del que hay actualmente. La preocupación más grande en cuanto a salud ambiental asociada con el poliestireno es el estireno, su componente básico. Aquellos que están expuestos al estireno durante su manufactura tienden a tener irritación en la piel, ojos, vías respiratorias altas y efectos gastrointestinales.

En vista de lo anterior, se ha comprobado que la exposición prolongada al estireno afecta el sistema nervioso central mostrando síntomas de fatiga, depresión, dolor de cabeza y efectos menores en la función renal y en la sangre. La Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos de Norteamérica y la agencia internacional de investigación del cáncer (IARC) lo han clasificado como un posible carcinógeno. Ya, desde 1992, el departamento del trabajo en Los Estados Unidos de América trató de pasar una ley para limitar la exposición al estireno de los trabajadores de la industria a 50 partes por millón (PPM). Tanto el estireno como el pentano, el agente expansor, son inflamables. Este último detalle es un importante factor, pues el objeto del presente proyecto de ley no es solamente la protección al ambiente, sino también prevenir mediante la reducción de este material, los casos de incendios provocados en múltiples ocasiones por los empaques de juguetes y envases que se distribuyen a la población en general.

Además de la idea anterior, como uso común de este material, se resalta la utilización del mismo para la elaboración de recipientes para colocar materia de consumo humano. De esta forma, el poliestireno expandido, al estar en contacto con comida o líquidos calientes (especialmente grasas- que se elevan a 110 grados de temperatura al calentarse-), alcohol o comida ácida, emite benceno y estireno hacia los alimentos, y puede ser que residuos de pentano también. Es decir, los químicos pasan a la comida y por lo tanto al cuerpo. Con el tiempo, esto puede llevar a problemas reproductivos o hasta cáncer.

Estos químicos tóxicos son dañinos para la salud especialmente para los sistemas reproductivos. En una prueba que científicos de la Agencia de Protección Ambiental de los EUA realizaron en 1986, encontraron estireno en el 100% de las muestras de tejido humano analizadas. Dato importante es el hecho de que en sus orígenes el poliestireno expandido no fue concebido para contener alimentos.

En cuestiones de protección ambiental y animal, se tiene como aporte de investigación lo propuesto según Douglas McCauley, profesor de Biología Marina de la Universidad de California, EE.UU. Él establece que el poliestireno genera dos clases de problemas para los animales marinos: mecánicos y biológicos. El origen del problema mecánico es muy simple, dice McCauley. Con mucha frecuencia se encuentran grandes cantidades de poliestireno en los intestinos de los animales y eso provoca bloqueos que pueden ser letales.

En una entrevista concedida a la cadena de noticias BBC, el profesor expresa:

“Si piensas lo preocupante que puede ser un bloqueo leve por la ingestión de algo malo, imagínate lo que puede causar la ingestión de una bola entera de poliestireno extruido. Eso es lo que les pasa a algunos de los animales”, añade. Desde un punto de vista químico, las propiedades absorbentes del poliestireno lo hacen aún más peligroso.

Esencialmente, el poliestireno actúa como una pequeña esponja, recogiendo y concentrando algunos de los contaminantes más dañinos que hay en el océano”, señala McCauley.

Luego, la ve una tortuga marina y se la come pensando que es una medusa.

Y no es solo malo para los peces y los océanos. Puede ser nocivo para el ser humano también.

Es muy preocupante que algunos de estos peces que se alimentan de plásticos acaben en nuestro plato”.

De esta forma, la limitación a la distribución de este material en nuestro país también tendría efectos sobre la protección a la fauna marina de los océanos, consecuentemente, el presente proyecto de ley tiene como objeto paralelo esta salvaguarda de salud animal y la contribución al bienestar de los ecosistemas marinos del mundo. Todo lo anterior, sobreentendiendo que por las diversas capacidades de flotación y también de transformación del material, su presencia en los ambientes marinos es de gravísima afectación. En los océanos el daño que el EPS puede causar es muy grande. Una vez que cae al mar, por su densidad, sale a flote y los peces lo confunden con comida. Al ingerirlo, llenan su sistema digestivo de un material que no es digerible que ocupa todo el espacio. Así, permanecen satisfechos y no pueden ingerir nada más y tras unas semanas, los peces mueren de inanición. Es clara pues la realidad de los efectos lesivos que puede llegar a tener sobre especies marinas.

Aunado a todo lo anterior, por las propiedades químicas y físicas del material, su proceso de reciclaje es casi nulo. Según la comisaría de Sanidad de la ciudad de Nueva York, liderada por Kathryn García, no está demostrado que el reciclaje del poliestireno sea posible a gran escala y no se ha probado que exista un mercado para él.

Debido al procedimiento químico que se emplea para convertir las pelotitas de poliestireno en EPS es casi imposible transformar, por ejemplo, un plato de este material en un recipiente con otro formato.

“No puedes tomar un vaso (...) y moldearlo otra vez porque ya se ha expandido”, explica Joe Biernacki, profesor de ingeniería química de la Universidad Tecnológica de Tennessee. “Lo que hace falta son bolitas de poliestireno virgen”. Actualmente se está investigando la posibilidad de desarmar el material en pelotitas a un costo asequible, pero hasta la fecha hay muy pocas maneras prácticas de reciclarlo.

La industria responde a este tipo de medidas con alternativas ambientalmente más sostenibles y en parte económicamente más rentables. Por ejemplo, McDonalds dejó de usar poliestireno expandido en 2013 y lo reemplazó con alternativas basadas en papel. Los vasos de la empresa Dunkin Donuts están ahora también hechos de un compuesto más fácilmente reciclable: polipropileno.

A nivel del mundo, este tipo de políticas ha surgido de manera favorable en muchas importantes ciudades, como Nueva York, en donde se suma así a otras 70 ciudades de Estados Unidos que han adoptado una medida para erradicar el uso de poliestireno expandido, entre ellas Washington, San Francisco, Seattle y Minneapolis, esfuerzo al que se han unido empresas grandes y mediadas para buscar alternativas de envases.

A manera de conclusión, la razón y el objeto fundamental del presente proyecto de ley es evitar el vertimiento del material en basureros municipales y es aún más importante evitar a toda costa su descarga en océanos. Una conciencia responsable implica prevenir afectaciones a la salud que surgen a raíz del uso de este tipo de materiales. Es así como entonces la implementación de una legislación que prohíbe el poliestireno expandido mejorará no solo un enfoque ambiental en el sentido de protección a la fauna, descongestión de basureros y salvaguarda de la capa de ozono, sino también un asunto de salud humana en aras de un bienestar sostenibles en todo sentido de la vida humana.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN NUEVO TRANSITORIO XIII
A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS,
N.º 8839, DE 24 DE JUNIO DE 2010 Y SUS REFORMAS,
LEY PARA LA PROHIBICIÓN DEL
POLIESTIRENO EXPANDIDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un artículo 42 bis y un transitorio XIII a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, de 24 de junio de 2010 y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 42 bis.- Prohíbese la entrega de envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en establecimientos comerciales. En su lugar, los comerciantes deberán poner a disposición del público envases, recipientes o empaques de otros materiales que garanticen su aprovechamiento sustentable.

Se exceptúan de esta prohibición los casos en los que por cuestiones de asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos, no resulte factible el uso de materiales alternativos. El reglamento de la presente ley definirá los casos en los que aplique la excepción, con base en criterios técnicos. El incumplimiento de esta prohibición se tomará como una infracción leve y se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del título IV de la presente ley.”

“Transitorio XIII.- La prohibición contenida en el artículo 42 bis de esta ley empezará a regir cinco años después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Transitorio XIV.- Dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta reforma el Ministerio de Salud deberá diseñar y poner en ejecución un plan nacional para incentivar la sustitución paulatina de los recipientes, envases o empaques de poliestireno expandido por otros de materiales distintos. Dicho plan deberá incluir un componente de concienciación en industrias, comercios y población en general, sobre la necesidad de dar este cambio, así como establecer incentivos e informar y educar a las personas consumidoras acerca del

impacto de los productos elaborados a base de poliestireno expandido sobre el ambiente y las diversas alternativas disponibles, esto como parte de sus obligaciones según el artículo 7, inciso g) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N.º 8839, de 24 de junio de 2010.

Dentro de los cinco años mencionados en el presente artículo, el Estado promoverá e incentivará la reconversión productiva de las industrias dedicadas a la fabricación de recipientes, envases o empaques elaborados con poliestireno expandido, fomentando el desarrollo de alternativas productivas más amigables con el ambiente. Para estos fines, dichas industrias tendrán la posibilidad de acceder al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634, de 23 de abril de 2008 y la Banca Comercial Estatal.

Transitorio XV.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 bis que se adiciona mediante esta ley, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta seis (6) meses.”

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Vinicio Araya Sibaja	Suray Carrillo Guevara
Carlos Enrique Hernández Álvarez	José Francisco Camacho Leiva
Ana Patricia Mora Castellanos	Gerardo Vargas Varela
José Antonio Ramírez Aguilar	Jorge Arturo Arguedas Mora

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

2 de enero de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O.C. N° 26002.—Solicitud N° 56005.—(IN2016035355).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39700-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, los artículos 103 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas “Convención de Ramsar” ratificada mediante Ley N° 7224 del 9 de abril de 1991, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y los artículos 22, 51 y 58 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

1º—Que mediante el Decreto Ejecutivo 39161-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 191 del primero de octubre del 2015 se reformó el Decreto Ejecutivo N° 36427-MINAE del 25 de enero de 2011, “Crea Programa Nacional de Humedales y Comité Nacional de Humedales como Órgano implementador de la Convención de Ramsar dentro del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”, con el fin de reformular a nivel nacional la estructura técnica asesora y sus funciones para que colabore en lo relacionado con la problemática de los humedales y que facilite los procesos de planificación para el uso racional de los mismos. Dentro de este Consejo Nacional Asesor sobre Humedales, se incluyó a un representante de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).

2º—Que Costa Rica ha suscrito el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, denominado “*Convenio sobre Protección de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*”, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley número 7316 del tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se enfatiza la necesidad de que los Estados protejan la integridad de los pueblos indígenas, estableciendo la obligación

de los gobiernos de consultarle a las comunidades indígenas, a través de sus instituciones representativas, las posibles medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, así como la de consagrar los mecanismos para el pleno desarrollo de sus instituciones e iniciativas (artículo 6).

3°—Que la Sala Constitucional en la Sentencia 2005-06856 de las diez horas con dos minutos del primero de junio del dos mil cinco en lo que nos interesa señaló: “.....*De esa norma se infiere que las comunidades indígenas no son entidades estatales y por ende, no pueden ser sustituidas por éstas y además que son las comunidades las propietarias de las reservas indígenas y no las entidades estatales. La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas es una entidad estatal y no puede ser considerada en modo alguno como propietaria de las reservas indígenas... CONAI es una entidad estatal, que si bien está conformada por indígenas, no puede asimilarse a las “comunidades indígenas”, las que en cambio sí se encuentran representadas en las Asociaciones de Desarrollo Integral de cada una de las Reservas Indígenas del país. De ahí que si bien sería factible que se considerara a CONAI como coadyuvante adhesiva, en los términos que establece el artículo 112 del Código Procesal Civil, no resulta legítimo que se condicione a las comunidades indígenas organizadas en las Asociaciones de Desarrollo Integral, a la participación de un Órgano estatal, pues con ello se estaría desconociendo el derecho fundamental de los indígenas a tener sus propios organismos representativos y a poder actuar en forma autónoma en la defensa de sus derechos.*” (El subrayado y cursiva no es del original).

4°—Que en consideración de lo anterior, para no limitar la autodeterminación de los pueblos indígenas es necesario modificar y adicionar el Decreto Ejecutivo N° 36427-MINAET del 25 de enero del 2011 para que en el Consejo Nacional Asesor sobre Humedales exista un representante de los pueblos indígenas, elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos.

5°—Que en este momento se está elaborando la Política Nacional de Humedales 2016- 2030, por lo que se hace necesario que el Consejo Nacional Asesor de Humedales colabore con la implementación de la misma, una vez que se encuentre vigente. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 36427-MINAET DEL 25 DE ENERO DE 2011

Artículo 1°—Modifíquese el inciso m) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 36427-MINAET del 25 de enero del 2011. Asimismo, adiciónese a dicho artículo un último párrafo, para que se lea así:

“m): Un representante de los pueblos Indígenas.”

“Para la designación del representante de los pueblos indígenas, el Ministro de Ambiente y Energía realizará una convocatoria pública, por cualquier medio escrito, radiofónico o digital, a los pueblos indígenas del país para que acrediten un representante, que demuestre tener conocimiento sobre los humedales, elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos”.

Artículo 2°—Adiciónese un inciso k) al artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 36427-MINAET del 25 de enero del 2011, para que se lea de la siguiente manera:

“k) Colaborar y asesorar en la implementación de la Política Nacional de Humedales”.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el ocho de abril del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 63805.—Solicitud N° 7141.—(D39700 - IN2016035398).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 585-P.—San José, 25 de mayo del 2016

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139, inciso 1) de la Constitución Política de Costa Rica, así como los artículos 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978).

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad número ocho - cero cuarenta y dos – setecientos catorce, para que viaje a la ciudad de Asunción, República del Paraguay y en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos asista al evento “*Primera Reunión Ministerial y de Autoridades de Alto Nivel Sobre la Implementación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 en las Américas*”, actividad organizada conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR) y el Gobierno de la República del Paraguay, que se celebrará en dicha ciudad los días del 08 y 09 de junio de 2016. La salida del señor Pujol Mesalles, hacia la ciudad de Asunción, se realizará el día 07 de junio de 2016 a las 15:45 horas y su regreso será el día 10 de junio de 2016 a las 13:50 horas.

Artículo 2°—No se cancelarán gastos de pasajes, hospedaje ni viáticos con cargo al Público. Los gastos de viaje y estadía, serán cubiertos por los organizadores.

Artículo 3°—En la ausencia del señor Rosendo Pujol Mesalles, se nombra como Ministra a. í. de Vivienda y Asentamientos Humanos, a la señora Ana Cristina Trejos Murillo, portadora Viceministra de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 4°—Durante los días 07 al 10 de junio de 2016, el funcionario autorizado a participar en la actividad devengará el cien por ciento (100%) de su salario.

Artículo 5°—En razón de la circular LYD-3083/06/15-C, de la Dirección General de Leyes y Decretos, de la Presidencia de la República, de fecha 16 de junio de 2015, donde se hace referencia al oficio DM-0800-2015 del 9 de junio de 2015, del Despacho del señor Ministro de la Presidencia; el funcionario autorizado a participar en la actividad deberá rendir un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 6°—Rige a partir del día 07 de junio de 2016 a las 15:45 horas y hasta el día 10 de junio de 2016 a las 13:50 horas.

HELIO FALLAS VENEGAS.—1 vez.—O.C. N° 63697.—Solicitud N° 11306.—(IN2016035419).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 019-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, así como los artículos 14 inciso a), 43 y 190 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y el artículo 63 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo número 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ejecutar la resolución N° 12362 de las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de agosto del dos mil catorce del Tribunal del Servicio Civil y la resolución N° 032-2015

TASC de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril del dos mil quince, emitida por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, dictadas dentro del expediente 15913 y se proceda a despedir sin responsabilidad para el estado al señor Rándall Jiménez Espinoza, cédula de identidad N° 1-0731-0770, exfuncionario del Ministerio de Justicia y Paz, quien ocupó el puesto N° 003057 de Médico Asistente General G1.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de mayo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O.C. N° 28471.—Solicitud N° 16156.—(IN2016035415).

N° 020-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, así como los artículos 14 inciso a), 43 y 190 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Ley número 1581 del 30 de mayo de 1953 y el artículo 63 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo número 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ejecutar la resolución N° 12411 de las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre del dos mil catorce emitida por el Tribunal del Servicio Civil, dictada dentro del expediente 16022 y se proceda a despedir sin responsabilidad para el estado al señor Ronald Madrigal Acuña, cédula de identidad N° 1-0647-0194, exfuncionario del Ministerio de Justicia y Paz, quien ocupó el puesto número 056347 de Profesional de Servicio Civil 2.

Artículo 2°—Rige a partir del 08 de mayo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 28471.—Solicitud N° 16157.—(IN2016035414).

N° 021-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, así como los artículos 14 inciso a), 43 y 190 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y el artículo 63 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo número 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ejecutar la resolución N° 12515 del Tribunal de Servicio Civil, de las diez horas cinco minutos del día dos de Setiembre del dos mil quince emitida por el Tribunal del Servicio Civil, dictada dentro del expediente 16147 y se proceda a despedir sin responsabilidad para el estado al señor Jorge Ruiz Ruiz, cédula de identidad N° 5-0230-0691, exfuncionario del Ministerio de Justicia y Paz, quien ocupó el puesto N° 037326 de cocinero.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de octubre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O.C. N° 28471.—Solicitud N° 16158.—(IN2016035413).

N° 022-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, así como los artículos 14 inciso a), 43 y 190 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Ley número 1581 del 30 de mayo de 1953 y el artículo 63 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo número 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ejecutar la resolución N° 12480 de las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de junio del dos mil quince del Tribunal del Servicio Civil y la resolución N° 074-2015 TASC de las trece horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil quince, emitida por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, dictadas dentro del expediente 16041 y se proceda a despedir sin responsabilidad para el estado al señor Rodolfo Madriz Mena, cédula de identidad N° 1-1137-0960, exfuncionario del Ministerio de Justicia y Paz, quien ocupó el puesto N° 099019 de Profesional de Servicio Civil 1-B.

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de diciembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O.C. N° 28471.—Solicitud N° 16160.—(IN2016035411).

N° 023-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, así como los artículos 14 inciso a), 43 y 190 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Ley número 1581 del 30 de mayo de 1953 y el artículo 63 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo número 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ejecutar la resolución N° 12483 de las veinte horas del día quince de junio del dos mil quince del Tribunal del Servicio Civil y la resolución N° 078-2015 TASC de las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre del dos mil quince, emitida por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, dictadas dentro del expediente 16042 y se proceda a despedir sin responsabilidad para el estado al señor Juan Ernesto Ureña Mora, cédula de identidad N° 1-0776-0448, exfuncionario del Ministerio de Justicia y Paz, quien ocupó el puesto número 076191 de Trabajador Clasificado de Servicio Civil 2.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 28471.—Solicitud N° 16161.—(IN2016035410).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0189-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración

Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 008-2012 de fecha 20 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo del 2012; modificado por los Informes N° 75-2012 de fecha 28 de junio del 2012, N° 142-2012 de fecha 21 de noviembre del 2012 y N° 133-2014 de fecha 15 de octubre del 2014, todos emitidos por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER; a la empresa Ticontainers S. A., cédula jurídica número 3-101-427992, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como industria de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 24 de agosto, 03 de setiembre, 14 de octubre, 02 y 13 de noviembre, y 18 de diciembre de 2015, en la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER, así como el memorial de fecha 19 de abril de 2016 presentado ante el Ministerio de Comercio Exterior, la empresa Ticontainers S. A., cédula jurídica número 3-101-427992, solicitó la ampliación de la actividad y la doble clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a su actual clasificación como empresa de servicios, además se le considere empresa comercial de exportación; asimismo, requirió disminuir el porcentaje de valor agregado nacional (VAN), su nivel de empleo, modificando, además, la fecha de su cumplimiento, y el aumento de la inversión mínima total, modificando también la fecha de su cumplimiento.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **Ticontainers S. A.**, cédula jurídica número 3-101-427992, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en los informes de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 135-2014 y 199-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 008-2012 de fecha 20 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo del 2012 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, y sexta, se lean de la siguiente manera:

- “1) Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Ticontainers S. A., cédula jurídica número 3-101-427992 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas”.
- “2) La actividad de la beneficiaria consistirá en la comercialización de productos comestibles naturales o procesados procedentes de la especie bovina, porcina, ovina, y caprina, frescos, refrigerados, o congelados, carne de ganado vacuno; filetes y demás carne de pescado fresco, refrigerado, preparado, o congelado; crustáceos, pelados, frescos, refrigerados, preparados, o congelados, incluyendo camarón crudo; moluscos frescos, refrigerados, congelados, secos, o preparados; leche, nata, yogurt, mantequilla y

materias grasas de la leche; huevos de ave con cascara; pollo, gallina; carne de res; tripas, vejigas y estómagos de animales refrigerados, congelados, salados o preparados de otra forma; tocino y tocineta; tubérculos, hortalizas, coles, repollos, coliflores, colinabos, lechugas, zanahorias, nabos, remolachas, salsifies, rábanos, raíces comestibles, vegetales; pepinos, pepinillos, frutos de cascara, nueces, marañones, pistachos, pecanas, avellanas, coco, agua de coco embotellada, frutas, dátiles, higos, piña, aguacate, guayaba, mango, mangostán, uvas, melones, sandías, manzanas, peras, banano en fruta, frutos frescos, procesados, o refrigerados; café en granos, tostado, sin tostar, molido, o preparado; tabaco en ramas; té y aromatizantes; pimientas, canela, clavo, cardamomo, jengibre, azafrán, tomillo, laurel, especias; maíz, arroz, granos y harinas; jugos y extractos vegetales; grasas y aceites de origen animal; grasas y aceites de origen vegetal; azúcar refinado y no refinado; cacao, derivados del cacao, chocolate y pasta de cacao; cereales; productos de panadería; hongos y trufas preparados o conservados; jaleas, mermeladas; procesados de origen vegetal; condimentos y salsas; helados; agua mineral, agua gasificada, bebidas alcohólicas; cigarrillos y otras presentaciones de tabaco procesado; sal; vaselina, parafina y combinaciones; vitaminas y provitaminas, antibióticos, medicamentos; gasas, vendas, y alcohol para uso medicinal; madera en trozas, madera aserrada, muebles de madera; pinturas y barnices, tintas, aceites esenciales; productos de higiene bucal o dental, desodorantes, productos para afeitarse, perfumería, jabones, productos de limpieza para el cabello, productos para la piel; betunes, lubricantes y cremas para limpieza de calzado, vidrio o metales; lubricantes, anticorrosivos, y otros productos para el mantenimiento de equipo mecánico; ceras; velas, candelas; productos minerales procesados y sin procesar; colas y demás adhesivos; insecticidas, raticidas, repelentes, desinfectantes y similares; disolventes y diluyentes para quitar pinturas o barnices; bañeras, duchas, fregaderos, inodoros, y repuestos de los mismos; vajilla, artículos de cocina y uso doméstico; prendas de vestir y artículos de zapatería; baúles, maletas, mochilas, sacos, maletines, y artículos para guardar ropas y enseres; herramientas, monturas y mangos de herramientas, martillos, brochas, escobas, y similares; barriles, cubetas, y cajas; trenzas, cuerdas, líneas de nylon; papeles y cartones, sobres, cartas, y materiales de oficina, lápices, borradores, bolígrafos, resaltadores, marcadores; papel higiénico, otras formas de papel para uso higiénico; libros de registro, libros de contado, agendas, carpetas y papelería y artículos de oficina; etiquetas; diarios y publicaciones periódicas; manufacturas cartográficas; calcomanías e impresos; tejidos e hilos o filamentos para coser, parches, y productos similares; alfombras y textiles de material natural o sintético para el recubrimiento del suelo; mantas, cobijas; ropa de cama, cortinas, y artículos de decoración; artículos de tapicería; sacos y bolsas para envasar; paraguas, sombrillas; placas y baldosas de cerámica, tubería y repuestos; bombonas, tanquetas, botellas, frascos, tarros, recipientes para el transporte o envasado; artículos de vidrio para mesa, cocina, baño, adorno de interiores; productos laminados de acero para reparaciones, alambres, cadenas, accesorios de tubería, clavos, chinchetas, tornillos, tuercas, roscas, remaches; estufas, calderas, hornillos de gas; herramientas de mano, útiles intercambiables para herramientas, aparatos mecánicos accionados a mano, cuchillos, navajas, hojas de afeitar, artículos de cuchillería; cucharas, tenedores; candados, cerraduras, cerrojos, herrajes; tapones, tapas, roscas, cierres, monturas, hebillas, ganchos; máquinas y repuestos para acondicionamiento de aire; refrigeradores, congeladores, y repuestos para estos artículos; calentadores,

equipos de calefacción, y sus repuestos; aparatos mecánicos para limpieza, artículos para pesar, máquinas para cepillar o pulir, aspiradoras, lámparas, calentadores de agua, teléfonos, y sus repuestos; repuestos de equipos de navegación, radio, o iluminación; repuestos o partes para circuitos eléctricos; gafas o anteojos para protección y sus repuestos; binoculares, cámaras fotográficas, brújulas, linternas; relojes y sus repuestos; muebles, camas, armarios, mesas, sillas, sillones, y artículos similares; artículos para fiestas, carnavales, y similares; artículos de gimnasia o pesca, y sus repuestos; escobas, cepillos, y similares; encendedores, mecheros, y artículos similares; trapos de tela y otros materiales para limpieza; así como en brindar servicios de mantenimiento, reparación y reconstrucción de contenedores, chasis de contenedores, unidades de refrigeración y unidades de alimentación para los equipos de refrigeración (genset)."

- "5) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria de servicios, sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local".

- "6) La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 25 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de julio del 2012, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US\$ 610.000,00 (seiscientos diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 59,88%.

PROCIMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados. "

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 008-2012 de fecha 20 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo del 2012 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., John Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2016035545).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Unión Cantonal de Asociaciones de Flores de Heredia. Por medio de su representante: Hugo Gilberto Jiménez Herrera, cédula 4-129-209 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así: Artículo 17: se permite la figura de tres suplentes en caso de renuncia o debido proceso para sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva y fiscalía. Dicha reforma es visible a folio 108 del tomo 11 del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 06 de junio del 2015. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas veinte minutos del día cinco de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2016037399).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISA

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Francisco Araya Jiménez, cédula de identidad N° 1-0903-0317, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Prestige Wings S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-451563, ha solicitado para su representada **renovación al certificado de explotación** para brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 37972-T del 16 de agosto, 2013 publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria N° 34-2016 celebrada el día 18 del mes de mayo del 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O.C. N° 25622.—Solicitud N° 13935.—(IN2016035385).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Carlos Víquez Jara, mayor, casado una vez, vecino de Heredia, cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos veintisiete en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento unodoscientos sesenta y ocho mil-novecientos ochenta y uno; presentó una solicitud de renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves de ala rotativa y ala fija en todo el territorio nacional.

Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973 publicado en el Alcance N° 171 a *La Gaceta* N° 221 de 23 de noviembre de 1973; el RAC 119 Reglamento de Certificado de Operador Aéreo (COA, Certificados operativos y autorizaciones de operación), publicado en *La Gaceta* 75 del 19 de abril del 2006, y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión extraordinaria número 32-2016 celebrada el día 16 del mes de mayo del 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O.C. N° 25622.—Solicitud N° 13934.—(IN2016035387).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 98-2016.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 13:45 horas del 16 del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud del señor Rafael Sánchez Arroyo para la cancelación parcial del Certificado de Explotación de la compañía American Airlines, otorgado mediante Resolución NO. 41-2010 del 14 de junio de 2010, únicamente en lo que se refiere a la ruta; Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y v.v.

Resultando:

1°—La compañía American Airlines INC., cuenta con un Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual le autoriza para que opere en las siguientes rutas:

- 1. Miami - San José y viceversa
- 2. Dallas Fort Worth - (puntos intermedios GUA y/o PTY) - San José -Puntos más allá y viceversa
- 3. Dallas Fort Worth - Liberia y viceversa
- 4. Miami - Liberia y viceversa
- 5. New York - San José y viceversa

2°—Mediante art 11 de la sesión ordinaria 12-2015 del 11 de febrero del 2015 se acordó autorizar la suspensión de manera temporal en la ruta Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y w., a partir de la aprobación y hasta el 15 de noviembre 2015 (AC-0205-2015) Resolución 21-2015 del 11 de febrero del 2015.

3°—Mediante art. 7 de la sesión 84-2015 del 11 de noviembre de 2015 se acordó autorizar la suspensión de manera temporal en la ruta New York-San José y vv., a partir del 16 de noviembre y hasta el 29 de febrero de 2016. Resolución 210-2015 del 11 de noviembre de 2015.

4°—El señor Rafael Sánchez Arroyo, Apoderado General de la compañía AMERICAN AIRLINES INC, solicitó autorización al CETAC para cancelar las operaciones de la ruta Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y v.v., informando que ya no va a ser operada más por parte de su representada y destaca que la Ciudad de Nueva York continuará siendo servida a través del centro de conexiones de las ciudades de Miami, Charlotte y Dallas.

Solicitar a la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., que de previo a reiniciar los servicios, debe presentar ante el CTAC con al menos 30 días de antelación el itinerario y tarifas que se aplicarán”

5°—Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0118-2016 de fecha 26 de abril de 2016, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: “Proceder con la cancelación parcial del certificado de explotación en la ruta: Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y v.v., efectivo a partir de la aprobación del CTAC, la cual fue otorgada mediante la Resolución N° 41-2010 del 14 de junio, 2010, publicada en *La Gaceta* N° 151 del 05 de agosto del 2010. “

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la compañía American Airlines, para que se les autorice la suspensión temporal de la ruta: Phoenix, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de mayo y hasta el 4 de junio de 2016.

Fundamento legal:

El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 157,173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 157:

“El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.(...)”

Artículo 173.-

“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.-

“Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

- Proceder con la cancelación parcial del certificado de explotación otorgado a la compañía American Airlines mediante Resolución N° 41-2010 del 14 de junio de 2010, únicamente en lo que se refiere a la ruta; Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y v.v., efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo quinto de la sesión extraordinaria N° 32-2016, celebrada el día 16 de mayo de 2016.

Notifíquese y publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O.C. N° 25622.—Solicitud N° 13939.—(IN2016035379).

N° 97-2016.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 13:30 horas del 16 del mes de mayo del dos mil dieciséis

Se conoce cancelación del certificado de explotación de la compañía Us Airways Inc., a raíz del proceso legal de fusión que se llevó a cabo con American Airlines.

Resultando:

1°—La compañía US Airways, Inc cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por medio de la resolución 14-2009 del 09 de marzo del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del 2009, con una vigencia hasta el 09 de marzo del 2024. Dicho Certificado de Explotación le permite operar en las siguientes rutas:

- 1) Philadelphia, Pensilvania, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v.
- 2) Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v.
- 3) Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v.
- 4) Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y v.v.

2°—El señor Rafael Sánchez Arroyo, Apoderado General de la compañía American Airlines Inc., presentó escrito relacionado con el proceso legal de fusión que se llevó a cabo entre la compañía American Airlines y US Airways Inc, a partir del 30 de diciembre del 2015, ante la Secretaría del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Como consecuencia US Airways dejó de existir como sociedad y ahora se encuentra fusionada en American Airlines.

3°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El señor Rafael Sánchez Arroyo, Apoderado General de la compañía American Airlines, Inc., presentó escrito relacionado con el proceso legal de fusión que se llevó a cabo entre la compañía American Airlines y US Airways, Inc, a partir del 30 de diciembre del 2015, ante la Secretaría del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Como consecuencia US Airways dejó de existir como sociedad y ahora se encuentra fusionada en American Airlines.

Indica el señor Sánchez Arroyo, Apoderado de American Airlines en Costa Rica, que: “Consecuentemente AA es ahora la entidad sobreviviente como se indica en el Certificado de Fusión emitido por el Estado de Delaware”.

En vista de lo anterior, a la aerolínea US Airways, le será cancelado el Certificado de Explotación, dado que dejó de existir como sociedad en Los Estados Unidos de América, al fusionarse a American Airlines, gestión que será tramitada de oficio por esta Unidad de Transporte Aéreo.

Cabe señalar que las rutas autorizadas en el certificado de explotación a la compañía US Airways, se encuentran siendo operadas por la aerolínea American Airlines, en vista de la solicitud de esta última para incorporarlas en su certificado de explotación.

Ahora bien, la Ley General de Aviación Civil en su artículo 15 establece el procedimiento para la cancelación de un Certificado de Explotación, y en lo que interesa señala:

“Artículo 15.—Procedimiento

De oficio o en virtud de denuncia interpuesta ante él, el Consejo Técnico de Aviación Civil se abocará a su inmediato trámite, para lo cual podrá nombrar, como órgano director del Procedimiento, al Director General de Aviación Civil o al Director del Departamento Legal.

De inmediato, el órgano instructor pondrá en conocimiento del concesionario, la causal de la cancelación en que hubiera incurrido presuntamente y le otorgará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, a efecto de que ejerza su defensa y ofrezca la prueba que estime pertinente.

Ejercida la defensa o bien transcurrido el plazo fijado para ese efecto, se procederá a remitir el expediente al Consejo Técnico de Aviación Civil, con una recomendación; este Consejo, dentro de los quince días siguientes, procederá a dictar la resolución de fondo y podrá ordenar, en los casos en que se justifique, la evacuación de cualquier diligencia probatoria, con carácter de prueba para mejor proceder.

Dictada la resolución de fondo, la parte afectada tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Ministro de Transportes, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El expediente se remitirá inmediatamente al despacho del Ministro.

Recibido el expediente, se concederá una audiencia por cinco días a las partes, con el fin de que hagan las alegaciones que estimen pertinentes. Dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento de la audiencia referida en el párrafo anterior, el Ministro procederá a dictar la resolución correspondiente.”

En este sentido el artículo 157 señala:

Artículo 157:

“El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier

certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días afín de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas (lo subrayado y resaltado no es del original)

No obstante el señor Rafael Sánchez Arroyo, Apoderado General de la compañía American Airlines, Inc., presentó escrito relacionado con el proceso legal de fusión que se llevó a cabo entre la compañía American Airlines y US Airways, Inc, a partir del 30 de diciembre del 2015, ante la Secretaría del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Como consecuencia US Airways dejó de existir como sociedad y ahora se encuentra fusionada en American Airlines.

En este sentido debemos indicar que nuestro Ordenamiento Jurídico en los artículos 225 párrafo 1° y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen:

“Artículo 225.—El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado”.

“Artículo 269.—1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad\ celeridad y eficiencia.

2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”.

Al respecto la Procuraduría General de la República en su Dictamen N° C-062-2000 del 31 de marzo del 2000, indicó: Es claro que con el in formalismo del procedimiento se pretende que no existan -precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen restas de celeridad y simplicidad. las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado. Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supratranscritos, y en la opinión de la doctrina que ha señalado que “el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados”.

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el “in dubio pro actione”, a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido el autor García Enterría nos señala: “ (...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento”(15) GARCIA DE ENTERRÍA (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid\ 1988, p. 381.

Lo anterior, resulta una garantía del administrado que compensa en buena medida las prerrogativas del poder público con que cuenta la Administración Pública. Este principio inclina su balanza a favor del administrado, ya que le brinda una mayor protección, por lo que en apego al mismo, se podrá omitir llevar a cabo el procedimiento administrativo indicado en el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil para proceder a la Cancelación del Certificado de Explotación de la compañía Us Airways Inc.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Proceder con la cancelación del Certificado de Explotación de la compañía Us Airways Inc., en los servicios de vuelos regulares internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Philadelphia, Pensilvania, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v., Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v., Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v., Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y v.v., el cual fue otorgado mediante la Resolución N° 14-2009 del 09 de marzo, 2009, publicada en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del 2009.

Notifíquese y publíquese.—Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo cuarto de la sesión extraordinaria N° 32-2016, celebrada el día 16 de mayo de 2016.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 13937.—(IN2016035381).

N° 96-2016.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 13:15 horas del 16 del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud del señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísima de la empresa Parsa S. A., para que se autorice a cancelar las operaciones de la ruta David, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, operadas mediante los vuelos 790 y 791.

Resultando:

1°—La compañía Parsa S. A., cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución N° 151-2012 del 28 de noviembre 2012, ampliado el mismo mediante resolución N° 174-2015 del 02 de setiembre de 2015, y que le permite operar las rutas: 1. David, Panamá-San José, Costa Rica-David, Panamá y 2. Marco A Gelabert (Albrook), Panamá-San José, Costa Rica-Marco A. Gelabert (Albrook), Panamá.

2°—El señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de Parsa, presentó el día 07 de abril de 2016, escrito mediante el cual solicita la cancelación de los vuelos 790 y 791 en forma definitiva y a partir del 13 de abril de 2016.

3°—Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0109-2016 de fecha 19 de abril de 2016, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“(…) Proceder con la cancelación de la ruta: David’ Panamá-San José, Costa Rica y v.v., operada mediante los vuelos PS 790 y PS 791, efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil en vista de la presentación tardía, ruta que fue otorgada mediante la Resolución N° 151-2012 del 28 de noviembre, 2012, publicada en La Gaceta N° 17 del 24 de enero, 2013.”

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la compañía Parsa S. A., para que se les autorice la cancelación cancelar las operaciones de la ruta David, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, operadas mediante los vuelos 790 y 791.

Indica la compañía Parsa, que la razón por la cual hace la solicitud es por motivos operacionales, en donde suspenderá los vuelos PS790 y PS791 de forma definitiva.

Al cancelar esta ruta, la compañía PARSA, seguirá brindando servicios de pasajeros, carga y correo, únicamente en la ruta: Marco A. Gelabert (Albrook), Panamá-San José, Costa Rica-Marco A. Gelabert (Albrook), Panamá.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 157, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 157.-

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar; enmendar; modificar; suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos. (...)”

Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.-

Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Proceder a solicitud de parte, con la cancelación parcial del Certificado de Explotación, de la compañía Parsa S. A., cédula jurídica N° 3-012-389240, representada por el señor Carlos Víquez Jara, únicamente en lo que se refiere a la ruta David, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, operada mediante los vuelos 790 y 791.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo tercero de la sesión extraordinaria N° 32-2016, celebrada el día 16 de mayo de 2016.

Notifíquese y publíquese.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 13937.—(IN2016035382).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 200, Título N° 399, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Jenny Leidiethe Álvarez Ruiz, cedula: 601620871. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de abril del dos mil dieciséis.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2016033715).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, título N° 120, emitido por el San Diego Bilingual High School, en el año dos mil diez, a nombre de Sandoval Campos Alexander, cédula: 207140843. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, el trece del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016034331).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 428, Título N° 3024, emitido por el Liceo de Esparza, en el año dos mil catorce, a nombre de García Umaña Suheilyn de los Ángeles, cédula: 6-0438-0960. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016035850).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, asiento 22, título N° 31, emitido por el Liceo Rural Isla Venado, en el año dos mil diez, a nombre de Navarro Villegas Rosa Eylin, cédula N° 603680737. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016037184).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 188, título N° 1179, emitido por el Liceo de Chacarita, en el dos mil once, a nombre de Elvis Álvaro Ruiz González, cédula: 603910672. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, 6 de abril del 2016.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016034574).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 01, Folio 43, Título N° 606, emitido por el Liceo de Poás, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Carlos Alberto Villalobos Rodríguez, cédula: 204350945. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2016034672).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 103, Título 332, emitido por el Liceo Edgar Cervantes Villalta, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de William Rodríguez Castillo, cédula: 701400376. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016034750).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 136, título N° 1835, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil tres, a nombre de Geiner Antonio Valverde Quirós, cédula N° 112530736. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, el once del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016034831).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 250, título 1368, emitido por el Liceo Nocturno Julián Volio Llorente, en el año dos mil ocho, a nombre de Luis Guillermo Araya Retana, cédula N° 206630207. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera

publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016034833).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 144, título N° 2206 y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 03, folio 5, título N° 5763, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago Diurno, en el año dos mil dos, a nombre de Rivera Campos Leonardo, cédula: 3-0398-0952. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016034942).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de la Salud y la Seguridad Social, siglas SSSS, acordada en asamblea celebrada el día 21 de noviembre de 2014. Expediente 852-SI.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 230, asiento: 4898 del 24 de mayo de 2016. La reforma afecta la totalidad de los artículos 18, 20 y 47 del estatuto.—San José, 24 de mayo del 2016.—Dirección de Asuntos Laborales.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2016034547).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma aprobada por la organización social denominada: Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial, siglas Sitrajud, acordada en asamblea celebrada el 27 de noviembre del 2015. 936-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16 folio 229, asiento 4895 del 27 de abril del 2016. La reforma afecta los artículos 26 Y 40 y se incorpora el artículo 38 del Estatuto.—San José, 6 de mayo del 2016.—Licda. Iris Garita Calderón.—(IN2016035760).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Coopegestión del Sur R.L., siglas: COOPEGESUR R.L., constituida en asamblea celebrada el 24 de febrero de 2016. Número de expediente código 1554-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidenta	Iliana Meza Valerio
Vicepresidente	Henry Castro Fallas
Secretaria	María Jose Marín Quirós
Vocal 1	Ana Patricia Quirós Vivo
Vocal 2	Ashley Arias Sánchez •
Suplente 1	Roxana Sánchez Segura
Suplente 2	Harold Monge Cascante
Gerente	Luis Diego Godínez Castro

San José, 27 de mayo del 2016.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2016035743).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A.B de C V con domicilio en: Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pan, productos de pastelería, galletas y preparaciones a base de cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016. Solicitud

N° 2016-0000524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016016773).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (Also Trading AS Aisin Seiki Co. Ltd) con domicilio en 2-1 Asahi-Machi, Kariya-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 2; 4; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 27; 28; 35; 36; 37; 39; 40; 41; 42; 43; 44 y 45 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Líquidos anticongelantes; agentes absorbentes de formaldehído; agentes para eliminar formaldehído; aceites aditivos para motores de

automóviles (preparaciones químicas); reactivos químicos vendidos como un kit, que no sean para uso médico o veterinario; productos químicos; aceites de freno para automóviles; finidos de transmisión para vehículos; adhesivos (no para papelería o para la casa); metales no ferrosos; minerales no metálicos; papel reactivo (no para uso médico); materias plásticas en bruto (plásticos en forma primaria). 2 Pinturas; materias tintóreas, pigmentos, inhibidores de corrosión; preparaciones inhibidoras de corrosión para vehículos; mordientes; preparaciones antioxidantes; resinas naturales en bruto; preparaciones anti herrumbre de la naturaleza de revestimiento usadas en vehículos; grasas antioxidantes; tintas de impresión; colores (para hacer dibujos); metales no ferrosos en hojas o polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; metales preciosos en hojas o polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. 4 Aceites y grasas minerales para fines industriales (no para combustible); aceites para motores de automóviles; aceites para engranajes de automóviles; aditivos, no químicos, para combustible de motor; lubricantes para automóviles; combustibles; lubricantes sólidos; aceites y grasas para conservar el cuero; aceites y grasas no minerales para fines industriales (no para combustible); ceras (materias primas); candelas. 6 Cerraduras de puerta para automóviles; bisagras para puerta para automóviles; bloqueadores de maleteras para automóviles; bisagras para maleteras de automóviles; cerraduras del capó del automóvil; bisagras para el capó del automóvil; herrajes de metal; barandas metálicas; persianas de metal; materiales metálicos para edificación y construcción; poleas, muelles y válvulas de metal (no incluye elementos de máquinas); contenedores de metal para el transporte; paletas de metal de carga y descarga; tornamesas para el manejo de carga; traviesas para el manejo de carga; accesorios de carpintería de metal; cajas fuerte de metal, uniones metálicas para tuberías; bridas metálicas. 7 Bombas de agua para motores de automóviles; bombas de aceite para motores de automóviles; filtros para motores de automóviles; pistones para motores de automóviles; acoplamientos para ventiladores para motores de automóviles; ventiladores para motores de automóviles; tapas de culata para motores de automóviles; colectores de admisión para motores de automóviles; cárteres para motores de automóviles; pistones (partes de máquinas o motores); pistones para cilindro; motores de gas (no para automóviles); turbinas de gas (no para automóviles); calentadores para alimentar de agua con función de cogeneración (para impulsores y motores no eléctricos); calentadores de alimentación de agua (para impulsores eléctricos y motores no eléctricos); motores impulsores no eléctricos (no para automóviles) y sus partes; elementos de máquinas (no para vehículos); dispositivos

generadores de potencia para sistemas de cogeneración; generadores de energía; generador de potencia impulsado a gas; arrancadores para motores; motores de corriente alterna AC y motores de corriente continua DC (sin incluir las de automóviles, pero incluyendo “partes” para cualquier motor de corriente alterna AC y motores de corriente continua DC); generadores de corriente alterna DC (alternadores); generadores de corriente continua DC; bombas (no para usos específicos); bombas de vacío; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas de coser; partes y piezas para máquinas de coser; máquinas y aparatos textiles; máquinas y herramientas para trabajar metales mediante rayo láser; máquinas de soldadura por láser; máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas y aparatos para procesamiento de plástico; máquinas y aparatos para trabajar piedra; máquinas y aparatos para trabajar vidrio; máquinas y aparatos para procesamiento de cerámica; máquinas y aparatos para procesamiento de caucho; máquinas de rayos láser para la fabricación de semiconductores; dispositivos electrónicos con obturador automático de apertura y de cierre; elementos de máquinas para vehículos terrestres; motores de corriente alterna AC o motores de corriente continua DC para vehículos terrestres (sin incluir “sus partes”). 9 Máquinas e instrumentos para medir o probar para detectar diversas informaciones sobre el rendimiento de los automóviles; máquinas e instrumentos de medición y pruebas; cerraduras electrónicas; dispositivos electrónicos de control para automóviles; programas de ordenador (grabados o descargables); máquinas y aparatos electrónicos, y sus partes; aparatos de navegación para automóviles; aparatos de control automático y remoto para bombas de calor de motores a gas; dispositivos, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; células solares; paneles solares (paneles de batería solar); dispositivos de batería solar para la generación; pilas de combustible; dispositivos con pilas de combustible para la generación de energía; baterías y cargadores de baterías de automoción; máquinas y aparatos de control eléctrico y reguladoras para automóviles; baterías y células; máquinas y aparatos de distribución o control de potencia; convertidores rotativos; modificadores de fase; aparatos detectores de intrusos para sistemas de seguridad; alarmas contra incendios; alarmas de gas; aparatos de alerta antirobo; publicaciones electrónicas; paneles de control de suministro de energía y paneles reguladores de potencia para su uso en dispositivos de generación de energía para sistemas de cogeneración; dispositivos de control de suministro de energía y dispositivos reguladores de potencia para generadores de energía. 10 Sillas elevadoras eléctricas para cuidados de enfermería; analizadores de sueño para uso médico; camas médicas; equipos para la sujeción, movimiento y manejo de personas con fines de atención de enfermería; aparatos para bañar para la atención en enfermería (para uso médico); máquinas y aparatos médicos; tapones para los oídos para dormir; tapones para los oídos para la protección contra el ruido; orinales (para uso médico); bacinillas que se ensartan para inválidos; clips de chupete; bolsas de hielo para uso médico; vendajes triangulares; vendajes de sujeción; catgut quirúrgico; copas de alimentación (para uso médico); pipetas de goteo (para uso médico); tetinas de alimentación; bolsas médicas de hielo; soportes de bolsas de hielo médicas; biberones; mamaderas; dediles (para uso médico); aparatos de masaje eléctrico para uso doméstico; aparatos de masaje estético para uso industrial; limpiadores de oído. 11 Aparatos de baño para cuidados de enfermería, no para uso médico; accesorios de baño; unidades de inodoros con sistema de chorro de agua; dispensadores de desinfectante para baños; inodoros; asientos para uso con tazas de inodoro de estilo japonés; aparato de aire acondicionado por bomba de calor de motor de gas para uso industrial; bombas de calor; aparatos de aire acondicionado y accesorios para los mismos (con fines industriales); aparatos de refrigeración y calefacción y accesorios para los mismos (con fines industriales); aparato de aire acondicionado por bomba de calor de motor de gas para uso doméstico; dispositivos de refrigeración y calefacción y accesorios de los mismos (para uso doméstico); aparatos de aire acondicionado y accesorios para los mismos (para fines domésticos); aparatos electrotérmicos de uso doméstico; calentadores de alimentación de agua con funciones de cogeneración (para impulsores y motores que no sean eléctricos); aparato del tipo de almacenamiento de agua

caliente para suministro de agua caliente que utiliza calor de los motores de gas (para fines industriales); proveedores de agua caliente de gas para uso industrial; bombas de calor de motor de gas y sus partes; calderas, no como partes de máquinas motrices no eléctricas y no para motores; aparato del tipo de almacenamiento de agua caliente para suministro de agua caliente que utiliza calor de los motores de gas (para uso doméstico); proveedores de agua caliente a gas para uso doméstico; calentadores de agua a gas para uso doméstico; aparato de calentamiento de cámara de aire caliente (para uso doméstico); estufas para uso doméstico (que no sean eléctricos); inodoros y asientos que se venden como una unidad; baños prefabricados vendidos como una unidad; baños de ducha prefabricados que se venden como una unidad; retretes transportables para atención de enfermería; retretes transportables; agitadores para el agua caliente de la bañera. 12: Motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres (sin incluir “sus partes”); vehículos para discapacitados físicos y personas con movilidad reducida; automóviles y sus partes y accesorios; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y piezas; vehículos eléctricos autopropulsados; patinetes y automóviles de accionamiento eléctrico de tipo movilidad personal; vehículos eléctricos; sillas de ruedas para los cuidados de enfermería; sillas de medas eléctricas; sillas de ruedas, sus partes y accesorios; rickshaws; trineos (vehículos); carretillas de mano; carros; remolques de bicicleta; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para automóviles; parches de caucho adhesivos para la reparación de cámaras o neumáticos; cochecitos de bebé (carriolas); colchones, cojines, cojines de suelo tipo japonés o almohadas para automóviles; frenos y mecanismos de transmisión para automóviles. 16: Impresos; papelería; tarjetas postales; papel y cartón; artículos de oficina, excepto muebles; patrones de costura, patrones para tejer o patrones de diseño para bordado; tiza de sastre; fotografías; porta fotografía; toallas higiénicas de papel para manos; toallas de papel; servilletas de papel; toallas de papel para manos; pañuelos de papel. 18 Bolsos y similares; morrales y similares; contenedores de envases industriales de cuero; neceseres (no equipados); paraguas y sus partes; bastones-asiento; bastones para caminar; bastones; partes metálicas de bastones y bastones para caminar; asas para bastones y bastones para caminar; agarradores para bolsos; agarradores de cartera; cuero y piel (en bruto o semielaborado). 19: Minerales no metálicos para la construcción o edificación; herrajes de carpintería (no metálicas); materiales de construcción cerámicos, ladrillos y productos refractarios; materiales de construcción de plástico; materiales de construcción sintéticos; asfalto, y materiales de asfalto para edificación o construcción; materiales de goma para construcción o edificación; yeso (para la construcción); materiales de cal para construcción o edificación; materiales de yeso para construcción o edificación; redes de textiles para retención de desprendimiento de rocas (materiales de construcción); kits de construcción prefabricados (no metálicas); señales de tráfico (no de metal, no luminosa, y no mecánica); esteras de control de erosión que integran semillas de plantas. 20: Camas; somieres; muebles; camas de cuidado; camas de hospital; colchones; cojines (muebles); cojines de suelo tipo japoneses; almohadas; colchones para camas de cuidados; cojines para sillas de ruedas; cerraduras para vehículos (no metálicas); cerraduras (que no sean eléctricos ni metálicas); persianas de interior para ventanas (sombra) (muebles); persianas de caña, mimbre o bambú; cortinas de cuentas para la decoración; persianas de ventana; pantallas de partición; pantallas de partición plegables tipo oriental; cunas; andadores para niños; colchones de aire para uso recreativo; sacos de dormir (para acampar); taburetes o sillas para el cuidado en la bañera; taburetes de baño; colchones. 21: Bacinillas; baldes y palanganas de baño; utensilios cosméticos y de tocador; utensilios y recipientes para la cocina, sin incluir los calentadores de agua a gas para uso doméstico, calentadores de cocina no eléctricos para uso doméstico, encimeras de cocina y fregaderos de cocina; instrumentos de limpieza y utensilios de lavado; tablas de planchar; pulverizadores de sastre; tableros para hacer tejido; cepillos. 22: Bolsos para colchones y colchas; guata para colchones y colchas; guata de algodón para ropa; hamacas; bolsas de almacenamiento para colchones y colchas; relleno (no de caucho, plástico, papel o cartón); lonas (no para los buques); carpas (no para acampar); fibras textiles en bruto; plumas y pelos; cables tejidos; cordones de estilo japonés;

cuerdas almidonadas; cables trenzados; cordeles; redes (no metálicas); contenedores industriales de materias textiles para embalaje. 24 Sábanas; colchas; estuches para colchones y edredones (ajuar); fundas para colchones y colchas (colchones y edredones sin relleno); fundas de almohadas (sobres de almohadas); mantas; redes de mosquitos; artículos personales de materias textiles tejidos (no para vestir); mantas; fundas de colchones; cubiertas sueltas (para muebles); fundas de textiles para asientos; tapices de materias textiles; cortinas; paños de mesa (no de papel); cortinaje (cortinas gruesas); cortinas para entrada de tiendas; servilletas para mesa de materias textiles; tejidos; tejidos de punto; fieltro y telas no tejidas. 25: Prendas de vestir; sombreros y gorras; ropa para deporte; calzados (diferentes de botas de deporte); botas de deporte; ligas; ligas para calcetines; tirantes (apoyos); pretinas; cinturones para ropa; trajes de disfraces. 26: Agujas; palillos de tejer; cajas de costura; cuchillas de modistas para impresiones; dedales de costura; cojines para alfileres y agujas; estuches de agujas; insignias para vestir (no de metales preciosos); hebillas para ropa (hebillas de ropa); emblemas para vestir (no de metales preciosos); broches para ropa; clips de broches; alfileres de bonete (no de metales preciosos); parches para adornar las delanteras de chaquetas; brazales; botones y similares; telas de encaje raschel de punto; telas de encaje bordado; cintas (senil-elaboradas); cintas; adornos para el cabello. 27: Revestimientos para el suelo; tapices (no de tela); esteras de tocador; papel tapiz; alfombras de baño para los lugares de lavado; alfombras de baño; tatamis y similares; césped artificial; colchonetas de gimnasia; materiales de construcción hechos de linóleo para la fijación a paredes o suelos existentes. 28: Juguetes; juguetes de peluche; juguetes de plástico; juguetes para el alivio de tensión; muñecos; juguetes para animales domésticos; juegos de salón; juegos de competencia; ajedrez japonés (juegos Shogi); naipes japoneses; dados; juegos de dados; cubilete de dados; juegos de diamante; juegos de ajedrez; damas (juegos de damas); aparatos de conjuro; dominó; juegos de cartas; mah-jong; máquinas y aparatos de juegos; equipos de billar; equipo deportivo; máquinas y aparatos de entretenimiento para su uso en parques de atracciones; aparejo de pescar; cera para esquís. 35: Referencias de carrera, ama de casa, trabajador para cuidado y enfermero; agencias de empleo; intercambios de personal; información y servicios de consultoría en relación con la colocación e introducción de personal; recepción de visitantes en edificios; servicios de venta al por menor o al por mayor para camas, camas de cuidados de enfermería o muebles; servicios de venta al por menor o al por mayor para cojines, ropa de cama, tejidos, ropa de cama y colchones; servicios de venta al por menor o al por mayor de juguetes; servicios de venta al por menor o al por mayor para máquinas de coser; servicios de intermediación relacionados con la venta de camas o muebles; servicios de intermediación relacionados con la venta de máquinas de coser; proporcionar información sobre las ventas de los productos básicos; servicios de asesoramiento e información para los consumidores en relación a la compra de productos básicos. 36: Administración de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; arrendamiento o alquiler de edificios; compra y venta de inmuebles; agencias o corretaje para la compra y venta de inmuebles; evaluación de bienes raíces; administración de tierras; agencias o corretaje de arrendamiento o alquiler de tierras; arrendamiento de tierras; compra y venta de tierras; agencias o corretaje para la compra o venta de tierras; alquiler de espacios de edificio; proporcionar información sobre edificios o terrenos (negocios inmobiliarios); gestión de activos para jubilados; gestión financiera de planes de pensiones de empleados; servicios de asesoramiento en relación con la acumulación de activos; recaudación de fondos para caridad fondos de caridad para voluntarias y actividades de bienestar; fondos de caridad para la protección del medio ambiente; servicios de información relacionados con los derechos de aduana; servicios de información relacionados con la asesoría fiscal o agencia tributaria; evaluación de automóviles usados; información y servicios de consultoría relacionados con la evaluación de automóviles usados; valoración de piezas usadas de automóviles. 37: Trabajos de reforma; instalación de sistemas de seguridad e instalaciones; instalación de unidades inodoros con dispositivos de chorro de agua para lavado; trabajos de construcción; reparación o mantenimiento de asientos de inodoro (incluyendo unidades de inodoros con

dispositivos de chorro de agua para lavado); reparación o mantenimiento de orinales; supervisión remota de la situación administrativa de instalaciones de construcciones que incluyen aire acondicionado o de calefacción, instalaciones sanitarias o plomería; operación, comprobación o mantenimiento de edificios; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado (para fines industriales); mantenimiento o reparación de quemadores; reparación o mantenimiento de calderas; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de congelación; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado de motores de bomba de calor a gas (para fines industriales); reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado con sistemas de cogeneración; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado de motor a gas tipo bomba de calor para uso doméstico; reparación o mantenimiento de aparatos electrotérmicos de uso doméstico; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparato de control de distribución de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía impulsados por motor a gas; reparación o mantenimiento de generadores de energía con funciones de cogeneración; reparación o mantenimiento de máquinas de coser. 39: Transporte de vehículos; servicios de conducción de vehículos; arrendamiento de coches con conductor; alquiler de vehículos; alquiler de sillas de ruedas; alquiler de sillas de ruedas eléctricas; alquiler de sillas de ruedas para cuidados de enfermería; alquiler de vehículos de ayuda para caminar; servicios de aparcamiento; gestión de plazas de aparcamiento; distribución de energía y suministro de información relativos a ellos; distribución de energía para calefacción y refrigeración de espacio en edificios; almacenamiento; servicios de depósitos de almacenamiento de automóviles. 40: Metalistería; procesamiento de caucho; procesamiento de plástico; procesamiento de cerámica; procesamiento de piezas de automóviles; servicios de fabricación personalizados relativos a automóviles y sus partes y accesorios; tratamiento de materiales para superficies para la construcción y edificaciones; alquiler de máquinas de tejer; alquiler de máquinas de coser; reciclaje de residuos; recojo, clasificación y eliminación de residuos y basura; recojo, clasificación, eliminación y reciclaje de productos reciclados y artículos de segunda mano y servicios de agencia de estos servicios; proporcionar información o asesoría técnica en la recopilación, clasificación, eliminación o reciclaje de productos reciclados o bienes de segunda mano; suministro de información sobre el reciclaje de automóviles usados con base en la ley de reciclaje o de fin de vida útil de vehículos; alquiler de aparatos de aire acondicionado (para uso doméstico); alquiler de humidificadores (para uso doméstico); alquiler de purificadores de aire (para uso doméstico); alquiler de generadores de energía eléctrica; alquiler de generadores de energía eléctrica con funciones de cogeneración; alquiler de humidificador (para fines industriales); alquiler de purificadores de aire (para fines industriales); alquiler de aparatos de aire acondicionado (para fines industriales); alquiler de aparatos de aire acondicionado con funciones de cogeneración (para fines industriales); adaptaciones o corte y confección; bordado (bordar); servicios de consultoría o de agencia para la costura, corte y confección y bordado; alquiler de máquinas y aparatos textiles; alquiler de electrodomésticos electrotérmicos (no comprendidos en otras clases). 41: Servicios educativos y de instrucción relacionados con las artes, manualidades, deportes o conocimientos generales; manejo, conducción u organización de seminarios; diversiones y entretenimiento; proporcionar instalaciones para atracciones; manejo, organización o realización de eventos deportivos y competiciones; provisión de instalaciones deportivas; provisión de publicaciones electrónicas; bibliotecas de registros para consulta de publicaciones y documentales; alquiler de libros; provisión de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, de música o de formación académica; proporcionar instalaciones para conferencias, talleres, seminarios y simposios; exposiciones de datos y documentos relativos a automóviles; organización de exposiciones científicas, económicas y con fines culturales; proporcionar cursos de prueba de conducción de automóviles. 42: Servicios de ensayo técnico; inspección técnica de vehículos;

pruebas e investigación sobre automóviles y sus partes; servicios de pruebas o investigación relativas a equipos de salud; pruebas o investigación de máquinas, aparatos e instrumentos; pruebas, inspección o investigación de sistemas informáticos; control de calidad; investigación y desarrollo de productos; suministro de información en el campo del desarrollo de productos; planificación y diseño de cursos de conducción para prueba de automóviles y pruebas de instalaciones; diseño y desarrollo de equipos de cuidados de enfermería; diseño de pilas de combustible; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos, y sus partes, así como sistemas compuestos de los mismos; diseño de muebles y decoración de interiores; diseño de ropa de cama; diseño de nuevos productos; diseño; alquiler de ordenadores y software; proporcionar programas de ordenador; proporcionar software de aplicaciones utilizando redes de telecomunicaciones; programación informática y consultoría relativa a ello; asesoramiento tecnológico relacionado con las computadoras, automóviles y máquinas industriales; asesoramiento técnico en relación con el rendimiento y el funcionamiento de las máquinas y aparatos. 43: Proporcionar alojamiento temporal; cuidado preescolar e infantil en guarderías o centros infantiles; suministro de información sobre educación preescolar y cuidado infantil en guarderías o centros infantiles; proporcionar centros de crianza; proporcionar guarderías; proporcionar instalaciones para pruebas de rendimiento y resistencia de automóviles; alquiler de camas de cuidados y sus accesorios; alquiler de sillas de cuidados; alquiler de mobiliario; alquiler de colchones, edredones y ropa de cama para cuidados de enfermería; alquiler de colchas; alquiler de almohadas; alquiler de mantas; residencias de ancianos y suministro de información y asesoramiento relacionados con los mismos; proporcionar salas de conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de salas de reuniones; alquiler de instalaciones para exposiciones. 44: Alquiler de grúas móviles para atención de enfermería; alquiler de instrumentos médicos para atención de enfermería; alquiler de máquinas y aparatos médicos; cuidados de enfermería (incluyendo visitas a domicilio); proporcionar información y asesoramiento en materia de cuidados de enfermería; consultoría de salud; asesoramiento dietético; asesoría nutricional y dietética; servicios médicos; proporcionar información médica; examen físico; odontología; preparación y dispensación de medicamentos; integración y gestión de información médica y de salud; servicios de salud y suministro de información relativos a ellos; salones de belleza; salones de peluquería; provisión de casas para bañarse; asesoría de rehabilitación; masajes y masajes de acupresión (presión por medio de acupuntura) terapéutica; quiroprácticos; moxibustión (terapia china); tratamiento para articulaciones dislocadas, esguinces, fracturas óseas o similares; acupuntura; alquiler de accesorios de baño para la atención de enfermería; alquiler de baños prefabricados vendidos como una unidad; alquiler de duchas prefabricadas vendidas como una unidad; alquiler de orinales; alquiler de baños portátiles y 45 Guarda de seguridad para instalaciones; vigilancia de guardaespaldas; vigilancia de incendios, vigilancia de fugas de gas y guarda de seguridad para edificios mediante sistemas de monitoreo remoto; guarda de vehículos; alquiler de máquinas motrices; alquiler de partes de máquinas motrices; alquiler de alarmas antirrobo para vehículos; alquiler de alarmas contra intrusión; alquiler de alarmas de incendio; alquiler de extintores; cuidados de bebés (excluyendo los servicios prestados en una instalación); cuidado de niños y provisión de información relativa a ello; proporcionar información acerca de la concesión de licencias de derechos de propiedad intelectual; alquiler de máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2018-057454 de fecha 17/06/2015 de Japón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016024937).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation con domicilio en: 1-1, Kyobashi 3-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 7, 12, 17, 19, 35, 37 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y aparatos para la minería y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos para la construcción y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos para carga y descarga y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos para la agricultura y sus partes y accesorios; bandas de caucho para uso con orugas como parte de maquinaria de minería; bandas de caucho para uso con orugas como parte de maquinaria de construcción; bandas de caucho para uso con orugas como parte de maquinaria de carga y descarga; bandas de caucho para uso con orugas como parte de maquinaria de agricultura; almohadillas de caucho para sujetar a zapatas de orugas como parte de maquinaria de minería, construcción, carga y descarga y agricultura; transportadores de cinta y sus partes y accesorios; dispositivos para aislamiento sísmico usado en edificios (máquinas que absorben la energía durante el sismo); en clase 12: automóviles y sus partes y accesorios; llantas para automóviles, llantas para vehículos; llantas reencauchadas para automóviles; llantas reencauchadas para vehículos; neumáticos para automóviles; neumáticos para llantas de vehículos; ruedas y rines para automóviles; ruedas y rines para llantas de vehículos; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para automóviles; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos o llantas; vehículos motorizados de dos ruedas o bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos motorizados de dos ruedas; ruedas y rines para vehículos motorizados de dos ruedas; neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; llantas para bicicletas; ruedas y rines para bicicletas; neumáticos para bicicletas; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de dos ruedas o bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas para aeronaves; neumáticos para aeronaves; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; orugas para vehículos; amortiguadores; amortiguadores de suspensión; amortiguadores neumáticos; acoplamientos o conectores; defensas para naves (protectores laterales para botes); sentaderas acolchadas de asientos de vehículos; almohadillas de caucho para adjuntar a zapatas de oruga en tractores agrícolas; en clase 17: empaques de juntas; acoplamientos y juntas para tuberías no metálicas; empaques; materiales aislantes eléctricos; materiales aislantes térmicos; materiales para aislamiento sónico; mangueras hidráulicas, no metálicas excepto las que pertenezcan a esta clase; materias plásticas semi-elaboradas; hojas de materias plásticas; hojas de materias plásticas para uso como capas intermedias o vidrio laminado; películas de materias plásticas, no para embalaje; películas de EVA (acetato de vinil etileno) para baterías solares; espuma de metano; elastómeros termoplásticos usados como materiales para bloqueo de HDD (goma expandida que se utiliza como material para bloqueo de HDD); tubos y tuberías de plástico; tubos de caucho flexibles; películas laminadas de materias plásticas para uso con dispositivos electrónicos incluyendo dispositivos de paneles de plasma y dispositivos de cristal líquido; vidrio para baterías solares u hojas de plástico cubiertas con adhesivo para células solares; caucho; materiales o caucho para aislamiento sísmico; caucho natural; componentes de caucho; caucho para recauchutado y reparación de neumáticos; caucho para reparación de tubos; materiales de caucho para recubrir neumáticos; juntas (sellos); en clase 19: materiales de caucho para edificación o construcción; madera para construcción; piedra para construcción; vidrio para construcción; cojinetes antisísmicos de caucho; materiales antisísmicos de construcción, no metálicos; materiales de construcción, no metálicos; hojas de impermeabilidad de caucho para techos; membranas de impermeabilidad de caucho para techado; materiales de construcción no metálicos, cubiertos de caucho; minerales no metálicos para edificación y construcción; materiales de sellar para edificación y construcción; en clase 35: Servicios de venta al detalle o al por mayor para automóviles, llantas y partes y accesorios para automóviles; servicios de venta al detalle o al por mayor para

bicicletas y partes y accesorios para bicicletas; en clase 37: reparación y mantenimiento de automóviles y sus partes; reparación y mantenimiento de neumáticos para automóviles; recauchutado de neumáticos; reparación y mantenimiento de vehículos motorizados de dos ruedas y sus partes; reparación y mantenimiento de neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; reparación y mantenimiento de bicicletas y sus partes; reparación y mantenimiento de neumáticos para bicicletas; reparación y mantenimiento de aeronaves; reparación y mantenimiento de neumáticos para aeronaves; servicios de reparación y recubrimiento de neumáticos; servicios de techado; servicios de construcción; reparación de techado; instalación de techos; mantenimiento de techos y en clase 41: consultoría educacional; organización, dirección y disposición de seminarios; facilitación de publicaciones electrónicas; servicios de referencias de biblioteca relacionados con literatura y documentos de archivo; alquiler de libros; servicios de exhibición de arte; publicación de libros; organización y planificación de películas, espectáculos, interpretaciones teatrales o musicales; exhibición de películas, producción de películas cinematográficas o distribución de películas cinematográficas; presentación de espectáculos en vivo; dirección o presentación de obras teatrales; presentación de interpretaciones musicales; producción de programas de radio o televisión; producción de películas en cintas de video en los campos de educación, cultura, entretenimiento y deportes (no para películas o programas de televisión y no para anuncios o publicidad); dirección de programas de radio y televisión; organización, disposición y conducción de eventos deportivos; organización de eventos de entretenimiento excluyendo películas, espectáculos, obras teatrales, interpretaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, carreras de botes y carreras de autos; servicios de facilitación de estudio de audio o video; facilitar instalaciones deportivas; organización, disposición y conducción de carreras de autos; proveer facilidades para películas, espectáculos, obras teatrales, música o entrenamiento educativo; fotografía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Ildeth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016024940).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Tiger House Translations Limitada, cédula jurídica N° 3102624837, con domicilio en: barrio Amón, avenida 9, 50 metros al oeste de la entrada trasera de la casa amarillo, casa N° 920, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TigerHouse TRANSLATIONS



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de traducción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016033067).

Alberto Pauly Sáenz, casado, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Generalísimo de Biesterfeld de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominios Torres del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KARACOLIO**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la agricultura y la horticultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016033589).

Ingrid Adriana Angulo Mesén, casada una vez, cédula de identidad N° 111180455, en calidad de apoderada especial de Sunset Villas of Manuel Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-561429, con domicilio en: Quepos, Manuel Antonio condominios Tulemar, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: TULEMAR GARDENS RESORT



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante (alimentación) hospedaje temporal. Reservas: de los colores: verde, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016034203).

Carlos Hansel Arias Muñoz, soltero, cédula de identidad 602850368, con domicilio en Sabalito de Coto Brus, 50 m sur del Cencinai, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en todas sus formas, tostado, grano entero para el consumo humano. Reservas: De los colores: rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016034232).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Cereales y Pastas S. A. de C.V., con domicilio en Avenida México-Japón N° 400-A, Col. Ciudad Industrial Celaya, 38010 Celaya Guanajuato, México, solicita la inscripción de: Golden Foods Golden fit, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional,



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de cereales, copos de avena, barritas de cereales ricas en proteínas, refrigerios a base de cereales, copos de cereales secos, copos de maíz, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz y hojuelas de trigo. Reservas: de los colores rojo, blanco, morado, dorado, amarillo, rosado, verde claro, plateado, café claro, café oscuro, azul, verde oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016034258).

Ricardo Amador León, casado una vez, cédula de identidad N° 105950119, en calidad de apoderado generalísimo de Irex International Sociedad Anónima, con domicilio en calle 50, N° 54, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: IREX



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, detergentes, jabones en cilindro, lavaplatos. Reservas: de los colores: celeste, anaranjado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016034297).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Inversiones y Representaciones Roca del Este S. A., cédula jurídica 3101228227 con domicilio en cantón de Cartago, distrito cuarto San Nicolás, de Hogares Crea 1 kilómetro al norte, Instalaciones Fábrica Profritos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: PapiFress PAPAS ONDULADAS Sabor Barbacoa



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papas tostadas onduladas sabor barbacoa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003578. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016034435).

Sergio Andrés Vargas Rojas, soltero, cédula de identidad N° 304440746, con domicilio en: San Marcos de Tarrazú, 150 m norte del cementerio de Tarrazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: San Guillermo como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016034503).

Gerardo Guillermo Moreno Benavides, casado una vez, cédula de identidad 104530834, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-011167 S. A., cédula jurídica 3101011167 con domicilio en Pavas, 200 metros al sur de la Parroquia María Reina, edificio Súper Salón segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DISTRITO 5

DISTRITO 5

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial distrito 5 dedicado al alquiler de locales comerciales, ubicado en San José, Pavas, 200 metros al sur de la Parroquia María Reina, edificio Súper Salón, segundo piso. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004291. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016033822).

José Eugenio Guevara Brenes, soltero, cédula de identidad 112200070, en calidad de apoderado generalísimo de Ethnotourism Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101714559, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización Carmiol, de la entrada, 100 metros sur, 700 metros este y 70 y 50 metros sur, casa número 907, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ETHNOTOURISM, como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agencia de turismo dedicada a la organización de tours especialmente como un tour operador especializado en comunidades étnicas tanto a nivel nacional como internacional y desarrollar intercambios culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016035304).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Gerardo Guillermo Moreno Benavides, casado una vez, cédula de identidad 104530834, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-011167 S. A., cédula jurídica 3101011167 con domicilio en Pavas, 200 metros al sur de la Parroquia María Reina, edificio Súper Salón, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LATIN ASIA PLAZA** como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a centro comercial dedicado al alquiler de locales comerciales. Ubicado en San José, Pavas, 200 metros al sur de la Parroquia María Reina, edificio Súper Salón, segundo piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004292. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016033821).

Rafael Antonio Oreamuno Blanco, cédula de identidad número 2-387-840, en calidad de Apoderado Especial de Display Solutions, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-555275 con domicilio en Curridabat, Urbanización El Prado, de la Pop's; 300 metros sur, casa esquinera color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de displays, audiovisuales para publicidad, presentación tipo Powerpoint en pantallas de video, soportes publicitarios en general. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2011. Solicitud N° 2011-0004207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016033850).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **SIBARIS GOURMET** como marca de fábrica y comercio en clases: 21; 35 y 43 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; y clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016033876).

Jesse Wayne Blenn Miller, cédula de identidad 801060045, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asesorías para el Desarrollo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-177904 con domicilio en Pérez Zeledón, Las Tumbas De Barú, 800 metros sur de la escuela Las Tumbas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010041. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016033911).

Douglas Venegas Ramírez, divorciado una vez, cédula de identidad 204570447, en calidad de apoderado especial de Inversiones Hoteleras Dorada S. A., cédula jurídica 3101657058 con domicilio en Garabito de Jacó, Urbanización Jacó Sol, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL BUDDHA HOUSE BOUTIQUE HOSTEL**



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003500. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016033928).

José Antonio Gamboa Vázquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Mindray Bio-Medical Electronics CO., Ltd con domicilio en Mindray Building, Kaji 12TH Road South, High-Tech Industrial Park, Nansha, Shenzhen 518057, R.P. China, solicita la inscripción de: mindray



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Anestesiología; sustancias de contraste radiológico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico; conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; reactivos químicos para uso médico o veterinario; preparaciones biológicas para uso farmacéutico; medios para cultivos bacteriológicos; sustancias nutritivas para microorganismos; cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; cultivos de tejidos biológicos destinados a usos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003115. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016033986).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores, Inc. con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPRING VALLEY** como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vitaminas y minerales, suplementos nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004146. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016033988).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de Apoderado Especial de Vandy Do Brasil Participações S. A., con domicilio en Rua Frei Caneca, 91-CONJ. 42-Sala 02- Consolação-City of São Paulo- State of São Paulo-Brazil, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PADO** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Candados, cerraduras, manijas, perillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004587. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016033989).

José Antonio Gamboa Vázquez, Cédula de identidad 104610803, en calidad de Apoderado Especial de Ave Science & Technology Co., Ltd, con domicilio en Building B6, Luguyuyuan, N° 27, Wenxuan Road, Hi-tech Industrial Development Zone, Changsha, Hunan, P.R., China, solicita la inscripción de: AVE



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 y 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones químicas para diagnosticar la preñez; papel reactivo para propósitos médicos o veterinarios; preparaciones de diagnóstico para uso médico; reactivos químicos para uso médico o veterinario; cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; sustancias de contraste radiológicos para uso médico; lociones para uso farmacéutico; sustancias dietéticas para uso médico; agentes de secado, específicamente secantes para uso médico; preparaciones enzimáticas para propósitos médicos, y 10 Aparato para análisis de sangre; hemátímetros; aparatos e instrumentos urológicos; aparatos e instrumentos médicos; aparato de análisis para uso médico; dispositivo de ensayo para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparato de rayos X para propósitos médicos; aparatos de radiología para uso médico; electrocardiógrafos; aparatos galvánicos para uso terapéutico; pantallas radiológicas para uso médico; aparatos de radioterapia; tubos de rayos X para uso médico; dispositivos de protección contra los rayos X, para uso médico; aparatos de fisioterapia; catéteres; palanganas para uso médico; mobiliario especialmente hechos para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003116. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016033990).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Gilead Sciences Ireland UC con domicilio en Ida Business And Technology Park, Carrigtohill, County Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **VEMLIDY** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003227. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016033991).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Ireland UC con domicilio en Ida Business and Technology Park, Carrigtohill, County Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **RYMCIFIC** como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003226. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016033992).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Kirisun Communications Co., Ltd., con domicilio en 5-6 FLRS, Robeta Building, N° 1, Qimin Road, Song Ping Shan Area, Science & Industry Park, Nanshan District, Shenzhen. P. R. China, China, solicita la inscripción de: Kirisun



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: interfonos; radioteléfonos portátiles; aparatos de navegación para vehículos; instalación de onda portadora; celdas galvánicas; cargadores para acumuladores eléctricos; auriculares para interfonos; equipos de comunicación de red; emisores de señales electrónicas; equipos de rastreo de antenas por radio; dispositivos de electricidad antiparásitos; emisores [telecomunicación]; radios; radiotelefonos (aparatos); radiobúscueda (aparatos); radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); transpondedores; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; teléfonos celulares. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016033994).

Botho Steinvorth Koberg, casado dos veces, cédula de identidad 106750547, en calidad de apoderado especial de Elk Grove Milling, Inc. con domicilio en 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPORT HORSE MIX** como marca de comercio en clase: 31 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para caballos; malta, y en clase 35: Publicidad; administración de Empresas; administración de Negocios; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003402. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016034533).

Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de Apoderado Generalísimo de GRUPO JARISSA S.A., cédula jurídica 3012636822 con domicilio en Sta Rosa de Sto Dgo del Inbio Parque 600 oeste tercera entrada después de la escuela, 100 norte y 500 oeste calle La Rinconada, Barrio San Martín., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIPERMERCADO Shoppers TU FAMILIA ES LO PRIMERO**



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar hipermercados, relacionado a la marca Hipermercado Shoppers tu familia es lo primero, Registro N° 251263. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003933. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2016034535).

Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamerica CR S. A., cédula jurídica 3-101-582077, con domicilio en Sto Domingo, Sta Rosa de la entrada después de la escuela 100 metros norte y 500 oeste, contiguo a carrocías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Siempre Ángel Te acompaña en tu interior** como marca de comercio en clase(s): 25, internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016034537).

Cristina María Castro Meléndez, casada una vez, cédula de identidad N° 111580774, con domicilio en: Zapote, de las torres de Radio Columbia, 25 metros este y 50 metros norte, casa a mano izquierda de dos plantas con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Movete en el Mundo**



como marca de servicios en clases 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad y negocios y en clase 45: servicios profesionales y sociales prestados por

terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas. Reservas: de los colores: mostaza claro y oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016034562).

Melissa María Arrieta Navarro, soltera, cédula de identidad 114770036, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Mejosa S. A., cédula jurídica 3101714860 con domicilio en Desamparados, diagonal a la Gasolinera Anatot, casa blanca, portones verdes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TAVOLA L'ARTE DEL PANINO DIVERSO



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante, venta de comida italiana, comida rápida, cafetería, ubicado en San José—Desamparados, diagonal a la Gasolinera Anatot, casa blanca portones verdes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016034563).

Marco Vinicio Urbina Soto, casado dos veces, cédula de identidad 106220570, en calidad de apoderado generalísimo de Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101530313, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: COVERTECH, como marca de fábrica en clase: 6 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de láminas metálicas para techo pintada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016034578).

Samuel Bermúdez Ureña, casado por segunda vez, cédula de identidad 111060929, en calidad de apoderado general de Gensler Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102423170 con domicilio en Goicoechea, Bufete Facio & Cañas, Barrio Turnón contiguo a Sistemas Analíticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: actividades educativas, entrenamientos, capacitaciones y actividades culturales dentro de los sectores públicos y privados que estén enfocados en temas de diseño y arquitectura dentro de los espacios urbanos y rurales. Reservas: negro, gris oscuro, gris claro y verde claro pastel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002326. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril de 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016034604).

Samuel Bermúdez Ureña, casado dos veces, cédula de identidad 111060929, en calidad de Apoderado General de Gensler Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102423170, con domicilio en Goicoechea, Bufete Facio & Cañas, Barrio Turnón, contiguo a Sistemas Analíticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de manejo de negocios, administración de negocios para el sector público y privado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de Febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016034606).

Mónica Patricia Cirila Figueroa, cédula de residencia 160400208108, en calidad de apoderada generalísima de veintiuno doce S A., cédula jurídica 3101436099 con domicilio en Rohrmoser de la esquina de la Embajada Americana; 100 metros al norte y 175 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



ELECTRA como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una revista con temas de cultura popular urbana, música, publicidad, arquitectura, comida, arte, diseño y entretenimiento, ubicado en San José, Escazú, Los Laureles, Centro comercial 7 bancas, local 205. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016034610).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Mallen S. A., con domicilio en N° 53 de la Calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: HYDERAX como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano, específicamente antihistamínico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000033. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016034613).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Sic Clothing Ltda., cédula jurídica 3102693102 con domicilio en Escazú, de multiplaza 150 metros sur, edificio Terraforte, piso 4, Lex Counsel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: No se hace reserva del término "CLOTHING". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre de 2015. Solicitud N° 2015-0011041. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016034615).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad 108950867, en calidad de Apoderado Especial de Arrocería San Pedro de Lagunilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101660171 con domicilio en Flores 25 metros al este de la entrada principal del cementerio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ezio



como marca de comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004747. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016034618).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Nassar Abogados Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101318617 con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro Torres del Campo Torre 1, segundo piso, oficinas Nassar Abogados, Costa Rica solicita la inscripción de: N NASSAR ABOGADOS CENTROAMÉRICA



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: No se hacen reservas del término "CENTROAMÉRICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003639. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016034638).

Tomás Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: L&M SABOR MENTOLADO & MEZCLA DE SENSACIONES ELIGE TU EXPERIENCIA

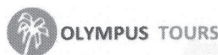


como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0004010. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016034639).

Tomás Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: L&M Fast Forward, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina

para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004009 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016034640).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Olympus Tours Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679879, con domicilio en Plaza Solárium, local N° 14, frente al Aeropuerto en Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: OLYMPUS TOURS



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 39: Servicios de turismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016034641).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de Apoderada Especial de Olympus Tours Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679879, con domicilio en Plaza Solárium, local N° 14, frente al Aeropuerto en Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Olympus Tours,



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de turismo, ubicado en Plaza Solárium, local N° 14, frente al aeropuerto en Liberia, Guanacaste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016034652).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Biomont S. A., con domicilio en Av Industrial N° 184, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **PLASMOL DORADO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016034654).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Biomont S. A., con domicilio en Av. Industrial N° 184, distrito de ATE, provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **DEXTROVITAM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003157.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016034655).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Nokia Corporation con domicilio en Karaportti 3, 02610 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción de: **NOKIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos horológicos y cronométricos; relojes inteligentes; bandas para relojes; estuches para relojes; joyería; mancuernillas; aretes; medallas; collares; ornamentos; pines; anillos; brazaletes; monedas; metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas; componentes y accesorios de todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre de 2015. Solicitud N° 2015-0011655. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016034708).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderado Especial de Cuatro Dientes Lab S. A., con domicilio en Santiago de San Rafael, Residencial Cozumel, casa 8C, frente al Mas x Menos de San Pablo, en la Suiza de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Burger Rocks**



como marca de servicios en clase: 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios relacionados con un festival cultural gastronómico de hamburguesas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003662. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016034747).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de Apoderado Especial de Bimbo de Costa Rica S. A., con domicilio en del Aeropuerto Juan Santamaría, 2 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tulipán**



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002932. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016034748).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **TINABRIA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-

0003549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016034749).

Ana Isabel Quesada Blanco, casada una vez, cédula de identidad 104460346, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Educativa Isaac Martín Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101152839 e Instituto de Psicopedagogía Integral Aprender para Crecer S. A., cédula jurídica 3101046658, con domicilio en cantón de Moravia, 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José, Costa Rica y cantón de Moravia, 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José. Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONSTRUO de la Basura**



como señal de propaganda en clase(s): internacional, para proteger y distinguir lo siguiente. 50 Para promocionar: campañas educativas y capacitación sobre manejo de desechos y protección de medio ambiente. Relacionado con el registro número 239253. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016034782).

Ana Isabel Quesada Blanco, casada una vez, cédula de identidad N° 104460346, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Educativa Isaac Martín Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101152839 e Instituto de Psicopedagogía Integral Aprender para Crecer S. A., cédula jurídica 3101046658, con domicilio en cantón de Moravia, 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José. Costa Rica y cantón de Moravia, 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **eSTeLA Botella**,



como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar campañas educativas y capacitación sobre manejo de desechos y protección de medio ambiente, en relación con la marca IPICIM número de registro 239253 marca de servicios Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016034783).

Ana Isabel Quesada Blanco, casada una vez, cédula de identidad N° 104460346, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Educativa Isaac Martín Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101152839 e Instituto de Psicopedagogía Integral Aprender para Crecer S. A., cédula jurídica N° 3101046658, con domicilio en cantón de Moravia, 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José, Costa Rica y cantón de Moravia 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: **Tino Aluminio**



como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar campañas educativas y capacitación sobre manejo de desechos y protección de medio ambiente. Relacionado con el registro 239253. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016034784).

Ana Isabel Quesada Blanco, casada una vez, cédula de identidad N° 104460346, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Educativa Isaac Martín Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° 3101152839 e Instituto de Psicopedagogía Integral Aprender para Crecer Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101046658, con domicilio en cantón de Moravia, 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José, Costa Rica y cantón de Moravia 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIMONA COMELONA**



como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar campañas educativas y capacitación sobre manejo de desechos y protección de medio ambiente, en relación con la marca IPICIM, registro 239253. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016034789).

Ana Isabel Quesada Blanco, casada una vez, cédula de identidad 104460346, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Educativa Isaac Martin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101152839, y como representante legal de Instituto de Psicopedagogía Integral Aprender para Crecer Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101046658, ambos con domicilio en cantón de Moravia; 500 metros norte y 150 metros oeste, del Liceo Laboratorio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



JACK TETRAPACK como señal de propaganda en clase 50 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: campañas educativas y capacitación sobre manejo de desechos y protección de medio ambiente, en relación con la marca "IPICIM", según número de registro 239253. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003925. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016034790).

Ana Isabel Quesada Blanco, casada una vez, cédula de identidad 104460346, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Educativa Isaac Martin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101152839 e Instituto de Psicopedagogía Integral Aprender para Crecer S. A., cédula jurídica 3101046658, con domicilio en Cantón de Moravia, 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José, Costa Rica y cantón de Moravia, 500 metros norte y 150 metros oeste del Liceo Laboratorio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Leonel Papel**, como señal de propaganda en clase 50 internacional,



para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar campañas educativas y capacitación sobre manejo de desechos y protección de medio ambiente, relacionada con la marca o nombre comercial IPICIM número de registro 239253 marca de servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016034791).

Roberto Abarca Espeleta, divorciado una vez, cédula de identidad 107020828 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Residencial Arandas N° 127, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WM MOTTURA**



como marca de comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 6 Artículos de cerrajería y ferretería metálicos. Reservas: De los colores: verde, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004503. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de mayo del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016034832).

Diego David Marín Araya, casado una vez, cédula de identidad 204260758 con domicilio en San Carlos Quesada, Barrio La Leyla, 200 m oeste de Servicentro Meco casa esquinera a la izq., Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUPER ACTIVA** Activando tus sentidos al máximo



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004721. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016034903).

Federico Chacón Loaiza, casado, cédula de identidad 108170367, en calidad de apoderado generalísimo de Braü Motors S. A., cédula jurídica 3101716158, con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda, 800 m oeste y 200 m sur, Condominio Monte Real, casa N° 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRAU**



como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motocicletas, triciclos, cuadracillos y repuestos para la misma no incluidas en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016034945).

Siany Villalobos Salas, casada una vez, cédula de identidad 205910809, en calidad de Apoderada Generalísima de Productos Agropecuarios Visa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101099848, con domicilio en San Carlos, Pital 1 kilómetro y medio al oeste del Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Pital, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRODUCTOS AGROPECUARIOS VISA S.A FRUTAS Y TUBÉRCULOS**



como nombre comercial en clase: 49 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y comercialización de frutas, verduras y tubérculos. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Pital, 1 kilómetro y medio al oeste del Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Pital. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016034986).

Siany Villalobos Salas, casada una vez, cédula de identidad 205910809, en calidad de apoderada generalísima de Productos Agropecuarios Visa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101099848, con domicilio en San Carlos, Pital, 1 km. y medio al oeste del Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Pital, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Productos Agropecuarios Visa S. A. Frutas y Tubérculos**, como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35 internacionales,



para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: tubérculos frescos y frutas frescas y en clase 35: exportación de frutas y tubérculos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016034987).

Siany Villalobos Salas, casada una vez, cédula de identidad 205910809, en calidad de apoderada generalísima de Productos Agropecuarios Visa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101099848, con domicilio en San Carlos-Pital, 1 kilómetro y medio al oeste, del Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Pital, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRODUCTOS AGROPECUARIOS VISA S. A. Sweet Pineapple



como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35 Internacionales). Para proteger y distinguir lo siguiente: 31 piña dulce fresca, y 35 exportación de piña dulce fresca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016034988).

Joselyn María Villalobos Salas, soltera, cédula de identidad 206850505, en calidad de Apoderada Generalísima de Finca Joselyn Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101272521 con domicilio en San Carlos-Pital, 100 metros norte de la escuela de la localidad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Súper Sweet Premium Pineapple Joselyn's como marca de fábrica y servicios, en clases 31 y 35 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 31: Piña dulce calidad premium y 35: Exportación de piña dulce calidad premium. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004240. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016034992).

Joselyn María Villalobos Salas, soltera, cédula de identidad 206850505, en calidad de Apoderada Generalísima de Finca Joselyn Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101272521 con domicilio en San Carlos-Pital, 100 metros norte de la escuela de la localidad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Joselyn's Pineapple



como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 31 Piña fresca y 35 Exportación de piña fresca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004241. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016034993).

Joselyn María Villalobos Salas, soltera, cédula de identidad N° 206850505, en calidad de apoderada generalísima de Finca Joselyn Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101372521, con domicilio en San Carlos-Pital, 100 metros norte de la escuela de la localidad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Finca Joselyn,



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción y comercialización de frutas, verduras y tubérculos, ubicado en Alajuela, San Carlos-Pital, 100 metros norte de la escuela de la localidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de

mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016034994).

Joselyn María Villalobos Salas, soltera, cédula de identidad 206850505, en calidad de apoderada generalísima de Finca Joselyn Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101372521, con domicilio en San Carlos, Pital, 100 metros norte de la escuela de la localidad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Finca Joselyn, como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35 internacionales,



para proteger y distinguir lo siguiente: clase 31: piña fresca y en clase 35: exportación de piña fresca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016034995).

Fernando Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107530220, en calidad de apoderado generalísimo de Todo Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193068 con domicilio en Grecia, 50 metros norte del Banco Nacional, Bufete Suárez y Asociados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ex4u** como marca de comercio en clase: 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos locomoción, terrestre, aérea o acústica, motocicletas, cuadra ciclos, bicimotos, scooters, y side by side (hacemos referencia tractomulas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003630. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016035012).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 114110509, en calidad de apoderado especial de Associated Brands Industries Limited con domicilio en Bhagoutie Trace, San Juan, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de: Sunshine Snacks Put A Little Sunshine In Your Day!



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos alimenticios hechos de patata; frutos secos preparados y alimentos con sabor a queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de mayo del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016035069).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Associated Brands Industries Limited, con domicilio en Bhagoutie Trace, El Socorro, Barrio West Indies, Edificio Abil, San Juan, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de: Xbar



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos alimenticios a base de chocolate, sean: barras de chocolate, barras de chocolate con maní, caramelo y nugget cremoso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016035070).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Associated Brands Industries Limited, con domicilio en Bhagoutie Trace, El Socorro, barrio West Indies, edificio Abil, San Juan, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de: Choo Choos,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 30 productos alimenticios a base e o de chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo de 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016035072).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Associated Brands Industries Limited, con domicilio en Bhagoutie Trace, El Socorro, Barrio West Indies, Edificio Abil, San Juan, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de: Nuggle



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios a base de chocolate (barras de chocolate, barras de chocolate con maní, dulce cremoso y caramelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016035073).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Associated Brands Industries Limited con domicilio en Bhagoutie Trace, El Socorro, Barrio West Indies, Edificio Abil, San Juan, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de: cheers



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios a base de chocolate (botonetas de chocolate cubiertas de dulce, todos comprendidos en la clase 30). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002968. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016035084).

Manuel Alejandro Contreras Ponce, soltero, pasaporte G01350603, en calidad de Apoderado General de Tenedora de Negocios Healthy Food S. A. de C.V. con domicilio en Calle Bahamas, número 115, Interior B, Colonia Vista Hermosa C.P. 64620, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, México, solicita la inscripción de: BLATTSALAT HAUS



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004497. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016035087).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Baltimore Spice Central América Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-016535 con domicilio en Pavas, 200 metros oeste y 100 metros al norte, del Liceo de Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SIBER, como marca de fábrica y comercio en clase:

30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bases en polvo para fabricar helado suave y duro, jarabes, siropes, siropes aromatizados, mezclas estabilizantes para helados, bases funcionales para helados, espesantes para helados, helados (polvos para), mezclas de helado, mezclas de sorbetes, mezclas para hacer helados, mezclas para preparar productos de helado, polvos para fabricar helados, preparaciones aglutinantes para helados [helados comestibles], chocolate para coberturas, coberturas con sabor a chocolate, copos de cereales secos, preparados instantáneos para hacer helados y salsas para helado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016035088).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Baltimore Spice Central America Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-016535, con domicilio en Pavas, 200 metros oeste y 100 metros al norte del Liceo de Pavas, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: SIBER como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leche en polvo, sucedáneo de leche en polvo, bebidas hechas de o que contienen leche, bebidas lácteas aromatizadas, leche en polvo aromatizada para hacer bebidas, productos lácteos y sustitutivos de la leche, sucedáneos de cremas no lácteos y sucedáneos de cremas para bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016035090).

Celso Venegas Berrocal, casado una vez, cédula de identidad 602810285, con domicilio en Mojón de Esparza, 450 metros oeste, del Súper Mojón Calle A Humo, casa a mano derecha, color verde musgo, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



FAMIL Y FASHION como marca de fábrica y comercio en clases: 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: no se reserva el término: "FASHION". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016035097).

Juan Alberto Elizondo Estrada, soltero, cédula de identidad 207110901, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Castro y Elizondo Casteli S. A., cédula jurídica 3101713706 con domicilio en Aserri, Ojo de Agua 125 metros al sureste del abastecedor Ojo de Agua, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: Inversiones Casteli Inversiones Castro y Elizondo Casteli S. A.



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de todo tipo de comercio, transporte, turismo, importación y exportación de bienes, alimentos, movimientos de tierra, compra venta de bienes, enajenarlos, rendir fianzas y garantías, adquirir propiedad fiduciaria, hipotecar todo tipo de bien, celebrar todo tipo de contratos, etc, ubicado en San José, Aserri, Ojo de Agua, 125 metros al sureste del Abastecedor Ojo de Agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016035128).

Ana Mary Bruno Torres, divorciada, cédula de identidad 105350470, en calidad de apoderada generalísima de Soda Tapia S. A., con domicilio en Sabana Este, entre calle 42 y avenidas 2 y 4 costado sur, de Súper Servicio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LORENZO TAPIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 un producto alimenticio terminado que consiste en un sándwich tipo submarino que se compone de pan con mantequilla, frijoles molidos arreglados, mano de piedra cocida, jamón de cerdo, queso amarillo o blanco, salsa especial para sándwich, lechuga y tomate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016035151).

Alfonso José Mojica Mendieta, divorciado una vez, cédula de identidad N° 800610092, en calidad de apoderado generalísimo de MM Logística Legal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101714224, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, de Casa Italia 100 metros al sur y 275 metros al este, casa N° 3335, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MM LOGISTICA LEGAL** como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004521. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016035237).

Oscar Paul Munkel Talavera, cédula de residencia 801080358, con domicilio en Pavas 350 oeste de la Embajada Americana, Costa Rica, solicita la inscripción de: Munkel Centro Médico, como nombre comercial en clase: internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro médico en general, dedicado a la atención de pacientes en el ramo de la medicina oleopática en todo sentido, así como servicios de odontología, ubicado en San José, Pavas, Rohrmoser, de la embajada Americana, 350 mts al oeste, edificio San Francisco, 2° piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José 23 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016035319).

Nancy Cristina Cordero Bonilla, soltera, cédula de identidad 114410999, con domicilio en Pavas, del Palí; 50 sur, 100 oeste, casa esquinera MD, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Espiga de Trigo como marca de fábrica y comercio en clases: 14 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14 Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería y clase 25 prendas de vestir en general, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016035339).

Esteban López Meoño, soltero con domicilio en Zapote, Barrio Córdoba, de Autos Buhío, 100 metros sur y 75 metros oeste Costa Rica, solicita la inscripción de sipidipi como nombre comercial en clase 16 internacional.

sipidipi

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de imprenta y artículos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004644. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016035374).

Jacobo Abraham Lang Schechner, casado dos veces, cédula de identidad 106160093 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Bosques de Lindora, casa BL 138, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZAZEL CHILE PERRO



como marca de fábrica en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: salsas y condimentos. Reservas: de los colores: amarillo, negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003902. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016035420).

Nidia Isabel Molina Rugama, unión libre (soltera), cédula de residencia 155811693900 con domicilio en Guarari La Milpa 50 metros este de la iglesia católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fóccini



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016036132).

Pablo Andrés Mora Cascante, soltero, cédula de identidad 113710519, en calidad de Apoderado Generalísimo de Berra Bites Limitada, cédula jurídica 3102711528 con domicilio en Curridabat, Guayabos, del Fresh Market, 500 metros este y 100 metros norte, Condominio Octaviana, casa N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BERRA BITES** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cacao (chocolates rellenos de fruta). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003460. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038070).

Fabiola Jiménez Alvarado, casada una vez, cédula de residencia 155809414905 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, setenta y cinco metros este y veinticinco metros norte de Rostipollos, portón verde, timbre al lado derecho, frente al Liceo Napoleón Quesada, San José, Nicaragua, solicita la inscripción de: La Canela de la U



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución y venta de productos de repostería y panadería, y servicio de cafetería, ubicado en Zapote, frente al Registro Nacional contiguo a Carrocería y Pinturas Solís y Asoc. Reservas: De los colores: rojo, negro, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038948)

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2016-1065.—Vicente Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 0600480225, solicita la inscripción de: **V75**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Filadelfia, Puerto Ballena, 4 kilómetros hacia el este de Azucarera El Viejo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2016, Según el expediente N° 2016-1065.—San José, 30 de mayo del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016035116).

Solicitud N° 2016-484.—Ana Lidia Matarrita Matarrita, cédula de Identidad 0601500535, solicita la inscripción de: **NG 4**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste Nandayure, Bejuca, Moravia, un kilómetro al oeste de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2016, según el expediente N° 2016-484.—San José, 02 de marzo del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016035144).

Solicitud N° 2016-1004.—Francisco Chaves Carvajal, cédula de identidad 0203240351, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Agroveterinaria Betania del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-555545, solicita la inscripción de:

H R
4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Betania, 1 kilómetro al oeste de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de Mayo del 2016. Según el expediente N° 2016-1004.—San José, 19 de mayo del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016035548).

Solicitud N° 2016-924.—Alexander Valverde Benavides, cédula de identidad 0106310630, solicita la inscripción de:

D V
4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venecia, Los Alpes, 400 al sur de la escuela Los Alpes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de Mayo del 2016. Según el expediente N° 2016-924.—San José, 10 de mayo del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016035549).

Solicitud N° 2016-915.—Lazara Orias García, cédula de identidad 0501500256, solicita la inscripción de:

I L
G

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, Copal, 1.5 kilómetros sureste de la iglesia de Copal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de mayo del 2016. Según el expediente N° 2016-915.—San José, 17 de mayo del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016035550).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-292269, denominación: Asociación Club de Jardines de Ciudad Quesada. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 106047.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas, 49 minutos y 32 segundos, del 19 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016035063).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Yave Nacy, con domicilio en la provincia de: Cartago-Oreamuno, cuyos fines principales, entre

otros son los siguientes: La ayuda social y fomentar el espíritu de colaboración entre los asociados. Cuyo representante, será la presidenta: Diana Gabriela Valverde Mena, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 199179.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 59 minutos y 54 segundos, del 19 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016035140).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-705824, denominación: Asociación Deportiva Fútbol Femenino Coronado, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 328529.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 19 minutos y 8 segundos, del 26 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016035179).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Seguridad Comunitaria de Oratorio de Plataneros, Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de: San José- Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar y promover la seguridad comunitaria ayuda mutua, y soporte económico para desarrollar proyectos en pro del desarrollo de la comunidad Oratorio de Plataneros de Pérez Zeledón. Cuyo representante, será el presidente: Álvaro Eliécer del Carmen Cisneros Monge, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2016, asiento: 176898.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 20 minutos y 7 segundos, del 29 de abril del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016035195).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045429, denominación: Asociación Hogar de Ancianos Ofelia Carvajal de Naranjo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 125174.—Dado en el Registro Nacional a las 13 horas 0 minutos y 38 segundos, del 12 de abril del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016035209).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Jugadores de Badminton Viviendo Sano, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo del deporte del Badminton en Costa Rica. Cuyo representante, será el presidente: Álvaro Alan de Jesús Sánchez Boschini, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 166513.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 13 minutos y 19 segundos, del 13 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016035232).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-670952, denominación: Asociación Latinoamericana de Plantas de Rendimiento, Alapre. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 320410. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 7 minutos y 42 segundos, del 25 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016035447).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Padres de Familia del Liceo Luis Dobles Segreda Apallds, con domicilio en la provincia de: San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: el bienestar social, económico, cultural y deportivo de la comunidad estudiantil del Liceo Luis Dobles Segreda. Cuya representante será la presidenta: Yury Patricia Fernández González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 551836, con adicional: 2016-140520.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 7 minutos y 29 segundos del 11 de mayo del 2016.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016035449).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El (la) señor (a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1 1066 0601, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada de Geopier Foundation Company, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

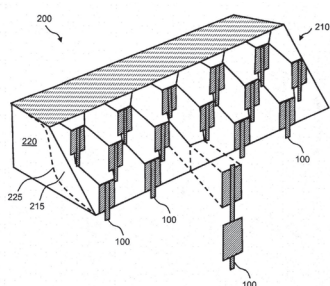


FIG. 3

MÉTODO Y APARATO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PENDIENTES Y TERRAPLENES CON PLACAS DE TRANSFERENCIA DE CARGA DEL SUELO. Se desvela un sistema para, y un método de, estabilización de pendientes y terraplenes usando uno o más elementos de transferencia de carga del suelo.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 17/20; E02B 3/12; E02B 3/14; cuyo(s) inventor(es) es (son) Prashar, Yogesh, Short, ichard, Smith, Miriam. Prioridad: 14/08/2013 US 61/865, 758; 14/08/2014 WO 2014US050999. Publicación Internacional: 19/02/2015 WO2015/023812. La solicitud correspondiente lleva el número 20160129, y fue presentada a las 14:11:48 del 11 de marzo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. Debe aportar a esta oficina la publicación del periódico de circulación nacional.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016034234).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, en calidad de apoderada de Macrogenics, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

DIACUERPOS MONOVALENTES BIESPECÍFICOS QUE PUEDEN UNIRSE A gpA33 Y CD3, Y SUS USOS. La presente invención se refiere a diacuerpos monovalentes biespecíficos que comprenden dos cadenas polipeptídicas y poseen al menos un sitio de unión específico a un epítipo de CD3 y un sitio de unión específico a un epítipo de gpA33 (es decir, un “diacuerpo monovalente biespecífico gpA33 x CD3”). La memoria

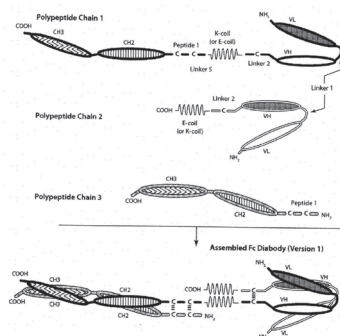


Figure 2A

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00; C12P 21/08; C07K 16/00; cuyos inventores son Moore, Paul, A, Li, Jonathan, Chen, Francine, Johnson, Leslie, Shah, Kalpana, Bonvini, Ezio. Prioridad: 20/12/2013 EP 13198859; 22/11/2013 US 61/907,691; 23/08/2013 US

61/869,528; 20/08/2014 WO 2014US051793. Publicación Internacional: 26/02/2015 WO2015/026894. La solicitud correspondiente lleva el N° 20160090, y fue presentada a las 13:22:47 del 22 de febrero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de abril del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016034235).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, mayor, vecino de San José, cédula 1-433-939, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE UNA SAL DE TIPO CAMSILATO**. Un procedimiento de preparación de una sal de tipo camsilato de 1r,1'R,4R)-4-metoxi-5"-metil-6'-[5-(prop-1-in-1-il)piridin-3-il]-3'H-diespiro[ci clohexano-1,2'-indeno-1'2"-imidazol]-4"-amina que comprende reaccionar 1r,1'R,4R)-4-metoxi-5"-metil-6'-[5-(prop-1-in-1-il)piridin-3-il]-3'H-diespiro[ciclohexano-1,2'-indeno-1'2"-imidazol]-4"-amina con ácido (1S)-(+)-10-camforsulfónico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/443; C07D 401/10; A61P 25/28; cuyos inventores son Bohlin, Martin Hans, Stewart, Craig Robert. Prioridad: 21/06/2012 US 61/662,592; 20/06/2013 GB 2013GB051606. Publicación Internacional: 27/12/2013 WO2013/190302. La solicitud correspondiente lleva el número 20160202, y fue presentada a las 14:44:15 del 29 de abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de mayo del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016035174).

La señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula N° 1-880-194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de H. Lundbeck A/S, de Dinamarca, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN VORTIOXETINA Y DONEPEZILO**. Se proporcionan composiciones farmacéuticas que comprenden vortioxetina y donepezilo y el uso de una composición de este tipo para el tratamiento de disfunciones cognitivas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/445; A61K 31/495; A61K 25/00; A61P 25/16; A61P 25/24; A61P 25/28; cuyos inventores son Morillo, Connie, Sánchez. Prioridad: 13/12/2012 US 61/736,799. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/090929. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150303, y fue presentada a las 11:42:13 del 09 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2016035175).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA ELENA ALVARADO SALAZAR**, con cédula de identidad número 1-1340-0868, carné número 23510. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-000715-0624-NO.—San José, 20 de abril del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambronera Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2016035407).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro

Sigma, Edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función **pública** Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EMILETH MOLINA ROSALES**, cédula de identidad número 5-0272-0874, carné profesional 23742. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Firma delegada por Resolución RE-DE-DNN-011-2016. Expediente N° 16-001004-0624-NO.—San Pedro, 23 de mayo del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Anaida Cambronero Anchía, Jefa.—1 vez.—(IN2016035983).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función **pública** Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DENISSE SUSANA CASTRO CARAVACA**, cédula de identidad número **6-0392-0681**, carné profesional **23711**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-001008-0624-NO.—San Pedro, 27 de mayo del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Anaida Cambronero Anchía, Jefe.—1 vez.—(IN2016036490).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función **pública** Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KAROLINA EDITH HERRERA ELIZONDO**, cédula de identidad número **1-0946-0246**, carné profesional **19958**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 16-000828-0624-NO.—San Pedro, 31 de mayo del 2016.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado- Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2016036666).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función **pública** Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEXANDER CAMPOS SOLANO**, cédula de identidad número 3-0408-0125, carné profesional **24040**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 16-000868-0624-NO.—San Pedro, 30 de mayo del 2016.—UNIDAD LEGAL NOTARIAL.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2016037055)

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 10291P.—Gerardo Agüero Guevara, solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-459 en finca de su propiedad en Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso comercial-lavado de vehículos. Coordenadas 222.500/513.350 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado

a partir de la primera publicación.—San José, 7 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016034346).

ED-0551-2016. Exp. 11428A.—Guido Vásquez Murillo, y otros, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Teresa Bolaños Sánchez en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 225.465 / 486.587 hoja Naranjo. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Teresa Bolaños Sánchez en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 225.492 / 486.600 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016034429).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16988A.—Guillermina Chinchilla Calderón, solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guayabo, Mora, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 204.866 / 504.709 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016033831).

Exp. N° 6229P.—Standard Fruit Company de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 3,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RB-106 en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso consumo humano-comercial e industria. Coordenadas 218.000 / 637.000 Hoja Río Banano. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016033946).

Expediente N° 16375A.—Manuel y Cristina, Araya Moya, solicita concesión de: 0,05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Coopelesca R.L. en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y agropecuario abrevadero. Coordenadas 257.346 / 493.981 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016034559).

Exp. N° 9769A.—Cooperativa de Coficultores y Serv. Múltiples de Palmares R. L., solicita concesión de: 8 litros por segundo de la Quebrada Mora, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso Agroindustrial-Beneficiado. Coordenadas 224.900 / 488.350 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016034912).

Exp. 17046A.—I.C.E., solicita concesión de: 31 litros por segundo del otros capacitación filtración túnel 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tucurrique, Jiménez, Cartago, para uso consumo humano e industria. Coordenadas 205.770 / 563.090 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2016034950).

ED-0511-2016.—Expediente N° 11290A.—S.U.A de Freseros de Vara Blanca, solicita concesión de: 4,81 litros por segundo de la quebrada Azufre, efectuando la captación en finca de Alexis Mora Esquivel en Vara Blanca, Heredia, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero y varios. Coordenadas 237.680 / 519.500 hoja Barva. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de mayo de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016034968).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 17077A.—I.C.E., solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento C.M. Angostura, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Suiza, Turrialba, Cartago, para uso. Coordenadas 211.602 / 575.977 hoja Tucurrique. 5 litros por segundo del nacimiento C.M. Angostura, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Suiza, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 211.592 / 575.974 hoja Tucurrique. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 21 de abril de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2016034951).

Exp 16961A.—Desalmacenadora Costarricense S. A., solicita concesión de: 0,4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cascajal, Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario (granja-lechería). Coordenadas 219.209 / 536.537 hoja Las Nubes. 1,1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cascajal, Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario (granja-lechería). Coordenadas 219.193 / 538.533 hoja Las Nubes. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 16 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016035363).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 5-2016

Considerando:

I.—En virtud de lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 9 párrafo tercero, 99 y 102, es competencia exclusiva y obligatoria del Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

II.—Que el Tribunal Supremo de Elecciones goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral y, en uso de esa facultad legal, le corresponde dictar la normativa que regule la materia electoral.

III.—Que, de acuerdo con lo dispuesto en el título V del Código Electoral, corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones ejercer —de manera exclusiva y excluyente— la jurisdicción electoral y, en ese sentido, debe tutelar de manera efectiva los derechos y libertades de carácter político-electoral de la ciudadanía.

IV.—Que, como parte del control de convencionalidad que deben aplicar los órganos que administran justicia, es necesario armonizar el ordenamiento jurídico interno con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (entre otros, ver consideraciones de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Almonacid Arellano y otros vs. Chile” y “Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú”).

V.—Que, como parte de la tutela judicial efectiva, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25, establece la necesaria previsión de recursos ágiles y sencillos para que los habitantes de los Estados Parte hagan valer sus derechos fundamentales.

VI.—Que una visión progresiva y favorable a los Derechos Humanos impone a los órganos estatales una actitud vigilante y de constante renovación para el otorgamiento de más y mejores garantías a las personas.

VII.—Que este Tribunal, en sentencia n.º 6290-E6-2011, precisó que la creación de medios recursivos a lo interno de la sede electoral no desnaturaliza la independencia de este Órgano Constitucional —en los términos previstos por el constituyente— en tanto tales mecanismos de impugnación no conllevan la posibilidad de llevar la discusión del asunto fuera de los linderos de la jurisdicción electoral, lo que sí estaría proscrito por el numeral 103 constitucional.

VIII.—Que, en la referida sentencia, este Tribunal —con una visión tuitiva— creó el recurso de reconsideración en los asuntos contencioso-electorales de carácter sancionatorio. IX.— Que, para una mejor concreción del citado derecho humano, es necesario crear

mecanismos que garanticen que tal recurso de reconsideración sea atendido por Magistrados distintos a los que intervinieron en una decisión sancionatoria inicial.

X.—Que los Magistrados suplentes de este Tribunal Supremo de Elecciones, en tanto jueces especializados de la República cuya designación ha hecho la Corte Suprema de Justicia, tienen la investidura suficiente para administrar justicia electoral.

XI.—Que, como ampliamente se explicó en la sentencia n.º 0894-E-2005, este Tribunal Supremo de Elecciones no deja de ser tal solo por estar integrando de manera diversa a su conformación ordinaria. En otros términos, es un único Tribunal que se constituye con otros de sus jueces: los suplentes. **Por tanto,**

DECRETA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN ESPECIALIZADA
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
QUE TRAMITA Y RESUELVE EN PRIMERA
INSTANCIA ASUNTOS CONTENCIOSO-
ELECTORALES DE CARÁCTER
SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

De la sección especializada

Artículo 1º—**Creación.** Créese, como parte del Tribunal Supremo de Elecciones, una Sección Especializada para la tramitación y resolución en primera instancia de asuntos contencioso-electorales de naturaleza sancionatoria.

Artículo 2º—**Integración.** Esa Sección Especializada estará integrada, de forma permanente, por tres Magistrados suplentes.

La ampliación del Pleno del Tribunal para la atención de procesos electorales, dispuesta en los numerales 100 de la Constitución Política y 13 del Código Electoral, no incidirá en la integración de la Sección Especializada.

Artículo 3º—**Designación de los miembros.** La designación de los miembros de la Sección Especializada será por períodos de seis meses.

Integrarán la Sección los tres Magistrados suplentes de mayor antigüedad, siendo sustituidos —luego de vencido el plazo de su designación— por los restantes tres Magistrados suplentes. Ese orden de renovación se hará de forma sucesiva.

Si, durante su designación como miembro de la Sección, un Magistrado suplente es llamado a integrar el Pleno propietario, en razón de lo prescrito en los ordinales 100 de la Constitución Política y 13 del Código Electoral, deberá ser sustituido —previo sorteo y por el resto del período— por otro de los Magistrados suplentes.

Durante las ausencias temporales de alguno de los integrantes de la Sección Especializada, será llamado a ejercer el cargo, por sorteo, alguno de los Magistrados suplentes que no se encuentre designado. Quedará comprendido dentro de ese supuesto de ausencia temporal el lapso en el que un integrante de la Sección Especializada haya sido llamado a suplir a uno de los miembros propietarios del Tribunal.

Si llegado el tiempo de renovar la integración de la Sección Especializada, uno o varios de los Magistrados suplentes a los que les corresponde asumir funciones se encuentran integrando el Pleno propietario (por la ampliación prevista constitucional y legalmente), entonces se realizará un sorteo —entre los demás Magistrados suplentes habilitados— a fin de completar el quórum de tres jueces. Tal designación lo será por el lapso en el que al miembro que le correspondía integrar la Sección Especializada se encuentre nombrado en el Pleno propietario.

Artículo 4º—**Quórum.** De acuerdo con lo prescrito en el ordinal 14 del Código Electoral, para la resolución de los asuntos contencioso-electorales de naturaleza sancionatoria se requiere de la asistencia de todos los Magistrados integrantes de la Sección Especializada.

Para actuaciones de trámite, bastará con la participación del Magistrado Instructor.

Artículo 5º—**Sesiones.** Para la resolución de los asuntos, esa Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones sesionará cada vez que sea convocada por su Presidente, para lo cual se tomará en cuenta el volumen de causas en trámite y la cantidad de expedientes en fase de resolución.

Artículo 6º—**Presidencia.** La Presidencia de la Sección Especializada recaerá en el integrante cuyo nombramiento como Magistrado suplente sea el más antiguo.

Durante las ausencias del Presidente, asumirá el cargo el integrante que le siga en antigüedad de nombramiento en el Tribunal.

CAPÍTULO II

Competencia

Artículo 7°—**Competencia.** La Sección Especializada conocerá de los siguientes asuntos:

- Denuncias por parcialidad o beligerancia política.
- Cancelación de credenciales de funcionarios municipales de elección popular, salvo cuando la cancelación se produzca por defunción o renuncia. Tampoco conocerá de aquellos expedientes en que la causal invocada sea la ausencia injustificada o el cambio de domicilio, si el funcionario involucrado no se opone a la cancelación.

CAPÍTULO III

Trámite y resolución de las gestiones

Artículo 8°—**Recepción de gestiones y asignación del Magistrado instructor.** Recibida una gestión que se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el artículo anterior, el Área de Admisibilidad de Asuntos Jurisdiccionales procederá a asignarla a uno de los integrantes de la Sección Especializada.

Las gestiones serán turnadas a los integrantes en estricto orden de ingreso a la Secretaría del Despacho y por materia. El orden del turno iniciará, como sucede con los asuntos sometidos a conocimiento del Pleno propietario, con el Magistrado suplente de mayor antigüedad.

Artículo 9°—**Normativa aplicable.** Para el trámite y resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, la Sección Especializada se estará a las normas de los diversos instrumentos que conforman el ordenamiento jurídico electoral, según lo detalla el numeral 3 del Código Electoral.

Artículo 10.—**Carácter de los fallos.** Las resoluciones de la Sección Especializada, salvo que sean impugnadas conforme a las reglas expuestas en el siguiente capítulo, tendrán el carácter de cosa juzgada material y, por consiguiente, no podrán ser discutidas en otra sede distinta a la electoral.

CAPÍTULO IV

Régimen recursivo

Artículo 11.—**Recurso de reconsideración.** Contra la resolución final dictada por la Sección Especializada cabrá recurso de reconsideración dentro de los ocho días posteriores a la notificación de la resolución que se pretenda combatir.

Artículo 12.—**Formalidades.** En aras de garantizar que sea ágil y sencillo, bastará que el recurso de reconsideración contenga los elementos básicos de cualquier gestión recursiva: señalamiento de los vicios que se consideran cometidos en el fallo, fundamentación jurídica para sustentar los argumentos de objeción y, si los hubiera, los elementos de prueba adicionales.

Artículo 13.—**Interposición y admisibilidad del recurso.** El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la Sección Especializada; instancia que se pronunciará sobre su admisibilidad.

La resolución que deniegue la admisibilidad podrá impugnarse siguiendo analógicamente las reglas de la apelación por inadmisión prevista en el artículo 242 del Código Electoral.

Artículo 14.—**Órgano de revisión del fallo.** El recurso de reconsideración que se interponga contra la sentencia de la Sección Especializada, será de conocimiento del Pleno propietario. Tal instancia realizará una revisión amplia y detallada del fallo cuestionado frente a los argumentos planteados por la parte interesada.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 15.—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Transitorio único.—Los asuntos que, a la entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren en trámite en el Pleno propietario y cumplan con alguno de los supuestos previstos en el numeral 7, serán remitidos —de inmediato— a la Sección Especializada para que esta continúe su diligenciamiento y proceda a su resolución en primera instancia.

Dado en San José, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 56306.—(IN2016035198).

RESOLUCIONES

N° 3784-M-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. (Exp. N° 189-E-2016).

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria y suplente del distrito Río Naranjo, cantón Bagaces, provincia Guanacaste, que ostentan, por su orden, las señoras Elieth Rojas Villegas y Fanny Gabriela Aguirre Gutiérrez.

Resultando:

1°—Por oficio N° MB-SM-152-2016 del 19 de mayo de 2016, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Gaudy Gamboa Ch., Asistente de la Secretaria del Concejo Municipal de Bagaces, informó que las señoras Elieth Rojas Villegas y Fanny Gabriela Aguirre Gutiérrez habían renunciado a sus cargos de concejales propietaria y suplente —respectivamente— del distrito Río Naranjo (folio 2).

2°—El Magistrado Instructor, por auto de las 13:00 horas del 19 de mayo de 2016, previno al Concejo Municipal de Bagaces para que se pronunciara acerca de las renunciaciones de las señoras Rojas Villegas y Aguirre Gutiérrez. De igual modo, se solicitó a la Secretaría del referido concejo el envío de los originales (o copia certificada) de las cartas de dimisión y el lugar para notificar a las interesadas (folio 5).

3°—La señora Jenny Mairena Ch., Secretaria del Concejo Municipal de Bagaces, por nota N° MB-SM-155-2016 del 25 de mayo de 2016 comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 34, —celebrada el 24 de mayo del 2016—, conoció de las renunciaciones de las señoras Rojas Villegas y Aguirre Gutiérrez. Junto con ese documento, la señora Secretaria municipal remitió los originales de las cartas de dimisión y el lugar para notificaciones, según lo prevenido por esta Autoridad Electoral (folios 8 a 13).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que las señoras Elieth Rojas Villegas y Fanny Gabriela Aguirre Gutiérrez fueron electas concejales propietaria y suplente —respectivamente— del distrito Río Naranjo, cantón Bagaces, provincia Guanacaste (resolución N° 1762-E11-2016 de las 15:15 horas del 9 de marzo de 2016, folios 15 a 18); b) que las señoras Rojas Villegas y Aguirre Gutiérrez fueron propuestas, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (PAC) (folio 14 vuelto); c) que las señoras Rojas Villegas y Aguirre Gutiérrez renunciaron a sus cargos de concejales propietaria y suplente —respectivamente— del referido distrito (folios 10 y 12); d) que el Concejo Municipal de Bagaces, en sesión ordinaria número 34 —celebrada el 24 de mayo de 2016—, conoció de las citadas dimisiones (folio 8); e) que la candidata a concejal propietaria del citado concejo de distrito que sigue en la nómina del PAC, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es la señora Sandra Cordoncillo López, cédula de identidad N° 5-0284-0533 (folios 14 vuelto, 17 vuelto, 19 y 21); y, f) que la candidata a concejal suplente de ese distrito, propuesta por el PAC, que no resultó electa ni ha sido designada por este Pleno para desempeñar tal cargo, es la señora Edith Mayela Esquivel Loria, cédula N° 2- 0467-0626 (folios 14 vuelto, 17 vuelto, 19 y 22).

II.—**Sobre las renunciaciones presentadas.** El artículo 56 del Código Municipal regula el tema de la renuncia de los concejales de distrito, estableciendo que:

“Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo (...).” (el subrayado no es del original).

Por ello, al haberse acreditado en el expediente que las señoras Elieth Rojas Villegas y Fanny Gabriela Aguirre Gutiérrez, en sus condiciones de concejales propietaria y suplente —respectivamente— del distrito Río Naranjo, cantón Bagaces, provincia Guanacaste, renunciaron a sus cargos y que sus dimisiones fueron conocidas por

el concejo municipal del citado cantón, lo procedente es cancelar sus credenciales y llenar las vacantes conforme corresponda, como en efecto se ordena.

III.—Sobre la sustitución de la señora Rojas Villegas. Al cancelarse la credencial de la señora Elieth Rojas Villegas se produce, entre los concejales propietarios del PAC en el citado concejo de distrito, una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: “... llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda”.

En el presente caso, al haberse acreditado que la candidata que sigue en la nómina del referido partido político, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Sandra Cordoncillo López, cédula de identidad N° 5-0284-0533, se le designa como concejal propietaria del distrito Río Naranjo, cantón Bagaces, provincia Guanacaste. La presente designación lo es por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

IV.—Sobre la sustitución de la señora Aguirre Gutiérrez. En el presente caso, al haberse tenido por probado que la candidata que sigue en la nómina del PAC, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Edith Mayela Esquivel Loria, cédula de identidad N° 2-0467-0626, se le designa como concejal suplente del referido distrito. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte. **Por tanto:**

Se cancelan las credenciales de concejal propietaria y suplente del distrito Río Naranjo, cantón Bagaces, provincia Guanacaste, que -por su orden- ostentan las señoras Elieth Rojas Villegas y Fanny Gabriela Aguirre Gutiérrez. En sus lugares, se designa a las señoras Sandra Cordoncillo López, cédula de identidad N° 5-0284-0533 y Edith Mayela Esquivel Loria, cédula de identidad N° 2-0467-0626, como concejales propietaria y suplente -respectivamente- de la citada circunscripción. La señora Esquivel Loria ocupará el segundo lugar de la lista de suplentes de la respectiva fracción política. Estas designaciones rigen a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. Notifíquese a las señoras Rojas Villegas, Aguirre Gutiérrez (estas en el domicilio 9), Cordoncillo López y Esquivel Loria, al Concejo Municipal de Bagaces y al Concejo de Distrito de Río Naranjo.

Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016035524).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 16356-2015. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas cuarenta minutos del veintinueve de junio de dos mil quince. Diligencias de ocurso presentadas por Yanira Rivera Madrigal, cédula de identidad N° 1-486-501, vecina de Hatillo, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento es trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—(IN2016033387).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Judith del Carmen Delgado Gaitán, se ha dictado la resolución N° 117-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas quince minutos del siete de enero de dos mil dieciséis. Expediente N° 29632-2014 y 29633-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Justin Antonio Hernández Morales y de Irsel Fabián Hernández Morales, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son Judith

del Carmen y Delgado, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016034975).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Naoki Fujita, se ha dictado la resolución N° 1212-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Exp. N° 10728-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de, Naoki José Fujita Rodríguez con Stephanie Lucrecia Vargas Vargas, en el sentido que el nombre, el apellido, la edad, la nacionalidad del cónyuge, así como el nombre de la madre del mismo son Naoki Fujita no indica segundo apellido, 33 años, japonés y Yannina Coromoto, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2016035068).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Freddy Villalobos Venegas, se ha dictado la resolución N° 2568-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas un minuto del cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Expediente N° 55026-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Brandon Daniel Villalobos Pérez, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Eva María Sáenz, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016035085).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Neila del Carmen Naranjo Alemán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 470-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas del diecisiete de febrero del dos mil catorce. Exp. N° 29310-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Juan Esteban González Naranjo..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Neila del Carmen” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016035193).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Lorenza del Carmen Castañeda Aguirre, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1620-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas treinta y tres minutos del veintisiete de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 25975-2001. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jerson Alexander Torrez Aguirre..., en el sentido que el primer apellido del padre y los apellidos de la madre..., son “Torres” y “Castañeda Aguirre” respectivamente, consecuentemente los apellidos del mismo..., son “Torres Castañeda” y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016035302).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por, Dilena María Tercero Canales, se ha dictado la resolución N° 1802-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del dieciocho de marzo de dos mil quince. Exp. N° 20170-2015. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Yarlín Jesús Flores García, en el sentido que el primer nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son Dilena y Tercero, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016035324).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por, Karel Delia Malespín Álvarez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2180-2008. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cinco minutos del veintisiete de octubre del

dos mil ocho. Ocurso. Exp. N° 6410-2000. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Karei Delia Malespino Álvares, en el sentido que el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita es “Malespín” y no como se consignó.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2016035483).

AVISOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Karoy Fernández Pujol, mayor, casado, administrador de empresas, cubano, cédula de residencia N° 119200044012, vecino de Marañonal, Esparza, Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136833-2015.—San José, 29 de abril de 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035066).

Néstor Exequiel Cadena Ulloa, mayor, casado, cajero comercial, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800097611, vecino de San Diego, La Unión, Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 137341-2015.—San José, 22 de abril de 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035154).

Martha María García Villagra, mayor, soltera, diseñadora y confeccionista, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812282622, vecina de San José, San Francisco de Dos Ríos, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 137684-2015.—San José, 9 de mayo del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035155).

Rubida Aracely Rocha Lorio, mayor, soltera, cajera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805892529, vecina de San José, Desamparados, Barrio María Auxiliadora, de la Clínica Marcial Fallas 200 metros sur y 200 este, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 137031-2015.—San José, 29 de abril del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035161).

Reyna Isabel Traña Nicaragua, mayor, soltera, empleada doméstica, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810570920, vecina de San José, Montes de Oca, San Pedro Barrio Pinto de la Soda Pinki; 300 norte, casa color gris, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 137439-2015.—San José, 22 de abril del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035194).

Karen Dayana Peinado Reyes, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803889418, vecina de Cartago, La Unión, San Diego, Santiago del Monte, de la escuela; 200 norte y 200 oeste casa 54, ha presentado solicitud para obtener

la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 137373-2015.—San José, 22 de abril del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035199).

María Gregoria Sequeira Gómez, mayor, soltero, dependiente, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808056001, vecina de Llorente, Tibás, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 137013-2015.—San José, 4 de mayo de 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035206).

Lupe del Socorro Sequeira González, mayor, casada, ayudante de panadería, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800599718, vecina de San José, Moravia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.137249-2015.—San José, 20 de abril de 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035221).

Francys Kareli Cabrera Sequeira, mayor, soltera, contadora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801995422, vecino/a de San José, Moravia, Parasito, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 137250-2015.—San José, 20 de abril de 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035231).

Héctor Benyura Vásquez Vásquez, mayor, soltero, soldador, nicaragüense, cédula de residencia N° 155309173333, vecino de Barrio 25 de Julio, Liberia, Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 136985-2015.—San José, 4 de mayo del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035235).

Alcides José Graffe González, mayor, soltero, arquitecto, venezolano, cédula de residencia N° R 186200048532, vecino de Santa Ana, de Ekono, doscientos metros al sur y veinticinco metros al oeste, Condominio Casas del Sol, N° veinticuatro, Santa Ana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.137202-2015.—San José, 20 de abril del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035348).

Auxiliadora del Socorro Espinoza Valverde, mayor, soltera, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802380233, vecina de Puntarenas, Barranca, segunda etapa de boulevard Del Sol casa 26g, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 137232-2015.—San José, 20 de abril de 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016035376).

Edras Areth Obregón Ubeda, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814330223, vecino de San José, Alajuelita, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 137261-2015.—San José, 26 de abril del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2016035377).

Yingjie Liang Du, mayor, soltero, ingeniero de sistemas, chino, cédula de residencia N° 115600063609, vecino/a de San José, San Sebastián, Urbanización Montecarlos casa 44, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133083-2014.—San José, 26 de mayo del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2016035396).

Teresa Janette Ortega Ortega, mayor, soltera, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804959808, vecina de San José, La Uruca, La Carpio de la cuarta parada 200 sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 137235-2015.—San José, 20 de abril del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2016035417).

Longina Aguilar Peña, mayor, soltera, ama de casa, hondureña, cédula de residencia N° 134000146827, vecina de Alajuela, Guadalupe, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 137291-2015.—San José, 28 de abril del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2016035429).

Richard Bruce Yataco Añazgo, mayor, divorciado, Administrador de Empresas, peruano, cédula de residencia N° 160400143927, vecino de Villas de Ayarco Tres Ríos Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 137034-2015.—San José, 29 de abril del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2016035432).

Silvia María Jarquín Velásquez, mayor, soltera, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809057431, vecina de La Trinidad Moravia, Urbanización La Fabiola casa 5U, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 137680-2015.—San José, 11 de mayo del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2016035434).

Greydis Jazahel Díaz Álvarez, menor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811679118, vecino de Heredia de la Musmanni de Santa Cecilia, cincuenta metros oeste y cien metros norte, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 137618-2015.—San José, 27 de mayo del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2016035450).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS

CULTURA Y JUVENTUD

PROGRAMA ACTIVIDADES CENTRALES 749

Primera Modificación al Plan Anual de Compras 2016

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 04 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que la Primera Modificación al Plan Anual de Compras para el año 2016 se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud www.mcjd.go.cr, así como en Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 30 de junio del 2016.—Dennis Portuquez Cascante, Viceministro Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 12005062860.—Solicitud N° 59043.—(IN2016043367).

TEATRO POPULAR MÉLICO SALAZAR

ADMINISTRACIÓN

MODIFICACIÓN AL PLAN DE COMPRAS 2016

Se avisa a todos los potenciales oferentes que con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 del Reglamento General de Contratación Administrativa, que por necesidad administrativa e interés público, ha sido modificado el programa anual de adquisiciones 2016. Dicha modificación estará disponible en la página del Ministerio de Hacienda-CompraRed, dirección: www.hacienda.go.cr a partir del día siguiente de su publicación.

San José, 13 de junio del 2016.—Gisela Lobo H., Jefa Unidad de Gestión Administrativa.—1 vez.—(IN2016043416).

LICITACIONES

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-UPIMS

Servicio de importación y distribución de drogas estupefacientes

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 11:00 horas del 27 de julio del 2016 para la contratación de:

Línea única: Servicio de importación y distribución de drogas estupefacientes.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa podrán retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, a partir de la presente publicación en la Proveeduría Institucional de ese Ministerio, sita tercer piso del edificio sur del Ministerio de Salud, ubicado en la calle 16 avenidas 6 y 8.

San José, 30 de junio del 2016.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarria, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400026955.—Solicitud N° 59099.—(IN2016043476).

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000061-00300

Servicios de administración de la plataforma de digitalización y la digitalización de tomos de protocolo depositados en el Archivo Nacional y su consulta local y por Internet

La Proveeduría Institucional del Archivo Nacional invita a los interesados en participar en el concurso de referencia. El cartel se encuentra disponible a través del sitio Web SICOP en la siguiente dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr>.

La fecha límite de recepción de ofertas es hasta las 10:00 horas del día 28 de julio del 2016.

San José, 27 de junio del 2016.—Proveeduría.—Lic. MBA. Elías Vega Morales, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3565.—Solicitud N° 59074.—(IN2016043282).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000070-00300

**Administración, Comercialización y Servicio al Cliente
del Sistema de Información de Entrega de índices
de Instrumentos Públicos a través de Internet
y Consulta de Información Notarial
(INDEX), para el Depto.
Archivo Notarial**

La Proveeduría Institucional del Archivo Nacional invita a los interesados en participar en el concurso de referencia. El cartel se encuentra disponible a través del sitio Web SICOP en la siguiente dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr>.

La fecha límite de recepción de ofertas es hasta las 10:00 horas del día 28 de julio del 2016.

San José, 27 de junio del 2016.—Proveeduría.—Lic. MBA. Elías Vega Morales, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 59077.—Solicitud N° 59077.—(IN2016043283).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000019-PROV

**Compra de formularios de seguridad bajo la modalidad
de entrega según demanda**

Fecha y hora de apertura: 3 de agosto de 2016, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poderjudicial.go.cr/proveeduria/invitaciones.

San José, 01 de julio de 2016.—MBA Yurli Argüello Araya Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2016043377).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000022-01

Sistema de balanceo local y global

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.), del 26 de julio del 2016, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Contratación Administrativa, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 9:00 a. m. a 3:00 p. m.

San José, 30 de junio del 2016.—Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 59097.—Solicitud N° 59097.—(IN2016043382).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000006-01

**Adquisición por demanda de Licenciamiento
de Software Oracle y su mantenimiento**

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a. m.) del día 28 de julio del 2016, las cuales deben ser depositadas en el buzón ubicado en la Oficina de Contratación Administrativa, en el tercer piso Oficinas Centrales del BCR, entre avenidas central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la Oficina de Contratación Administrativa, en un horario de 9:00 a. m. a 3:00 p. m. Además, pueden obtenerlo ingresando a la página electrónica del Banco de Costa Rica, www.bancobcr.com.

San José, 01 de julio del 2016.—Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 59128.—(IN2016043477).

BANCO POPULARY DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000012-DCADM

**Contratación de servicio para el suministro e instalación
de muebles modulares (Consumo según demanda)**

Apertura: Para las 10:00 horas del día 27 de julio del 2016. Retiro del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m., 6^{to} piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2016043354).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000053-05101

Gránulos efervescentes. Fórmula. Gránulos. Envase
o ampolla con 3 gramos. Código: 1-10-52-6920**

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada N° 2016LA-000053-05101, para la adquisición de ítem único 43000 AM gránulos efervescentes. Fórmula**. Gránulos. Envase o ampolla con 3 gramos. Código: 1-10-52-6920. Apertura de ofertas: 10:00 horas del día 3 de agosto del 2016.

San José, 01 de julio del 2016.—Línea de producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora Jefe a. i.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13774.—(IN2016043309).

N° 2015LN-000039-05101

**Bolsa de colostomía cerrada adultos, sistema dos piezas parche
rígido medida aro plano 47 mm ±3 mm, o aro flotante medida
60 mm., y medida útil recortable mínima de 44 mm**

Aviso N° 09

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que se encuentra en el expediente electrónico nueva versión de Protocolo Valoración de Insumos del 30 de junio del 2016.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 1° de julio del 2016.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 8598.—(IN2016043313).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN

**Convocatoria audiencia previa para la compra de llantas
para los vehículos institucionales**

Con fundamento en el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, informa que se realizará Audiencia Pública para la contratación a nivel nacional de “Llantas para los vehículos institucionales (livianos, camiones y motocicletas)”, el día martes 12 de julio del 2016, a partir de las 10:00 am, en el CENDEISS, contiguo al Hospital México. Mayor Información al 2539-0222.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13874.—(IN2016043317).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000114-07

Maqueta en corte de motor de combustión interna a diésel

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 12 de julio de 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita Barranca Puntarenas, 200 metros al norte de entrada principal de Inolasa, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 59082.—(IN2016043376).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000090-01

Alquiler de rampas y estructuras para la práctica de BMX

La Municipalidad de Esparza recibirá ofertas hasta las once horas (11am) del día 06 de Julio del 2016 para participar en el concurso de la Contratación Directa N° 2016CD-000089-01 con el fin de alquilar rampas y estructuras para un Evento de BMX a realizarse en Esparza. El cartel puede solicitarlo al correo ycortes@muniesparza.go.cr o bien retirarlo personalmente en la Proveeduría Municipal ubicada en las Instalaciones de la Municipalidad de Esparza en avenida 01, entre calles 4 y 6 en Esparza de Puntarenas.

Esparza, 27 de junio del 2016.—Proveeduría.—Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2016043469).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016BI-000004-32700

Ejecución de los siguientes proyectos del PRVC-I: Rehabilitación del sistema de drenaje, mejoramiento y mantenimiento de la superficie de ruedo del camino 1-17-037 San Gerardo de Dota

Se avisa a todos los interesados que por Resolución Final de Adjudicación DVA-DPI-067-2016, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 3, **DINAJU S. A.**, cédula jurídica 3-101-138088, la(s) línea(s) N° 00001 y N° 00002, por un monto total de ₡315.115.719,86 (Trescientos quince millones ciento quince mil setecientos diecinueve colones con ochenta y seis céntimos) todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Los documentos se encuentran a disposición en el expediente electrónico del sistema Comprared, en la dirección electrónica www.comprared.cr/.

San José, 29 de junio del 2016.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 1205063664.—Solicitud N° 59046.—(IN2016043366).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 62-16, celebrada el 28 de junio del año en curso artículo XIV, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000122-PROV

Suministro e instalación de muebles modulares y Remodelación del Juzgado Electrónico de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur

A: **Amoblamientos Fantini S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-249998. Línea N° 1: monto total ₡28.253.641,44. Demás características según pliegos de condiciones

San José, 01 de julio del 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2016043478).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000007-01

(Acuerdo Adjudicación)

Contratación por demanda de empresas que provean el servicio de mantenimiento y cuidado de bienes temporales inmuebles (con construcciones), actuales y futuras, para un período de cuatro (4) años

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional 2015LN-000007-01, que el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, acuerda: Conforme en el artículo 2.1

inciso “c” del reglamento de operación del Comité y Subcomité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, acuerda adjudicar la Licitación Pública 2015LN-000007-01, promovida para el Contratación por demanda de empresas que provean el servicio de mantenimiento y cuidado de bienes temporales inmuebles (con construcciones), actuales y futuras, para un período de cuatro (4) años”, de acuerdo al siguiente detalle:

Oferta

N°	Oferente	Peón	Supervisor	Total	ítem
4	Vegosa S. A.	₡589.570,99	₡520.733,23	₡1.110.304,22	6
14	Conreina S. A.	₡575.000,00	₡493.080,00	₡1.068.080,00	7

Dicho acuerdo se puede ver en su totalidad en el expediente administrativo.

Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativo.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 59122.—(IN2016043397).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000008-01

Adquisición de 12 switches de fibra canal y su mantenimiento

El Banco de Costa Rica, informa que la Comisión de Contratación Administrativa en reunión 21-2016 CCADTV del 21 de junio del 2016, acordó adjudicar la licitación en referencia según el siguiente detalle: Adjudicar a: **Componentes El Orbe S. A.** Monto total: U.S. \$331.837,34.

San José, 30 de junio del 2016.—Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 59093.—(IN2016043381).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REMATE PÚBLICO N° 1/2016

Venta de vehículos propiedad del Banco Crédito Agrícola de Cartago

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones comunica a los interesados en este evento que los vehículos fueron adjudicados a las siguientes personas:

Línea uno: Vehículo marca Toyota, estilo Hiace, placa 53-44; adjudicatario **Transportes Manuel Araya S. A.**, cédula 3-101-127761. Precio: ₡1.957.500,00. Línea Tres: Vehículo marca Toyota, estilo Hilux, placa 53-52, adjudicatario **Sr. Juan Pablo Quesada Murillo**, cédula: 2-0687-0211. Precio: ₡4.608.000,00. Línea Cuatro: Vehículo marca Toyota, estilo Hilux, placa 53-55, adjudicado **Sr. Jimmy Andrés Hernández Solano**, cédula: 3-0387-0176. Precio: ₡3.825.000,00. Línea Nueve: Vehículo marca Chevrolet, estilo Corsa, placa 53-85, adjudicado **Sr. Fernando Rodolfo Obando Brenes**, cédula 3-0359-0806. Precio: ₡1.783.750,00. Línea Diez: Vehículo marca Chevrolet, estilo S10, placa 53-87, adjudicada **Sra. Marianela Loría Piedra**, cédula 2-0439-0537. Precio: ₡1.732.500,00. Línea Once: Vehículo marca Chevrolet, estilo S10, placa 53-88, adjudicado: **Sr. Jimmy Hernández Solano**, cédula: 3-0387-0176. Precio: ₡1.732.500,00. Línea Doce: Vehículo marca Nissan, estilo Sentra, placa 53-89, adjudicado: **Sr. Bolívar René Solano Solano**, cédula 3-0408-0397. Precio: ₡2.652.500,00. Línea Trece: Vehículo marca Daihatsu, estilo Beego, placa 53-117. Adjudicado: **Sr. Francis Montero Mena**, cédula: 1-1133-0469. Precio: ₡2.850.000,00.

Las líneas N° 2, 5, 6, 7 y 8, se declararon infructuosas a falta de oferentes.

Proveeduría y Licitaciones.—Licda. Carmen María González Brenes, Ejecutivo de Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° PG-17.—Solicitud N° 59165.—(IN2016043489).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000002-99999

(Resolución de adjudicación N° 82)

Servicios de seguridad privada para varios Centros Universitarios de la UNED

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2526-2016, art. IV), inciso 1), celebrada el 29 de junio del 2016, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones, y adjudicar la Licitación Pública 2016LN-000002-99999, “Servicios de seguridad privada para varios Centros Universitarios de la UNED”, de la siguiente manera:

- I) Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Seguridad y Soluciones Empresariales Alarcom S. A., por cuanto no atendió en tiempo y forma la prevención de subsanar.
- II) Dejar fuera de concurso la oferta presentada por AMC de Sarapiquí S. A., por cuanto incumplió con el requisito de admisibilidad en cuanto a la cláusula de reajuste de precio indicada en el cartel.
- III) Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Swat Black Security S. A., por cuanto incumplió con el requisito de admisibilidad en cuanto a la cláusula de reajuste de precio indicada en el cartel.
- IV) Dejar fuera de concurso la oferta presentada por G.S.E Grupo de Seguridad Empresarial S. A., por cuanto no atendió en tiempo y forma la prevención de subsanar.
- V) Dejar fuera de concursos la oferta presentada por Comando de Seguridad Delta S. A., para los ítems 2-4, por cuanto presenta un precio inferior al estudio realizado por la Oficina de Servicios Generales según nota OSG-107-2016.
- VI) Adjudicar la Licitación Pública 2016LN-000002-99999, “Servicio de seguridad privada para varios Centros Universitarios de la UNED”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

- a. A la empresa **Consultoría & Inversiones F.I.C.O. S. A.**, lo siguiente:

Ítem 1: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Pavón, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos periodos adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a. Un oficial que cubra un puesto de seguridad en el centro universitario, las 24 horas del día, los 365 días incluidos feriados y asuetos. Incluye un oficial adicional para los periodos de matrícula, los cuales son de una semana completa, de las 8:00 a. m. a las 8:00 p. m., de lunes a sábado, día domingo de las 8:00 a. m. a las 2:00 p. m.; en los meses de enero, mayo y agosto.
- b. Con equipo propio y rol rotativo, según las especificaciones técnicas generales. Aplica igual para los días feriados.

Precio Mensual: ¢2.140.000,00. Monto total por 24 meses adjudicado al oferente **Consultoría & Inversiones F.I.C.O. S. A.**: ¢51.360.000,00.

- b. A la empresa **Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda.**, lo siguiente:

Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Guápiles, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a. Un oficial que cubra un puesto de seguridad en el centro universitario, 8 horas diarias, los 365 días incluidos feriados y asuetos, con turnos de 8 horas rotativas de Lunes a Viernes en conjunto con los oficiales de la UNED.
- b. Dos oficiales los sábados y domingos con turnos de 8 horas rotativas de acuerdo al roll de trabajo en conjunto con los oficiales de la UNED (cubriendo libres de oficiales UNED). Incluye un oficial adicional para los periodos de matrícula, los cuales son de una semana completa, de las 8:00 a.m. a las 8:00 p.m., de lunes a sábado, día domingo de las 8:00 a.m. a las 2:00 p.m.; en los meses de enero, mayo y agosto.
- c. Con equipo propio y rol rotativo, según las especificaciones técnicas generales. Aplica igual para los días feriados.

Precio mensual: ¢925.185,85. Monto total por 24 meses adjudicado al oferente **Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda.**: ¢22.204.460,40.

- c. A la empresa **Consultoría & Inversiones F.I.C.O. S. A.**, lo siguiente:

Ítem 3: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Siquirres, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a. Dos oficiales que cubra un puesto de seguridad en el centro universitario, 16 horas del día, los 365 días incluidos feriados y asuetos, con turnos de 8 horas cubriendo de 2:00 p. m. a 10:00 p. m. y de 10:00 p. m. a 6:00 a. m. de lunes a sábado, domingos cubriendo 24 horas por libre del oficial UNED.

Incluye un oficial adicional para los periodos de matrícula, los cuales son de una semana completa, de las 8:00 a. m. a las 8:00 p. m., de lunes a sábado, día domingo de las 8:00 a. m. a las 2:00 p. m.; en los meses de enero, mayo y agosto.

- b. Con equipo propio y rol rotativo, según las especificaciones técnicas generales.

Aplica igual para los días feriados.

Precio Mensual: ¢1.440.000,00. Monto total por 24 meses adjudicado al oferente **Consultoría & Inversiones F.I.C.O. S. A.**: ¢34.560.000,00.

- d. A la empresa **Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda.**, lo siguiente:

Ítem 4: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Cañas, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos periodos adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a. Un oficial que cubra un puesto de seguridad en el centro universitario, 8 horas diarias, los 365 días incluidos feriados y asuetos, con turnos de 8 horas rotativas de lunes a viernes en conjunto con los oficiales de la UNED.

- b. Dos oficiales los sábados y domingos con turno de 8 horas rotativas de acuerdo al roll de trabajo en conjunto con los oficiales de la UNED (cubriendo libres de oficiales UNED).

Incluye un oficial adicional para los periodos de matrícula, los cuales son de una semana completa, de las 8:00 a. m. a las 8:00 p. m., de lunes a sábado, día domingo de las 8:00 a. m. a las 2:00 p. m.; en los meses de enero, mayo y agosto.

- c. Con equipo propio y rol rotativo, según las especificaciones técnicas generales.

Aplica igual para los días feriados.

Precio mensual: ¢925.185,85. Monto total por 24 meses adjudicado al oferente **Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda.**: ¢22.204.460,40

- e. A la empresa **Consultoría & Inversiones F.I.C.O. S. A.**, lo siguiente:

Ítem 5: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Quepos, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos periodos adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a. Dos oficiales que cubra un puesto de seguridad en el centro universitario, 16 horas del día, los 365 días incluidos feriados y asuetos, con turnos de 8 horas rotativas de Lunes a Sábado en conjunto con el oficial de la UNED, Domingos cubriendo 24 horas por libre del oficial UNED.

- b. Incluye un oficial adicional para los periodos de matrícula, los cuales son de una semana completa, de las 8:00 a.m. a las 8:00 p.m., de lunes a sábado, día domingo de las 8:00 a.m. a las 2:00 p.m.; en los meses de enero, mayo y agosto.

- c. Con equipo propio y rol rotativo, según las especificaciones técnicas generales.
- Aplica igual para los días feriados.

Precio mensual: €1.440.000,00. Monto total por 24 meses adjudicado al oferente **Consultoría & Inversiones F.I.C.O. S. A.**: €34.560.000,000

- f. A la empresa **J W Investigaciones S. A.**, lo siguiente:
- Ítem 6: Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Casona Jesús Jiménez, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos periodos adicionales, para un total de 6 años.
- Dicho servicio atendiendo lo siguiente:
- a. Un oficial que cubra un puesto de seguridad en el centro universitario, las 24 horas del día, los 365 días incluidos feriados y asuetos, de lunes a domingo.
 - b. Con equipo propio y rol rotativo, según las especificaciones técnicas generales.
- Aplica igual para los días feriados.
- Precio Mensual: €2.099.613,91. Monto total por 24 meses adjudicado al oferente **J W Investigaciones S. A.**: €50.390.733,76.

Los oferentes deberán ofrecer una garantía de cumplimiento, la cual cubrirá todo el plazo contractual

Sabanilla, 01 de julio del 2016.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2016043482).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000002-2102

Sesiones de oxígeno hiperbárico

A los interesados en la presente licitación se les hace saber que la casa comercial adjudicada en los ítems 1 y 2 es **Asociación de Servicios Médicos Costarricenses**.

San José, 30 de junio del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Daniel Castro Vargas, Coordinador a. i.—1 vez.—(IN2016043247).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000040-03

Compra de hierro, aceros, bronce, cobre y aluminio en barras y pletinas

El Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje Ing. Fabián Zúñiga Vargas en el acta N° 028-2016, celebrada el día 29 de junio del 2016, artículo I, tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Contratación Directa N° 2016CD-000040-03, para la compra de hierro, aceros, bronce, cobre y aluminio en barras y pletinas, en los siguientes términos, según estudio técnico NMM-PGA-209-2016, y estudio administrativo URCOC-PS-J-044-2016 de la siguiente manera:

Empresa	Líneas asignadas	Monto (€)
Depósito Irazú los Heredianos S. A.	14-19-20-21-22 y 23	€1.039.659,00
Aceros Abonos Agro S. A.	16-17 y 18	€718.480,00
Infructuosas	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-24-25-26 y 27	€0,00
Total		€1.758.139,00

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 59083.—(IN2016043390).

FE DE ERRATAS

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000023-01

Modificación N° 2

Contratación de servicios de información que permita la actualización de precios para valuación de los títulos y/o valores, documentos e instrumentos financieros de las carteras de inversión y carteras mancomunadas de todo el Conglomerado del Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, comunica a los interesados en participar en esta Licitación, que el cartel ha sido modificado en el punto 22.2 del cartel para que se lea correctamente:

22.2 Los servicios prestados como los vectores, estarán a disposición del Banco todos los días hábiles bursátiles del año, como máximo a las catorce horas con treinta minutos de cada día, (14:30 horas) en el sitio de Internet de la contratista la cual comunicará debidamente al Banco la información requerida en los servicios.

El resto del cartel se mantiene invariable.

San José, 30 de junio del 2016.—Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 59059.—(IN2016043235).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000018-DCADM

Contratación de empresas para que brinden servicios de seguridad en todas las Oficinas del Banco Popular y Desarrollo Comunal (Consumo según demanda)

Enmienda N° 1

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 al cartel, puede ser retirada en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2016043352).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000004-05101

Bolsa colostomía cerrada adultos, sistema de dos piezas, parche flexible, medida aro plano 59 ± 3 MM, o aro flotante medida 70 MM y medida útil recortable mínima de 57 MM

Aviso N° 09

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que se encuentra en el expediente electrónico nueva versión de Protocolo Valoración de Insumos del 30 de junio del 2016.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 1° de julio del 2016.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 8600.—(IN2016043311).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000002-05101

Bolsa colostomía cerrada adultos, sistema de dos piezas, parche rígido, medida aro plano 59 ± 3 mm, o aro flotante medida 70 mm y medida útil recortable mínima de 57 mm

Aviso N° 09

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que se encuentra en el expediente electrónico nueva versión de Protocolo Valoración de Insumos del 30 de junio del 2016.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 1° de julio del 2016.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 8599.—(IN2016043315).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2016LN-000001-2101

Equipo de Grageo

Se informa a los interesados a participar en la, por concepto de Equipo de Grapeo, que promueve el Servicio de Sección de Cirugía, que ya se encuentran disponibles las modificaciones. Las cuales se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; ubicada 100 metros oeste, del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste, de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

San José, 1° julio del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016043351).

HOSPITAL MÉXICO
ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000027-2104
(Modificaciones)

Por la adquisición de sets de circulación extracorpórea para adultos con tubería y hemoconcentradores

Se les comunica a los interesados que para el concurso en mención “se realizan modificaciones al cartel”, las mismas podrán ser retiradas en el centro de copiado público, ubicado en el pasillo anexo al Laboratorio de Sangre del Hospital México.

Se prorroga fecha de recepción de ofertas el 19 de julio del 2016, a las 9:00 horas.

San José, 30 de junio del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.— (IN2016043415).

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000003-2503
Suministro de pan y repostería

Comunica que se ha prorrogado la fecha de emisión del Acto de Adjudicación del Concurso N° 2016LA-000003-2503 “Suministro de pan y repostería”, quedando como fecha máxima para adjudicar el día viernes 15 de julio, 2016. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

Nicoya, 30 de junio del 2016.—Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Lic. Yorleny Zúñiga Ramírez, Coordinadora.—1 vez.—(IN2016043470).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2016LN-000008-PRI
(Circular N° 1)

Suministro e instalación de hidrantes (Modalidad entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AyA, cédula jurídica N° 4000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que se efectúa modificaciones y aclaraciones al cartel, las cuales podrán retirar, sin costo alguno, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accesarla en el web www.aya.go.cr, Link Proveeduría.Expediente.

Adicionalmente se prorroga la fecha para recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del día 15 de julio del 2016.

Demás condiciones permanecen invariables.

Licda. Jennifer Fernández Guillén, Dirección de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 59100.—(IN2016043384).

PROCESO ADQUISICIONES
LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000014-03
(Aclaración)

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del centro de formación profesional de Alajuela de la Unidad Regional Central Occidental

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2016LA-000014-03, lo siguiente:

En el apartado 2.4.5 se solicita:

2.4.5 “Copia del recibo de la garantía de participación. Este documento debe incluirse dentro del sobre en el que se presenta la oferta y debe indicar como mínimo: el nombre del oferente, el número de concurso, nombre del concurso y fecha de vigencia de la garantía%.

Este punto debe de eliminarse de las condiciones cartelarias del concurso, dado que para esta Licitación Abreviada no se solicita garantía de participación.

Este pliego de condiciones no tiene ningún costo y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental, sita en el cantón de Naranjo, del cruce de Cirrí 300 metros al sur. Ver Página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/>.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 59084.—(IN2016043391).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-06
Servicios de mantenimiento de edificios: sustitución de loza sanitaria del Centro de Formación Profesional de Ciudad Quesada anulación de adjudicación y declaración de desierto el concurso

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, en su acta N° 10-2016, del día 28 de junio del 2016, artículo II, tomó el siguiente acuerdo de conformidad con los criterios jurídicos, según detalle:

Anulación de la Adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000005-06, del acuerdo tomado en el artículo II, de la sesión ordinaria 19-2015 del 14 de diciembre del 2015 por la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte, publicada en *La Gaceta* N°245 del 17 de diciembre del 2015, acto recaído a favor de la empresa Corporación Agroindustrial del Caribe S. A.; esto en base a la resolución emitida por la Asesoría Legal del INA, mediante el oficio AL-URHN-062-2016. Además se Declara Desierto el concurso, por cuanto se ha determinado que ninguna de las ofertas presentadas se ajusta a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas cartelarias, por lo que no resultan convenientes a los intereses de la Administración.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 59085.—(IN2016043392).

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000003-01
Contratación de abastecimiento continuo de productos de limpieza amigables con el ambiente, según demanda de cuantía inestimada

En *La Gaceta* N° 127 del viernes 01 de julio del 2016 salió publicada la Licitación en referencia la cual hay un error en la fecha de la prórroga de apertura **la cual salió para el 5 de julio del 2016 siendo lo correcto 20 de julio del 2016** a las 10:00 horas.

Lo demás permanece invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 59120.—(IN2016043395).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000017-02
(Enmienda N° 1)

Contratación de los servicios de mantenimiento y soporte de equipos de procesamiento

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 59116.—(IN2016043394).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

PROYECTO (REGLAMENTO) PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 3, Cap. VII de la sesión ordinaria N° 17-2016 del 26 de abril del 2016.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de Alajuela, podrá otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, de desgracia e infortunio.

Artículo 2°—Presupuesto. Para garantizar estas ayudas a personas físicas que lo requieran, la Municipalidad de Alajuela presupuestará anualmente recursos conforme con su posibilidad financiera.

CAPÍTULO II

De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio

Artículo 3°—Se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por eventos de la naturaleza tales como, terremotos, huracanes, tornados, deslizamientos, inundaciones, derrumbes e incendios; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicos, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.

Artículo 4°—Para el otorgamiento de este tipo de ayudas, la Municipalidad deberá tener demostrada, la situación de desgracia o infortunio, lo cual se logrará con la participación de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo y en coordinación con la Alcaldía, para lo cual deberá necesariamente elaborarse el informe previo, que incluirá la recomendación final, en los términos que se ha de suministrar la correspondiente ayuda.

Artículo 5°—Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas exclusivamente a solventar, las necesidades de las personas, originadas directamente por el evento definido en el artículo 3° de este reglamento.

Artículo 6°—Las ayudas serán recomendadas en definitiva por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, y aprobadas por el Concejo, por mayoría calificada, con base en el presupuesto disponible, de acuerdo con los límites establecidos para el giro de recursos, conforme al Reglamento de Gastos Fijos y Adquisiciones de Bienes y Servicios de Competencia del Alcalde Municipal de Alajuela.

Artículo 7°—Para los efectos del otorgamiento de las ayudas, los(as) interesados(as), deberán cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino del cantón con al menos tres años de residencia debidamente comprobada. Entre las pruebas idóneas para demostrar la residencia, se encuentran: inscripción como votante en el cantón durante ese periodo; matrícula estudiantil en alguno de los centros educativos del cantón o inscripción de ser paciente de los EBAIS asentados en el cantón, recibos de servicios públicos, en todos los casos, siempre y cuando la residencia efectiva sea en la jurisdicción de Alajuela.
- b) Presentar solicitud por escrito, con la correspondiente justificación.
- c) Ser costarricense o extranjero con residencia legal en el territorio de la República.
- d) Demostrar que pertenece a una familia de escasos recursos económicos, en los términos establecidos en los límites de pobreza o pobreza extrema, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- e) Ser de reconocida buena conducta y buenas costumbres.
- i) Aportar hoja de delincuencia extendida por el Poder Judicial con una antigüedad no mayor a 15 días.
- g) No disfrutar en ese momento de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.
- h) No haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad por la misma situación, durante los últimos dos años.
- i) No haber sido descalificado para la recepción de ayuda, en los términos de los artículos 12 y 13 de este Reglamento.
- j) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio según lo define el presente Reglamento.

Artículo 8°—Del Procedimiento. Las ayudas de esta clase se podrán conceder a instancia de la persona interesada, observando el siguiente procedimiento:

- a) Presentar ante el Concejo Municipal la solicitud de ayuda por escrito, aportando los documentos requeridos, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio. Recibida la solicitud de considerar que existe mérito el Concejo lo trasladará a la Alcaldía Municipal, para que se levante el expediente respectivo, se hagan los estudios previos a través del Subproceso de Inserción Social, para determinar las efectivas necesidades solicitadas, y la disponibilidad financiera. Después de verificar el cumplimiento de los requisitos y determinar la necesidad o viabilidad del programa o proyecto la Alcaldía, trasladará el asunto a conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales con su recomendación para que esta emita su criterio.
- b) La Comisión dictaminará el tipo de ayuda y su monto, conforme a la disponibilidad de los recursos existentes, el cual deberá ser como mínimo el 0,25% del Presupuesto Municipal. Considerando la naturaleza urgente de la gestión, el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, informado del expediente por parte de la Alcaldía, una vez dictaminado el expediente lo pasará a la Secretaría del Concejo, para su inmediata inclusión en la agenda de la sesión ordinaria inmediata siguiente. Atendiendo a las especiales condiciones de vulnerabilidad de la población solicitante, se podrá convocar a una sesión extraordinaria para conocer el asunto, según lo dispone la normativa municipal atinente a este tipo de sesiones.
- c) El Concejo decretará la aprobación o aprobación de la ayuda, por mayoría calificada. Lo acordado podrá ser recurrido de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Municipal.
- d) Este proceso tendrá una duración máxima de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud, salvo casos especiales debidamente justificados por la Comisión, en que podrá prorrogarse ese término por un plazo igual. Pasado ese período, se trasladará al Concejo Municipal para su aprobación y posterior envío a la Alcaldía Municipal para la ejecución de lo aprobado. De no existir contenido presupuestario, éste podrá sustentarse mediante una modificación interna de ser procedente.

Artículo 9°—Para otorgar la ayuda, la Municipalidad se reserva el derecho de aplicar las pruebas que permitan determinar la necesidad real del solicitante y para justificar debidamente su estado de desgracia o infortunio y para tal fin hará las visitas pertinentes al hogar, entrevistar a los miembros de la familia, de otros vecinos y en general, usará las técnicas de investigación social de uso cotidiano en la rama del Trabajo Social y de la Comisión Nacional de Emergencias a través del Subproceso de Inserción Social.

Artículo 10.—Las ayudas en casos extremadamente necesarios, cuando se trate del pago de alquiler para vivienda, requerirá recomendación previa dirigida a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y la respectiva aprobación del Concejo Municipal para su ejecución.

Antes de determinarse el pago de alquiler de vivienda, la cual debe considerarse como excepción calificada y no se otorgará por más de dos meses de alquiler. Se deberán agotar todas y cada una de las opciones que pueda ofrecer la sociedad en general.

Artículo 11.—Cuando se trate de materiales de construcción, deberá coordinarse con el Subproceso de Obras de Inversión Pública de la Municipalidad, a efecto de determinar las necesidades reales y fiscalizar la obra a ejecutar.

Artículo 12.—La Municipalidad a través del área de Inserción Social mantendrá un control actualizado donde se registren las ayudas concedidas y los expedientes por cada sujeto privado. Es obligación del beneficiario(a) emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, para tales efectos la Alcaldía, dependiendo del tipo de ayuda, realizará inspecciones y verificaciones del uso de los recursos dados por la Municipalidad, dejando constancia mediante un acta que será incluida en el expediente respectivo. Por ser un asunto de mera constatación, se seguirá el procedimiento sumario de la Ley General de la Administración Pública, pudiendo la Alcaldía ordenar la suspensión inmediata de la ayuda, hasta concluir la investigación y consecuente emisión del acto final. En caso de determinarse alguna desviación en el uso de las ayudas por parte de algún beneficiario, será anotado en control de ayudas concedidas y quedará descalificado para futuras ayudas, lo cual se hará constar en su expediente. De todo esto se informará al Concejo.

Artículo 13.—Si en alguna oportunidad se determina que el (la) interesado(a) hubiese suministrado datos falsos con el fin de obtener el beneficio, automáticamente será anulado todo el trámite y así quedará constando en el respectivo expediente y en el registro que se señala en el artículo 12 anterior, quedando igualmente dicha persona y su familia (su núcleo familiar directo) imposibilitado para tramitar gestiones posteriores a efecto de obtener ayuda.

Artículo 14.—En caso de que un acontecimiento afecte a varias familias del cantón, la Municipalidad ayudará a tantos vecinos como lo permitan los recursos disponibles y ejercerá las acciones que estén a su alcance ante las Instituciones del Estado, así como entidades o empresas privadas, a fin de solventar de la mejor manera posible el problema de sus habitantes. El área de Inserción Social, deberá proveer a la Alcaldía de información actualizada, de las ayudas que se puedan obtener de tales organizaciones, como efecto del Principio de Coordinación Interinstitucional.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 15.—En todos los casos señalados en el presente Reglamento, si transcurrido un mes los beneficiarios de ayudas aprobadas, no se apersonan a la Municipalidad a hacer efectivos los beneficios otorgados, la Dirección de Hacienda Municipal deberá informarlo a la Alcaldía, a fin de proponer al Concejo, el asignar ese dinero o recursos a otras personas u organizaciones que lo necesiten. Al mismo tiempo, el área de Inserción Social registrará a la persona que renunció a la ayuda en el Registro establecido al efecto y actualizará el respectivo expediente. La persona omisa, no podrá solicitar una nueva ayuda, sino pasado un año. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*”. Por tanto: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1- Aprobar el Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Temporales de la Municipalidad de Alajuela. 2-Trasladar el presente reglamento a la Administración para su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Esto con base en el oficio MA-A-906-2016 de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Licdo. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal. Obtiene 05 votos positivos: Msc. Laura Chaves Quirós, Msc. Ana Cecilia Rodríguez Quesada, Sr. Randall Barquero Piedra, Msc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Roberto Campos Sánchez.

Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2016035125).

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

El Concejo Municipal de Valverde Vega, comunica que mediante el Artículo VI, Acuerdo N°03, de la sesión ordinaria N° 309, celebrada el día 26 de abril del 2016, por unanimidad se acordó: Modificar el Artículo N°49, del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Valverde Vega, de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

Artículo 49.—**De las urbanizaciones.** La persona o personas interesadas en la obtención del servicio de agua potable para abastecer una urbanización, un fraccionamiento mayor a diez unidades habitacionales o un multifamiliar deberán realizar lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud detallada del proyecto al Concejo Municipal, con copia al Departamento de Acueducto y Desarrollo Urbano.
- b) Presentar un estudio realizado por un ingeniero experto en hidrología, en que se determine si es posible o no abastecer de agua potable al proyecto.

Con fundamento en el estudio presentado por el interesado, el Departamento de Acueducto mediante análisis técnico motivado determinará si se brinda o no el servicio de agua potable.

Posteriormente a la determinación técnica positiva de la viabilidad del agua potable, la parte interesada deberá presentarlos planos constructivos al Departamento de Desarrollo Urbano y la aprobación final la otorgará el Concejo Municipal mediante acuerdo motivado que incluya los criterios técnicos correspondientes.

Publíquese una vez como consulta en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2016035384).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
SAN ISIDRO DE HEREDIA

Modificación artículos Reglamento de Caja Chica

Artículo 7°—**Miembros autorizados.** Los funcionarios autorizados para aprobar solicitudes de gastos de Chica serán los siguientes:

- a) Tesorero o presidente.
- b) Administración.

Artículo 8°—**Responsabilidad del control de fondos.** La responsabilidad del control de los fondos de Caja Chica le compete al presidente, tesorero y administrador quienes serán solidariamente responsablemente por la correcta operación de esos fondos ante el Concejo Municipal. Además comunicará por escrito al responsable del fondo de Caja Chica de las responsabilidades establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 12°—**Prohibiciones del cambio de dineros o valores.** Bajo ninguna circunstancia el encargado de la Caja Chica, podrá cambiar con dinero de ésta, cheques personales o de terceras personas. Tampoco podrá mezclar los dineros de la caja con dineros personales, ni hacer vales a su favor o de alguna otra persona o funcionario del Comité de Deportes.

Licda. Adriana Chaves Cordero, Administradora General.—1 vez.—(IN2016035020).

AVISOS

POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DE POPULAR
SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.

Artículo 1°—**Fundamento.** El presente Reglamento se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código de Comercio, en los artículos 14, 18 Y 19 de la Ley General de Control Interno y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Gestión de Riesgos aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en la sesión 772-2009, del 13 de febrero del 2009 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 41 del 27 febrero del 2009.

Artículo 2°—**Objetivo.** Este reglamento tiene como objetivo definir el accionar del Comité de Riesgo de Popular Sociedad de Fondos de Inversión S. A. (en adelante Popular SAFI) y propiciar las acciones necesarias a fin de cumplir con la normativa aplicable en materia de gestión integral de riesgos de la entidad y de los fondos de inversión administrados.

Artículo 3°—**Integración del Comité.** El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos miembros de Junta Directiva de Popular SAFI.
- b) El Gerente General de Popular SAFI, quien será suplido por el Gerente de Negocios de Popular SAFI.
- c) El Director de Riesgo Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal o quien él delegue, el cual deberá ser funcionario del Área de Gestión de Riesgo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, siendo comunicado a Popular SAFI mediante oficio.
- d) El Gerente Financiero-Administrativo de Popular SAFI.
- e) El Gestor de Riesgo de Popular SAFI.
- f) Un miembro independiente a Popular SAFI, pudiendo la Junta Directiva de la sociedad nombrar un suplente que cumpla con los mismos requisitos del titular.

El quórum para que el comité pueda sesionar válidamente es la mayoría absoluta de sus integrantes, dentro de los cuales debe estar al menos uno de los integrantes indicados en el inciso a) de este artículo, así como los señalados en los incisos b) y e) del mismo.

El Comité de Riesgo de popular SAFI no puede sesionar tres veces consecutivas si no cuenta con la asistencia y participación del miembro independiente o su suplente, informándose a la Superintendencia General de Valores cuando se realicen sesiones sin la participación de alguno de éstos.

Artículo 4°—**Funciones del Comité.** El Comité de Gestión de Riesgos de Popular SAFI debe desempeñar las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva de Popular SAFI para su aprobación, las políticas y procedimientos para la efectiva gestión integral de Riesgos, según lo establecido en el Reglamento de Gestión de Riesgos de SUGEVAL.
- b) Dar seguimiento a que la realización de las operaciones de Popular SAFI se ajusten a las políticas y procedimientos establecidos para la gestión integral de riesgos.
- c) Informar a la Junta Directiva de Popular SAFI mensualmente sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados para la gestión integral de riesgos, sobre la exposición de los fondos administrados y la entidad a los distintos riesgos y las decisiones tomadas por el comité.
- d) Informar al menos trimestralmente a la Junta Directiva de Popular SAFI sobre las acciones a seguir en caso de que ocurran desviaciones con respecto a los límites establecidos en materia de riesgos.
- e) Autorizar bajo circunstancias debidamente justificadas y documentadas por el Gestor de Riesgo, los excesos a los límites establecidos en materia de riesgos, según se indica en las políticas de riesgo aprobadas por Junta Directiva de Popular SAFI.
- f) Dar seguimiento a que la gestión de riesgos considere los riesgos críticos de las actividades que realiza Popular SAFI.
- g) Dar seguimiento periódico a las acciones que realiza la institución para cumplir con el debido control interno operativo.
- h) Revisar al menos una vez al año las políticas y procedimientos aprobados para la gestión integral de riesgos, ajustándose a cambios presentados a nivel de normativa, modificación de metodologías y/o procesos, incorporación de nuevas metodologías y/o procesos, o por situaciones particulares de mercado.
- i) Analizar y eventualmente acoger las recomendaciones presentadas por el Gestor de Riesgos para disminuir la exposición al riesgo.
- j) Analizar los resultados de los informes emitidos por el Ente Regulador, auditorías externas, sociedades calificadoras de riesgo y otros órganos, así como girar las instrucciones para implementar las sugerencias y recomendaciones orientadas a reducir la exposición al riesgo.
- k) Apoyar las gestiones de la Unidad de Riesgo de Popular SAFI para garantizar los recursos necesarios que permitan implementar una adecuada gestión de riesgo, así como la capacitación para tal objetivo.
- l) Evaluar los planes de contingencia formulados ante situaciones anormales que impliquen riesgos extraordinarios para los fondos administrados y los recursos propios de Popular SAFI.

- m) Analizar y eventualmente recomendar modificaciones a las propuestas sobre estrategia y políticas de riesgo del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal y definir las medidas para su oportuna implementación.
- n) Desempeñar otras funciones que la Junta Directiva de Popular SAFI le asigne relacionadas con la gestión de riesgos.

Artículo 5°—**Obligaciones de los miembros del Comité.** Serán obligaciones de los miembros del Comité de Riesgo de Popular SAFI:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Justificar anticipadamente sus ausencias.
- c) Pedir autorización al presidente para retirarse antes de la conclusión de la sesión.

Artículo 6°—**Dependencia.** El Comité de Riesgo depende de la Junta Directiva de Popular SAFI y se debe apoyar en la Unidad de Riesgo de la misma Sociedad.

Artículo 7°—**Sesiones.** El Comité de Riesgo de Popular SAFI sesionará ordinariamente hasta dos veces al mes y extraordinariamente a criterio del Presidente o cuando alguno de los miembros lo requiera, previa solicitud a la Presidencia.

Artículo 8°—**Relación con el Comité de Inversiones.** El Comité de Riesgo de Popular SAFI tiene atribuciones sobre el control de los riesgos generados por las distintas unidades de la Sociedad, incluido el Comité de Inversiones. En consecuencia, este último a la hora de analizar y decidir las propuestas de colocación de recursos o administración de cartera deberá respetar las políticas y límites de exposición adoptadas por el Comité de Riesgo de Popular SAFI; de no ser así debe presentar una justificación de los casos en que no se implanten.

Asimismo deberá ajustarse a la estrategia de gestión de riesgos aprobada para la institución.

Artículo 9°—**Modificaciones.** El presente reglamento deberá ser revisado por lo menos una vez al año por el Comité de Riesgo de Popular SAFI y proponer los cambios y/o modificaciones respectivas para aprobación de la Junta Directiva de Popular SAFI.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta* y deroga el Reglamento anterior, aprobado en Sesión de Junta Directiva JDSAFI-Acd-165-Art-6, del 06 de diciembre de 2014 y publicado en *La Gaceta* N° 11 del día 16 de enero del 2015.

San José, 30 de mayo del 2016.—Máster, Alejandro Centeno Roa, Gerente General.—1 vez.—(IN2016035181).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-2372-2016.—Hidalgo Ramírez Hernán Francisco, costarricense, cédula 2 0350 0093. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Ingeniería Civil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2016034486).

ORI-2273-2016.—Kervyn de Meerendré Marie Alexia, R-129-2016, pasaporte: EJ684351, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato en Historia, Universidad Libre de Bruselas, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56077.—(IN2016034843).

ORI-2277-2016.—Kervyn de Meerendré Marie Alexia, R-129-2016-B, pasaporte: EJ684351, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en historia enfoque especializado en profundidad,

Universidad Libre de Bruselas. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56079.—(IN2016034848).

ORI-2282-2016.—Kervyn de Meerendré Marie Alexia, R-129-2016-C, pasaporte: EJ684351, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Historia, Historia del Arte y Arqueología, Universidad Libre en Historia, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56086.—(IN2016034926).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2304-2016.—Vargas Badilla John Alberto, R-132-2016, cédula: 1-0716-0612, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad de Nebraska, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo del 2016.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2016034786).

ORI-2327-2016.—Solís Chacón Maikol, R-133-2016, cédula 1-1206-0753, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Matemáticas Aplicadas, Universidad de Toulouse III, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—(IN2016034787).

ORI-2284-2016.—Pennacchi, Federica, R-134-2016, pasaporte YA5525159, solicitó reconocimiento y equiparación del título de licenciatura Magistral en Ciencias Filosóficas, Università Degli Studi Roma Tre, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 56135.—(IN2016034802).

ORI-2319-2016.—Pérez Becalli Ana Laura, R-136-2016, Residente: 119200433320, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56138.—(IN2016034804).

ORI-2322-2016.—Didonna Picella Ferdinando, R-137-2016, cédula N° 8-0109-0616, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría Complementaria en Microfinanzas, Academia Universitaria Valonia-Bruselas, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 56139.—(IN2016034806).

ORI-2319-2016.—Pérez Becalli Ana Laura, R-136-2016, Residente: 119200433320, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, Cuba. La persona interesada en aportar información

de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo del 2016.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—OC N° 128617.—Sol 56140.—(IN2016034807).

ORI-2275-2016.—Ramírez Hernández Mara Fernanda, R-193-2016, pasaporte 214154920, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniera Civil, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56141.—(IN2016034811).

ORI-2262-2016.—Alpizar Jiménez Lizzy, R-143-2016, cédula 1-0946-0216, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista, Fundación Universitaria Luis Amigó, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56149.—(IN2016034812).

ORI-2271-2016.—Alpizar Jiménez Lizzy, R-143-2016-B, cédula 1-0946-0216, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Intervenciones Psicosociales, Fundación Universitaria Luis Amigó, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56152.—(IN2016034814).

ORI-2252-2016.—García Rojas Natalia Vanessa, R-140-2016, cédula 112220763, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Endodoncia, Universidad Autónoma del Estado de México, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de mayo de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—(IN2016034815).

ORI-2287-2016.—Soto Acevedo Daniel, R-142-2016, cédula N° 113520618, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56144.—(IN2016034819).

ORI-2287-2016.—Soto Acevedo Daniel, R-142-2016, cédula 113520618, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56157.—(IN2016034820).

ORI-2129-2016.—Foulkes León Daniel, R-127-2016, cédula 1-1731-0819, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Política, Hannam University, República de Corea. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de mayo del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—(IN2016034839).

ORI-2259-2016.—Giuliana Marisol Reyes Chamberg, R-128-2016, pasaporte 6141078, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Física, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56076.—(IN2016034841).

ORI-2268-2016.—Quesada Arias Omar Alonso, del título Master en Ciencias, The Open University, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Sol 56158.—(IN2016034849).

Zoncsich Blanco Audry, R-145-2016, cédula 1-1401-0996, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias (Tecnología), Universidad Alto, Finlandia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 13 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56160.—(IN2016034860).

ORI-2137-2016.—Con Hong Rocio, R-124-2016, cédula 1-1010-0268, solicitó reconocimiento y equiparación del Título Máster en Bellas Artes en Artes Visuales, Lunds Universitet Konsthögskolan I Malmö, Suecia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56069.—(IN2016034900).

ORI-2198-2016.—Han, Sung Yub, R-125-2016, cédula de residencia N° 141000019316, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licence en Lenguas, Culturas y Sociedades, mención lenguas extranjeras aplicadas, especialidad Inglés, Español, mención regular, Universidad de Estrasburgo, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2016.—Oficia de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56071.—(IN2016034923).

ORI-2186-2016.—Bruna Costa Da Silva, R-126-2016, pasaporte FN482337, solicitó reconocimiento y equiparación del título Psicóloga, Pontificia Universidad Católica Do Rio Grande Do Sul, Brazil. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 5 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56073.—(IN2016034925).

ORI-2279-2016.—Gómez Martire Azucena, R-130-2016, residente permanente 155819759625, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada, en Ciencias de Enfermería, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56118.—(IN2016034927).

ORI-2254-2016.—Bologna Rossano Augusto, R-131-2016, documento de identidad migratorio para extranjeros estudiante 186200422227, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontólogo, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá

hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56124.—(IN2016034932).

ORI-2111-2016.—Van Wendel de Joode Berendina Natalia, R-199-2008-B, residente permanente N° 152800005011, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada (Lic.-equivalente a “Drs”) o Master (M.SC.), Universidad Católica Nijmegen, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de abril de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 56166.—(IN2016034934).

ORI-2266-2016.—Brenes Carmona Andrés, R-390-2014, cédula 1-1236-0352, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Protodoncia, Universidad El Bosque, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Directora.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 56167.—(IN2016034936).

ORI-2098-2016.—García Trejos Liz Mar, R-118-2016, cédula 1-1239-0165, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Universitario en Psicología Jurídica, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de abril de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 56058.—(IN2016034971).

ORI-2110-2016.—Solera Madrigal Juan Carlos, R-119-2016, cédula N° 111040113, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias de la Ingeniería Industrial, Universidad del Estado de Kansas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 56061.—(IN2016034972).

ORI-2105-2016.—Lizano Madriz Fulvio Alonso, R-120-2016, cédula 1-0734-0009, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado, Universidad Aalborg, Dinamarca. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 28 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56066.—(IN2016034974).

ORI-2116-2016.—Susana García Blanco, R-121-2016, residente 172400242831, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Biología, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de febrero del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56067.—(IN2016034976).

ORI-2126-2016.—Arias Visser Mariano José, R-123-2016, cédula 115350784, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato Universitario en Ciencias (B.Sc) en Economía y Finanzas (Internacional), Universidad de Leeds, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria,

Rodrigo Facio, 29 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56068.—(IN2016034978).

ORI-2305-2016.—Naranjo Díaz César Antonio, R-153-2016, cédula: 2 0626 0158, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Ciencias (M.Sc.), Universidad de Wageningen, países bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56161.—(IN2016034983).

ORI-2306-2016.—Alvarado León Daniel, R-163-2012-B, cédula: 1-1254-0610, solicitó reconocimiento y equiparación del título Cirujano Dentista Especialista en Rehabilitación Oral con Mención en Prótesis, Universidad de Concepción, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56163.—(IN2016034984).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1974-2016.—Arias Vásquez Sheyla María, R-105-2016, cédula: 2-0676-0229, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56027.—(IN2016035010).

ORI-2002-2016.—Gainza Cirauqui Pablo, R-107-2016, cédula 1-1126-0251, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Filosofía en Ciencias de la Computación, Universidad de Duke, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de abril del 2016.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56031.—(IN2016035014).

ORI-1977-2016.—Aragón Matamoros Silvia Elena, R-108-2016, cédula N° 1-1205-0234, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Endodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 56037.—(IN2016035015).

ORI-2060-2016.—Herrera Sánchez Deiver Jesús, R-110-2016, cédula 1-1326-338, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Desarrollo del Software, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de abril de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56040.—(IN2016035016).

ORI-2135-2016.—Córdoba Zumbado Alejandro, R-113-2016, cédula 1-1465-0495, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato en Radio/Televisión/Video con Énfasis en Comunicación Estratégica, University Of The Ozarks, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad

Universitaria Rodrigo Facio, 02 de mayo del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56044.—(IN2016035017).

ORI-2096-2016.—Sandoval Gutiérrez María Isabel, R-114-2016, cédula 2-0581-0586, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Ciencias de la Tierra, Universidad de Lausanne, Suiza. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56046.—(IN2016035019).

ORI-2138-2016.—Larios Guevara Karla Johanna, R-115-2016, cédula 8-0112-0339, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56048.—(IN2016035022).

ORI-2115-2016.—Rabadán Barroso Javier, R-116-2016, pasaporte PAB179617, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad, Universidad de Castilla-La Mancha, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56051.—(IN2016035023).

ORI-2114-2016.—Guindos Moya Tomás Alberto, R-117-2016, cédula 109460133, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Endodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de abril de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56055.—(IN2016035026).

ORI-2000-2016.—Valenzuela Martínez Carol Jazmín, R-93-2016-B, pasaporte E11756718, solicitó reconocimiento y equiparación del título Química, El Instituto Tecnológico de Sonora, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56018.—(IN2016035032).

ORI-2001-2016.—Campos Sánchez Rebeca, R-101-2016, cédula 1-1087-0971, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado de Doctorado (PhD), Genética, Pennsylvania State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56022.—(IN2016035034).

ORI-1980-2016.—Mata Delgado Eric, R-103-2016, cédula N° 1-1046-0181, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas, Universidad Internacional de Andalucía, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56023.—(IN2016035035).

ORI-2036-2016.—Rojas Reyes Vilma, R104-2016, cédula 8-0070-0894, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestra en Administración de Instituciones Educativas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Universidad Tecvirtual, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de abril de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 56024.—(IN2016035038).

ORI-2390-2016.—Valerio de Ford Mónica, costarricense, cédula 1-0683-0379, ha solicitado reposición del título de Notario Público. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2016035114).

ORI-2405-2016.—Cruz Vargas Melvin Francisco, costarricense, cédula 2 0650 0965, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con Concentración en Producción Audiovisual. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2016035145).

ORI-2384-2016.—Ledezma Salazar Ana Patricia, costarricense, cédula N° 1-0595-0217, ha solicitado reposición del título de Bachiller en la enseñanza del Castellano y Literatura. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2016035389).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por: Extravío, correspondiente al Título de: Maestría en Educación Rural Centroamericana, grado académico: Maestría, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 26, folio: 204, asiento: 3147, a nombre de Rodríguez Cabrera Ana Roxanda, con fecha 3 de diciembre del 2010, cédula de identidad N° 273074245. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 3 de mayo del 2016.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2016033882).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío, Correspondiente al título de: Magister Scientiae en Conservación y Manejo de Vida Silvestre, grado académico: Magister, registrado en el libro de títulos bajo tomo: 23, folio 273, asiento: 2823, a nombre de: Suazo Euceda Juan Pablo, con fecha: 2 de setiembre del 2004, cédula de identidad C563892. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 3 de mayo del 2016.—Departamento de Registro.—M.A.E., Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2016034616).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: Extravío, correspondiente al título de: Médico Veterinario; Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo: Tomo: número 5401, a nombre de: Byron Gurdíán García, con fecha: 21 de mayo de 1982, cédula 1-0615-0712. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*,

Heredia, 24 de mayo del 2012.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2016035560).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a Allan Alexander Todd Porras resolución administrativa de las ocho horas veintitrés minutos del dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, en la cual se resuelve medida administrativa de cuido provisional en recurso familiar, a favor de la persona menor de edad de nombre: Sarah Alexandra Todd Rojas, quien es costarricense, persona menor de edad, con 15 años de edad, nacida el quince de setiembre del año 2000. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia.-Expediente administrativo OLT- 00253 -2014.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035093).

Se les comunica a los señores Blanca Rosa Sol Obando y César Antonio Madrigal Martínez, de nacionalidad nicaragüense, oficio, identidad y domicilio desconocidos, progenitores de las personas menores de edad Ashly Michael Madrigal Obando y Carlos Antonio Sol Obando: que por resolución de las quince horas cinco minutos del dos de marzo del dos mil quince, bajo el expediente administrativo N° O.L.AG-00011-2015, se ordenó el inicio de proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad indicadas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035094).

A, Emmanuel Gamboa Fallas se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las diez horas del veinte de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I) Modificar la Medida de Protección de Abrigo Temporal dictada a las diez horas del diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, en la que se ubica al niño Christofer Emanuel

Gamboa Acuña, en el Albergue de Grecia, y en su lugar se ordena ubicar al niño Christofer Emanuel Gamboa Acuña bajo el cuido provisional de la señora Emilia Acuña García, quien deberá aceptar el cargo conferido. II) Se ordena a la Oficina Local del PANI de Turrialba, brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad Christofer Emanuel Gamboa Acuña al lado de la guardadora. III) Se le Ordena a la señora, Edelma Acuña García en su calidad de progenitora de la persona menor de edad Christofer Emanuel Gamboa Acuña, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará la Oficina Local de Turrialba en el tiempo y forma que se le indique. Debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV) Se otorgar un plazo de quince días naturales para que la profesional en psicología de esta oficina local, elabore un Plan de Intervención con el respectivo Cronograma para trabajar desde la Oficina de Turrialba con la guardadora temas a fin de potenciar al recurso en la contención de la persona menor de edad. V) Se corrige error material de la resolución de las diez horas del diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, ya que por error se consignó en el Por Tanto en el punto VI, que la madre no podrá visitar a su hijo debido a que existen medidas cautelares que le aplicó el Juzgado Penal en la que le prohíbe mantener contacto con su hijo o acercarse a su domicilio; siendo lo correcto que esta ordenado en medidas de protección por violencia doméstica número 16-000173-1114-VD, que se le suspende provisionalmente a la señora Edelma Acuña García, de los atributos de la patria potestad referentes a la guarda, crianza educación, administración de bienes y representación de su hijo menor de edad Christofer Emanuel Gamboa Acuña. También se le prohíbe que agrede, insulte, amenace o perturbe a cualquier integrante del grupo familiar de su hijo Christofer. A la vez se le suspende de la entrada al domicilio, permanente o temporal o de estudio de su hijo Christofer. VI) Que la Oficina del PANI de Turrialba continúe brindando el seguimiento ordenado por el Juzgado de Violencia Doméstica de Grecia a la medida de protección número 16-000173-1114-VD. VII) La presente medida vence el día diecisiete de setiembre del año en curso. VIII) La oficina del PANI de Turrialba debe incluir en el Programa de Hogares Solidarios a la señora Emilia Acuña García con el fin de que reciba una subvención que le permita velar de forma integral por las necesidades de la persona menor de edad. IX) En razón de lo expuesto, esta Oficina Local se declara incompetente por razón del territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordena remitir el expediente número OLTU-00021-2016, a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Turrialba, para que se arrogue el conocimiento del presente asunto y defina la situación socio-legal de la persona menor de edad. X) Se comisiona a la Oficina del PANI de Turrialba para notificar la presente resolución. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Exp. OLTU-00021-2016. Oficina Local de Grecia.—Grecia, 23 de mayo del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035095).

Se le comunica a Donald Charlef Ryan, único apellido en razón de su nacionalidad, la resolución de las catorce horas del veintiséis de abril del dos mil dieciséis, mediante la cual se ubica a Yoidelyn Ryan Aguilera, al lado de la señora María Eugenia Mora Cerdas. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.

Expediente OLG-00117-2016.—Oficina Local de Guadalupe, 11 de mayo de 2016.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035096).

A Enrique Lumbi Rostran. Se le comunica la resolución de: quince horas del once de marzo del año dos mil dieciséis, en virtud de la cual se resuelve: Se ordena como medida especial de protección el abrigo temporal de la adolescente madre Nora del Carmen Lumbi Arceda y su hijo Alexandro Lumbi Arceda en Albergue Institucional del Roble de Puntarenas, para que se le brinde el cuido y protección a los que tienen derecho, respetándose sus derechos fundamentales y con fundamento en el interés superior de las personas menores de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLP-00101-2014.—Oficina Local Pani-Paquera.—MSC. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035099).

Greeyben Chaves Zeledón, se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, en virtud de la cual se resuelve medida de cuido provisional en recurso comunal a favor de la persona menor de edad: Britanie Natascha Chaves López, en el hogar solidario de la señora Seidy Ramírez Aguilar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLP-00022-2016.—Oficina Local de Paquera.—Msc. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035100).

Al señor Gregorio Ruiz Sáenz, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 15:00 del 23 de mayo del 2016, con la cual se resuelve a favor de la persona menor de edad Eimy Yanory Ruiz Jiron, el cuido provisional en Leydi Chavarría Jarquín, tía materna de la persona menor de edad supra citada. Dicha medida de protección rige hasta el veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital,

sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00102-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035101).

A: Luis Antonio Domínguez Trujillo, se le comunica la resolución de las trece horas y veinte minutos del dos de mayo del dos mil dieciséis, dictada por este despacho, que ordeno: medida especial de protección de abrigo temporal en Albergue Institucional Orotigre a favor de la persona menor de edad Nahomi Domínguez Duarte, institución situada en Orotina. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente: OLPA-00035-2016.—Oficina Local de Paquera.—Msc. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035102).

Heredia Norte, a los señores Sandra Teresa Navarro Carreño y Adrián Gerardo Mora Castillo se les comunica la resolución de las diez horas del día veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, que ordenó cuido provisional de la niña Valentina Mora Navarro en el hogar de su abuela materna señora Marlene Carreño Rodríguez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLHN-00054-2016.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035103).

A la señora Socorro de los Ángeles Duarte Reyes, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del veintitrés de mayo del 2016, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste resuelve y deniega la solicitud de repatriación, de las Personas Menores de edad Linsay, Estrella y David todos de apellidos Fonseca Duarte, solicitado por su progenitor señor Carlos Alonso Fonseca González. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Se le advierte, además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente OLSJO-00340-2015.—Mayo 2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000025.—(IN2016035104).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
(Se reproduce por error de Imprenta)

D.E. N° 272-446-2016.—San José, a las 14 horas del 22 de febrero de 2016. Declárese liquidada la Cooperativa Agropecuaria de Autogestión de Coyolar R. L. (COOPECOYOLAR R. L.) originalmente inscrita mediante resolución 446 del 29 de enero de 1980 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. i.—O.C. N° 36323.—Solicitud N° 52533.—(IN2016025954).

RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE MORA
TRASLADO DE SESIONES ORDINARIAS PERÍODO 2016

El Concejo Municipal del cantón de Mora, de conformidad con el artículo 35 del Código Municipal y el acuerdo N° ACM-02-01-2016 de la Sesión Ordinaria 02-2016, celebrada el día 09 de mayo del 2016, a efecto de informar a los interesados sobre el traslado de fechas de las Sesiones Ordinarias periodo 2016, procede a publicar previamente en el Diario Oficial *La Gaceta*, la propuesta aprobada por este Órgano Colegiado.

Fecha agendada	Fecha propuesta
Lunes 25 de julio 2016	Martes 26 de julio de 2016
Lunes 15 de agosto de 2016	Martes 16 de agosto de 2016
Lunes 19 de diciembre de 2016	Martes 6 de diciembre de 2016
Lunes 26 de diciembre de 2016	Martes 13 de diciembre de 2016

El traslado de las fechas anteriormente descritas, sería para efectuar sesión a las dieciocho horas en el salón de sesiones de este Concejo Municipal.

Andrés Sandí Solís, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2016036147).

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

La Municipalidad de Valverde Vega comunica que mediante el artículo VII, acuerdo N° 1, de la sesión ordinaria N° 300, celebrada por el Concejo Municipal el día 23 de febrero del 2016, se acordó por unanimidad declarar como calle pública la propiedad bajo el folio real 2-535861-000, plano catastro A-1831425-2015.
Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.
Licda. Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN2016035386).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 004-2016 del 16 de mayo del 2016, en el artículo V. Según oficio SCM 869-2016 del 20 de mayo del 2016. En el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Familia Dobles Camacho, el padre de la familia solicita traspasar este derecho y además desean incluir beneficiarios, indicándose así: Arrendatario: Rolando Dobles Montero, cédula 04-0067-0339. Beneficiarla: Ana Cecilia Dobles Camacho, cédula 01-0511-0109. Lote N° 1 Bloque N, medida 10.35 metros cuadrados, para 12 nichos, solicitud 1576, recibo 2643, inscrito en folio 45 libro 1, el cual fue adquirido el día 21 de febrero de 1968. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 13 de febrero del 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.
Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2016035366).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CORPORACIÓN ARROCERA COSTA RICA S. A.

Gerardo Díaz Alvarado, mayor, casado una vez, vecino de Heredia, contador público, cédula 1-0446-0285, en representación de Corporación Arrocera Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-046884, ha solicitado la reposición del certificado que ampara la cantidad de seis acciones a nombre de Instituto de Investigación de Arroz S. A., por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Gerardo Díaz Alvarado, Contador Público.—(IN2016034621).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Geidy Moreno Villagra, cédula N° 503020311, ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de su certificado CII N° 113-302-803301251962 por ¢250.000,00 y con fecha de vencimiento del 23 de abril del 2013.—Alajuela, 19 de mayo del 2016.—Centro de Negocios Liberia.—Rodolfo Quirós Quirós, Gerente.—(IN2016034979).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Colegio de Abogados de Costa Rica cuadragésima quinta lista parcial de abogados (as) suspendidos (as) por morosidad. Con fundamento en el artículo N°33 de la Ley Orgánica y habiendo transcurrido el periodo de un mes desde la fecha en que fueron reconvenidos, y no cumpliendo con el pago de las cuotas vencidas, en sesión ordinaria de Junta Directiva N° 13-16 de fecha, 04 de abril del 2016; se acordó aprobar las suspensiones en el ejercicio de la abogacía de los (as) siguientes agremiados y agremiadas. La lista parcial de morosidad se publica con base en el corte realizado por el Departamento de Contabilidad, a las ocho horas del 27 de mayo del 2016.

Colegiado	Nombre	Acuerdo Suspensión
14335	ALFARO PRIETO OSCAR PORFIRIO	2016-13-081

Colegiado	Nombre	Acuerdo Suspensión
10240	ALVAREZ RODRIGUEZ VILMA CECILIA	2016-13-082
17366	ARAYA FLORES ISABEL	2016-13-083
23691	ARTAVIA VILLALOBOS ADRIAN	2016-13-084
11541	BARILLAS JIMENEZ JUAN ALEXIS	2016-13-085
13057	CALDERON FERNANDEZ JORGE LUIS	2016-13-086
3535	CALDERON VARGAS JOSE ANTONIO	2016-13-087
6933	CARBALLO ZEULI JUAN CARLOS	2016-13-088
13300	CASANOVA ARRIETA BERNARDO GERARDO	2016-13-089
22633	CASTRO MESEN MAUREN GILINNY	2016-13-090
18634	CASTRO VIQUEZ KEYLOR	2016-13-091
23025	CHAVARRIA ESPINOZA MARCOS VINICIO	2016-13-092
17276	CHAVES FUENTES DAMARIS	2016-13-093
22820	CORDERO AVILA BRENDA	2016-13-094
24050	DURAN MARIN HUBERTH ORLANDO	2016-13-095
6907	FERNANDEZ QUESADA ALEX	2016-13-096
11627	GAMBOA CAMPOS VICTOR MANUEL	2016-13-097
23140	GONZALEZ MORA JOSE FABRICIO	2016-13-098
9903	GUIDO MENA RICARDO	2016-13-099
19331	HERNANDEZ MASIS MIGUEL ANTONIO	2016-13-100
18267	LEON GUIDO JOHNNY GERARDO	2016-13-101
11500	MASIS QUIROS EDWIN RODRIGO	2016-13-102
4036	MENDEZ LIMBRICK JORGE	2016-13-103
18103	MONGE SOLANO WILLIAM	2016-13-104
8432	NAVARRO SANCHEZ WILBERTH	2016-13-105
21281	PHILLIPS ARCE TRACY MELISSA	2016-13-107
11146	PIEDRA HERNANDEZ MARIELLA	2016-13-108
22371	RETANA ARGUELLO LLOC FAY	2016-13-109
17139	RODRIGUEZ RODRIGUEZ NELLY VANESSA	2016-13-110
3800	RODRIGUEZ SOTO FRANKLIN GERARDO	2016-13-111
3781	SANDI ESQUIVEL NEFTALI	2016-13-112
15462	SANDOVAL QUESADA ALEJANDRA	2016-13-113
2949	VALVERDE PORTUGUEZ EDUARDO	2016-13-114
10881	VARGAS DUARTE RITA MARIA	2016-13-115
22777	VARGAS VARGAS GABRIEL ANTONIO	2016-13-117
19118	VARGAS VILLALOBOS ANDREA PAOLA	2016-13-118
14862	VILLALTA SOLANO JAVIER	2016-13-119
4510	VILLANUEVA MAYDANA CARLOS	2016-13-120
18777	VILLEGAS VILCHEZ ALFREDO	2016-13-121
19363	ZAMORA SAENZ PABLO	2016-13-122

Esta lista de abogados (as) corresponde a los(as) que adeudan más de seis cuotas de colegiatura y la suspensión rige a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Judicial. Comuníquese al Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección

Nacional de Notariado. Nota: Se les avisa a todos (as) agremiados (as) que se encuentren con más de 6 cuotas pendientes que se estarán notificando por correo certificado, a la dirección reportada al Colegio con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley Orgánica. A la vez se le recuerda que para el levantamiento de la suspensión por morosidad deben de cancelar el 25%, sobre el monto total adeudo, lo cual corresponde a la multa según indica artículo 33 de la Ley Orgánica.—Licda. Mayela Guillén Garro.—1 vez.—O.C. N° 600.—Solicitud N° 56198.—(IN2016035372).

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL EDUCATIVO LAS NUBES

Yo, Enid Valverde Quiroz, cédula de identidad N° 1-0684-0302 en mi calidad de representante legal del Condominio Horizontal Residencial Educativo Las Nubes, cédula jurídica N° 3-109-484649 hago saber que el libro de Actas de Asamblea del condominio fue extraviado, por lo que se procederá a su reposición. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—04 de mayo 2016.—Enid Valverde Quiroz, Representante Legal.—1 vez.—(IN2016035009).

SEGUNDA AZALEA INV S. A.

Por escritura otorgada ante mí hoy, la compañía SEGUNDA AZALEA INV S. A., solicita al registro nacional la reposición del libro de registro de accionistas, en virtud de haberse extraviado.—San José, 31 de mayo del 2016.—Licda. Yanit Arias Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2016035011).

LAISSER FAIRE ARENAL ANA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Catherine Mora Chavarría, hace constar que ante esta notaría se están reponiendo los libros legales y contables por pérdida de la empresa Laissez Faire Arenal Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil trescientos doce, por lo que solicito se publique el respectivo edicto de ley. Es todo.—San José, 26 de mayo del 2016.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2016035043).

CÍTRICOS ARZEL SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Catherine Mora Chavarría, hace constar que ante esta notaría se están reponiendo los libros legales y contables por pérdida de la empresa Cítricos Arzel Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos, por lo que solicito se publique el respectivo edicto de ley. Es todo.—San José, 26 de mayo del 2016.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2016035044).

COMANDO APACHE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Catherine Mora Chavarría, hace constar que ante esta notaría, se están reponiendo los libros legales y contables por pérdida de la empresa: Comando Apache Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil trescientos veinte, por lo que solicito se publique el respectivo edicto de ley. Es todo.—San José, 26 de mayo del 2016.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2016035045).

CITRO WAZ DE SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Catherine Mora Chavarría, hace constar que ante esta notaría, se están reponiendo los libros legales y contables por pérdida de la empresa Citro Waz de Santa Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos trece mil veintidós, por lo que solicito se publique el respectivo edicto de ley. Es todo.—San José, 26 de mayo del 2016.—Lic. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2016035056).

INVERSIONES COSTA SUR S. A.

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del mes de mayo del año dos mil dieciséis, se extraviaron todos los libros legales, propiamente, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios, y Registro de Socios, de la sociedad denominada Inversiones Costa Sur S. A., 3-101-93773, informamos al público en general y cual interesado sobre dicho extravío, por

lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ley de ocho días hábiles a partir de esta publicación, procederemos a la reposición de los mismos.—San José, 30 de mayo, 2016.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2016035064).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JUAN DE ESCOBAL DE ATENAS DE ALAJUELA

Yo, Jorge Ocaña Porras, mayor, casado una vez, pensionado, cédula número: dos - dos ocho uno - uno tres tres cinco, vecino de Villa Escobal, cuatrocientos veinticinco metros al este de los tanques de acueductos, en mi carácter y condición de representante judicial y extrajudicial de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado de San Juan de Escobal de Atenas de Alajuela, cédula de persona jurídica numero: 3-002-561027, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Mayor, Diario e Inventario y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Atenas, treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Jorge Ocaña Porras.—1 vez.—(IN2016035111).

HELI EMERGENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Heli Emergencias Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- cinco siete nueve cinco nueve dos, solicita al Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los siguientes libros: Libro de Actas de Asambleas de Socios, Libro de Actas de Junta Directiva y Libro de Registro de Accionistas que en su momento fueron otorgados y ahora se encuentran extraviados, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Este dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Cindy Araya Solano, Notario.—1 vez.—(IN2016035517).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE VISTA DEL MAR DE NANDAYURE

La Asociación Administradora del Acueducto Rural de Vista del Mar de Nandayure cédula jurídica: 3-002-225185, mediante asamblea general ordinaria ha hecho nuevos nombramientos de junta directiva por un período que va del seis de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciséis. 2685-41-47.—Nicoya, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.—Lic. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2016035522).

UNIFORMES KELINDA S. A.

El suscrito notario hace constar que ante mi compareció la representante legal de Uniformes Kelinda, S.A., solicitando la reposición de los tres libros legales de la compañía que fueron extraviados.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016035523).

ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA

Yo, Guillermo Quesada Sojo, portador de la cédula de identidad número 1-786-744, en mi calidad de presidente y representante legal de la asociación de esta plaza denominada Asociación Iglesia Cristiana Manantial de Vida, con cédula de persona jurídica número 3-002-056782, por motivo de extravío, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los siguientes libros: “Libros de Miembros de la Asociación N° uno”, “Libro de Actas de Asamblea General N° uno” y “Libro de Actas de Junta Directiva N° uno”. Se emplaza a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional y/o ante la Asociación, al número de teléfono: 8374-4650, en el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Guillermo Quesada Sojo, Notario.—1 vez.—(IN2016036009).

JOR EQUIPOS DE EMERGENCIA S. A.

La suscrita Zeidy María Garita Villalobos, mayor, casada una vez, educadora, cédula cuatro ciento sesenta y cuatro-cuarenta y cuatro, vecina de Heredia, San Rafael, El Palmar, del templo

Católico cien sur, cuatrocientos oeste y cien sur, actuando en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Jor Equipos de Emergencia Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos dos mil doscientos trece, domiciliada en Heredia, San Rafael, El Palmar, del templo Católico cien sur, cuatrocientos oeste y cien sur, por este medio hago de conocimiento de cualquier tercero interesado que en vista que el libro de la sociedad: Actas de Registro de Accionistas, se extravió en días pasados, se procederá a la reposición. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—Heredia, San Rafael, El Palmar siete horas del tres de junio del dos mil dieciséis.—Zeidy María Garita Villalobos, Presidenta.—1 vez.—(IN2016036809).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al ser las quince horas del once de enero del dos mil dieciséis ante esta notaría, se protocolizó el acta de asambleas general extraordinaria de accionistas celebrada por **Las Espigas Doradas de J & M Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-677916, se acuerda cambio de junta directiva y disminución del capital social a catorce acciones.—San Isidro de El General veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Víctor Esteban Méndez Zúñiga, Notario.—(IN2016033627).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 20 de mayo del 2016, de **Josaumarod Sociedad Anónima**, en donde se procedió a disminuir capital social a diez mil colones y modificar cláusula octava.—San José, 25 de mayo de 2016.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—(IN2016033635).

Mediante la escritura número dieciséis del tomo 45 de mi protocolo, otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad Loma Alegre L.A. S.A., cédula jurídica número 3-101-302615, mediante la cual se disminuye su capital social.—San José, 2 de mayo de 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo.—(IN2016033733).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 15:00 horas del día 25 de mayo del 2016, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Barrio Escalante Real Estate Limitada**, donde se modifica la cláusula del domicilio del pacto social de la compañía.—San José, 26 de mayo de 2016.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2016033947).

Por instrumento público otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del día 29 de abril del 2016, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Hotelera CH Papagayo S. A.**, cédula jurídica 3-101-579605, mediante los cuales se acordó eliminar de su pacto social la cláusula sexta referente a la existencia de un agente residente.—San José, 27 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016033965).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las 14:00 horas del 4 de mayo del 2016, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Inversiones Alliance PB de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho, mediante los cuales se acordó reformar del pacto social la cláusula segunda referente al capital social.—San José, 27 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016033967).

Por instrumento público otorgado por esta notaría, a las 17:00 horas del día 26 de mayo del 2016, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Lindora Project Mil Ochocientos S. A.**, cédula jurídica 3-101-611609, mediante los cuales se acordó reformar de su pacto social la cláusula cuarta referente al capital social.—San José, 27 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016033968).

Por escritura número 83 otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 26 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad **Inversiones Inmobiliarias de Liberia de Guanacaste I.I.L.G. S. A.**—San José, 27 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016033969).

Por escritura número 84 otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 26 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad **Inversiones Inmobiliarias de San Rafael de Escazú I.I.S.R.E. S. A.**—San José, 27 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016033970).

Por escritura otorgada hoy ante la notaria pública Roxana Gómez Rodríguez se constituye la compañía **CR Casa Real Urbaniza Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **CR Casa Real Urbaniza S. A.**, que es nombre de fantasía. Domicilio: San José. Capital: en parte suscrito y pagado y en parte con aporte de bien. Representación: presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José a las catorce horas del veinte de mayo de dos mil dieciséis.—Lic. Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016033983).

Ante esta notaría por escritura número ciento veinticuatro otorgada a las ocho horas del día veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denomina **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**. Se modifica cláusula sétima y se nombra nueva junta directiva y fisca.—26 de mayo del 2016.—Licda. Melba María Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2016033995).

Por asamblea general extraordinaria la **3-101-669531 S. A.**, cédula jurídica 3-101-669531 se modifica la cláusula IX del pacto social.—San José, 26 de mayo de 2016.—Licda. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2016034372).

Se deja constancia que en esta notaría **Tres- Ciento Uno-Setecientos Once Mil Cuatrocientos Treinta Y Cuatro S. A.**, el veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mediante escritura otorgada a las nueve horas con veintidós minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital social y se aumenta.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034374).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del 26 de mayo de 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-102-698083 S.R.L.**, donde se cambia cláusula de administración.—San José, 26 de mayo de 2016.—Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016034375).

Se comunica a interesados que en acta N° 2, celebrada el 28 de abril de 2016 de sociedad **Casa Editorial Avesol S. A.**, cédula N° 3-101-232785, se acuerda su disolución, carné N° 17601.—Lic. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2016034377).

Ante la notaría del licenciado Carlos Luis Ramírez Badilla, al ser las quince horas del doce de mayo del dos mil dieciséis y en escritura pública número ciento noventa y nueve, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto del tomo cuarenta y tres, la sociedad denominada **Inversiones Comerciales Brenes y Arias Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y ocho mil ciento tres, mediante acuerdo de socios se disuelve la sociedad.—Upala, 27 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2016034378).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del día 27 de mayo de 2016, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tato del Este Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo de 2016.—Lic. MSc. Mario Peña Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2016034379).

Se deja constancia que en esta notaría **Tres-Ciento Uno-Setecientos Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro S. A.**, el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante escritura

otorgada a las diecisiete horas con treinta minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital social y se aumenta.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034380).

Se deja constancia que en esta notaría **Blancas Soluciones Centroamericanas S. A.**, el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante escritura otorgada a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital social y se aumenta.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034381).

En mi notaría, por escritura número 119 del tomo 82 otorgada en la ciudad de Limón a las 08:00 horas del 26 de mayo del 2016, se reforma la cláusula cuarta de los estatutos de **Limón Club de Campo S. A.**, donde se aumenta el capital, suscrito y pagado.—Limón, 26 de mayo del 2016.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2016034382).

Mediante escritura pública otorgada, a las 13:00 horas del 26 de mayo del año 2016, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Calidad A Tiempo Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2016034383).

Se deja constancia que en esta notaría **Conexiones del Atlántico S. A.**, el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante escritura otorgada a las dieciocho horas con veinticinco minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital social y se aumenta.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034384).

Se deja constancia que en esta notaría **Láminas del Nuevo Siglo S. A.**, el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante escritura otorgada a las dieciocho horas con cincuenta minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital social y se aumenta.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034385).

Se deja constancia que en esta notaría **Central Capitalina S. A.**, el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante escritura otorgada a las diecinueve horas con veinte minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital social y se aumenta.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 27 de mayo de 2016, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **3-101-629561 S. A.**, en la que se modifica las siguientes cláusulas: séptima del pacto constitutivo, la cual dice: “Séptima: Del Consejo de Administración” y la segunda del pacto constitutivo la cual dice “Domicilio”.—San José, 27 de mayo de 2016.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2016034387).

Se deja constancia que en esta notaría, **Fríos del Irazú S. A.**, el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante escritura otorgada a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital social y se aumenta.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034389).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101602941 S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula sétima del pacto constitutivo.—San José, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016034406).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101634788 S. A.** Donde

se acuerda modificar la cláusula sétima del pacto constitutivo.—San José, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016034407).

Por escritura otorgada en San José, a las trece horas del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cinco Mil Ochocientos Treinta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se nombre gerente, se modifica el domicilio social.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2016034411).

Se deja constancia que en esta notaría **Tres- Ciento Uno-Setecientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco S. A.**, el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante escritura otorgada a las doce horas con cuarenta minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital social, y se aumenta.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034426).

Ante esta notaría por escritura número ciento setenta y seis-diez, otorgada en la ciudad de Cartago, a las quince horas del veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ferfaco Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima**, mediante la cual se procedió a reformar cláusula sexta del pacto constitutivo, que se refiere a la representación de la sociedad y además se nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—Cartago, a las quince horas con veinte minutos del veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Xochitl Camacho Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2016034428).

Mediante asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Prisma Services PS Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos cincuenta y siete mil doscientos once, celebrada en San José, Pozos de Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina uno c uno, a las nueve horas del doce de abril del dos mil dieciséis, la cual fue debidamente protocolizada ante el notario público Gustavo Adolfo Infante Meléndez, mediante escritura pública número treinta y seis del tomo décimo de su protocolo, a las nueve horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil dieciséis, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2016034430).

Ante mí se constituyó la compañía denominada **Autos Real de Pereira Sur Sociedad Civil**, con un capital social de veinte mil colones representado por cuatro aportes de cinco mil colones cada una, las cuales fueron pagadas mediante el aporte de títulos, firmadas por sus Administradores.—San José, 27 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2016034432).

Ante mí se constituyó la compañía denominada **Autos San Miguel del Oeste Sociedad Civil**, con un capital social de veinte mil colones representado por cuatro aportes de cinco mil colones cada una, las cuales fueron pagadas mediante el aporte de títulos, firmadas por sus Administradores.—San José, 27 de mayo de 2016.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2016034433).

Ante mí se constituyó la compañía denominada **Autos Bello Horizonte del Oeste Sociedad Civil**, con un capital social de veinte mil colones representado por cuatro aportes de cinco mil colones cada una, las cuales fueron pagadas mediante el aporte de títulos, firmadas por sus Administradores.—San José, 27 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2016034434).

Se deja constancia que en esta notaría **Tres- Ciento Uno-Setecientos Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres S. A.**, el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante escritura otorgada a las diecisiete horas protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital social y se aumenta.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034436).

Ante esta Notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Compañía Corporacion Angelo de Los Golden S. A.**, sociedad con cédula de persona jurídica numero: tres- ciento uno- cinco tres tres uno cero cero, el veintiséis del 2016.—Lic. Max Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016034448).

Por medio de la escritura otorgada ante la notaria pública Liliana Alfaro Rojas número ciento setenta y tres-seis, de las nueve horas del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la sociedad **Corporación Acobo S. A.**, cédula jurídica número, tres- ciento uno-ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta mediante acuerdo de socios, se decide reformar la cláusula quinta de: “Del Capital Social” del pacto constitutivo. Es todo.—San José, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.—Dra. Liliana Alfaro Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016034452).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **Lot Twelve A Warbler XII Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y nueve, en donde se acuerda modificar la cláusula undécima y nombrar nuevo Presidente y Secretario. Es todo.—San José, a las trece horas del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2016034502).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Pochteca de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos quince mil doscientos trece, en la cual se modifica la cláusula del domicilio social, y se nombra a un nuevo fiscal. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Fernando Alfaro Chamberlain, veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2016034505).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 13:00 del 26 de mayo del 2016, se protocoliza acta de asamblea de **Roble Trust Limitada**, donde se modifica la cláusula segunda.—San José, 26 de mayo del 2016.—Licda. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2016034506).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, en San José a las 15:00 horas del viernes 27 de mayo 2016, se protocoliza acta de **AGS Costa Rica HC S.R.L.** en la que se acuerda modificar las cláusulas segunda y décima segunda del pacto constitutivo.—Licda. Silvia Eugenia Dobles Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2016034508).

Mediante escritura número trescientos trece, otorgada el día seis de abril del dos mil dieciséis, ante el notario público Alexander Granados Loaiza, se disuelve la sociedad denominada **Distribuidora Mc Beauty Line Sociedad Anónima**, por unanimidad de votos de todos los socios.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Alexander Granados Loaiza, Notario.—1 vez.—(IN2016034510).

Ante mi Roy Zumbado Ulate notario público de Heredia la sociedad **Proyectos e Inversiones Anderson del Pacífico S. A.**, reforma la cláusula tercera de sus estatutos.—Heredia, veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Roy Zumbado Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2016034515).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta de asambleas generales extraordinarias de la sociedad **Camaral S&R Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-681973. Se nombra tesorero de la junta directiva.—Palmares, 30 de mayo del año 2016.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016034527).

La sociedad **Auto Repuestos Automotrices Universales A.A.U.V. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-527662, domiciliada en San José, San Rafael Abajo de Desamparados, urbanización Villas del Sur, procede a designar en asamblea extraordinaria de socios nuevo presidente y secretario de su junta directiva por el resto del plazo social.—Lic. Luis Miguel Murillo Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2016034532).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se modificaron las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la

sociedad **Alasia Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. José Joaquín Soto Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2016034540).

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José a las 15:00 horas del 25 de mayo del 2016, a las 17:00 horas del 26 de mayo del 2016, a las 14:00 horas del 27 de mayo del 2016 y a las 10:30 del 30 de mayo del 2016, protocolizo actas de asambleas extraordinarias de socios de **Factoring Century International Facint Ltda, Pearl Tropical Land Estates S. A, Nordella Trading Company S. A. y Global Holdex Capital Ltda**, mediante las cuales se reforman la cláusula de “domicilio” del pacto social.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2016034544).

Por escritura número treinta-nueve, visible al folio veintiocho frente del tomo noveno de mi protocolo, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra junta directiva de la entidad denominada **PH Cartago Noventa y Ocho S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno-doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y cuatro.—San José, diecisiete de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Aída Gabriela Araya Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2016034552).

Por escritura ante mí, de las 15:00 horas del 23 de mayo del 2016, se protocolizó asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Custenborder Incorporada S. A.**, modificando la cláusula primera y realizando nombramientos. 30 de mayo del 2016.—Lic. Mauricio José Molina Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2016034579).

En mi notaría, al ser las 18:00 horas del 18 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jack de Puntarenas S. A.** Y corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Puntarenas, 23 de mayo del 2016.—Lic. Dennis Zúñiga Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2016034580).

Por escritura número veinticinco, otorgada a las catorce horas del veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **QDR Filial Sesenta y Tres Tanzanita S. A.**, en la cual se reforma la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Alex Thompson Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2016034581).

Por escritura otorgada ante notaria, Ernesto Azofeifa Cedeño bajo escritura 422 en protocolo 9 del notario, Azofeifa Cedeño, a las 10:00 horas del 30-05-2016, se constituyó la sociedad anónima denominada igual a su cédula jurídica según decreto N° 33171-J, domicilio San José. Capital social: diez mil colones. Presidente: Dayan Pana Alvarado, 30/05/2016.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2016034589).

Por escritura otorgada ante la notaría de Ernesto Azofeifa Cedeño, bajo escritura 409 en protocolo 9 del notario Azofeifa Cedeño, a las 15:00 horas del 19-05-2016, se constituyó la sociedad anónima denominada **Importaciones RCS S. A.**, domicilio San José, capital social diez mil colones. Presidente: Raúl Arturo Cardoso Suárez.—30 de mayo del 2016.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2016034590).

Por escritura pública número sesenta otorgada ante esta notaría en San José, a las dieciocho horas del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Chesapeake System Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma cláusula tercera de los estatutos cambiándose el domicilio social. Es todo.—San José, veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2016034592).

Por escritura pública N° cincuenta y nueve otorgada ante esta notaría en San José, a las diecisiete horas del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Sensient Flavors Central America Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la

cual se reforma cláusula tercera de los estatutos cambiándose el domicilio social. Es todo.—25 de mayo del 2016.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2016034593).

Al ser las dieciséis horas del cinco de abril del dos mil dieciséis, ante la suscrita notaria, comparecen los socios, de **Negro Profundo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro dos siete ocho cero cero, para solicitar la disolución de dicha entidad, por acuerdo de socios. Declaran a su vez, bajo juramento, ser los únicos socios y titulares de las acciones correspondientes, y no tener ningún bien o activo, ni deudas o pasivos. Teléfono: 89 82 70 57.—San Ramón, de Alajuela, cinco de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Julia María Zeledón Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2016034596).

Al ser las ocho horas del cinco de mayo del dos mil dieciséis, ante la suscrita notaria, comparecen los socios de **Estracom Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatro cero cuatro siete siete nueve, para solicitar la disolución de dicha entidad, por acuerdo de socios. Declaran a su vez, bajo juramento, ser los únicos socios y titulares de las acciones correspondientes y no tener ningún bien o activo, ni deudas o pasivos.—San Ramón de Alajuela, cinco de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Julia María Zeledón Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2016034597).

Por escritura otorgada ante mí, 08:00 horas 25/05/2016, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Wendys Internacional L V & F.M. S. A.** Disolución de sociedad.—San José, 26 de mayo del 2016.—Lic. Cindy Vanessa Scott Lee, Notaria.—1 vez.—(IN2016034598).

Por escritura número 105-13, otorgada a las catorce horas del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, ante esta notaria Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de esta plaza denominada **Bienestar del Pacífico Sociedad Anónima**, en donde se acuerda reformar la totalidad del pacto constitutivo.—Puntarenas, 27 de mayo del 2016.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2016034600).

Ante el notario público Julio Cesar Solís Alfaro, con oficina en Grecia Centro, Alajuela, 125 metros norte de Perimercados, se reformó la junta directiva y el domicilio de la sociedad **Taxis Unidos de Grecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-125230.—Grecia, 30 de mayo del 2016.—Lic. Julio César Solís Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2016034625).

Por escritura otorgada ante mí, en la ciudad de Alajuela, a las 11:00 horas del 23 de mayo del 2016, **Caro Mío Sociedad Anónima** del domicilio de Alajuela, protocoliza acuerdos mediante los cuales reforma totalmente el pacto social y aumenta su capital social.—Alajuela, 23 de mayo del 2016.—Licda. Priscilla María Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2016034627).

Por escritura otorgada ante mí en la Ciudad de Alajuela, a las 11 horas del 26 de mayo del 2016, **Clínica Jacu Sociedad Anónima**, del domicilio de Alajuela, protocoliza acuerdos mediante los cuales reforma totalmente el pacto social.—Alajuela, 26 de mayo del 2016.—Lic. Alejandro Galva Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2016034628).

Mediante escritura número ciento cuarenta, visible al folio ciento treinta frente y vuelto, tomo trece del protocolo del notario Franklin López Ramírez, otorgada a las 8:00 horas del 27 de mayo del 2016, se modifica el domicilio y nombra nuevo presidente de la compañía **OWN COSTA RICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-524971.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2016034630).

Mediante escritura número ciento cuarenta y uno, visible al folio ciento treinta vuelto y ciento treinta y uno frente, tomo trece del protocolo del notario Franklin López Ramírez, otorgada a las 8: 30 horas, del 27 de mayo de 2016, se modifica el domicilio y nombra nuevo gerente general de la compañía **Spices of Costa Rica**, cédula jurídica número 3 -102 - 607634.—San José, 30 de mayo de 2016.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2016034631).

Mediante acta extraordinaria de asamblea a las nueve horas del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis la sociedad denominada **Auto Partes Zumo Bragda Sociedad Anónima**; cédula jurídica número: tres -ciento uno - seiscientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y uno, domiciliada en el cantón: de Tibás, distrito: San Juan, provincia de San José, costado oeste de la Bomba Turnón; y presente la totalidad del capital social; se prescindió del requisito de convocatoria previa, entrándose a conocer lo siguiente: primero: Todos los miembros de la junta directiva; renuncian a sus puestos en la presente sociedad; con excepción de la fiscal María Elena Arguedas Bolaños, quien en vida fue, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Heredia, San Joaquín cédula dos - doscientos catorce - doscientos setenta y nueve; quien ocupó el puesto de fiscal. Segundo: Se realizan los siguientes nombramientos: Presidente: Rafael Danilo Rodríguez Salas, casado una vez. Comerciante, cédula seis - cero doscientos cuatro - cero novecientos cincuenta y ocho, vecino de San José Tibás costado oeste de la Bomba Turnón. Secretaria: Noilyn Raquel Bonilla Esquivel, casada una vez; cédula número seis - cero trescientos ochenta y cuatro - cero doscientos sesenta y cinco. Comerciante, vecina de San José Tibás costado oeste de la Bomba Turnón. Tesorero: Juan Manuel Rodríguez Salas, casado una vez; cédula número seis - cero doscientos cuarenta y ocho-cero cero noventa y cuatro, Enderezador, vecino de San José, La Uruca, Residencial los Cerezos, casa número tres. Fiscal: Iraceth Rojas Coronado, soltera, cédula número seis - cero trescientos cincuenta y ocho -cero ciento setenta y ocho, Comerciante, vecina de Puntarenas, Chacarita, veinticinco metros este del Cementerio. Tercero: Acuerdan por unanimidad de votos que le corresponde únicamente al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—30 de mayo del 2016.—Lic. Luz Marina Chaves Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016034656).

Mediante escritura número noventa y tres, otorgada ante la suscrita notaria, en el tomo catorce de mi protocolo, a las 09:00 horas del 16 de mayo del 2016, se realizó disolución de la sociedad **Importaciones Compu Sistemas del Norte Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 20 de mayo del 2016.—Licda. Fressia Patricia Guzmán Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2016034673).

Por escritura otorgada ante mi número cincuenta y uno de las ocho horas del día dos de mayo del dos mil dieciséis, ante esta notaría se protocoliza acta de la sociedad **Transportes Soto Luna S. A.**, en la que se modifica el pacto social, cláusula novena.—San Pedro de Poás, cinco de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Edwin Antonio Bolaños Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2016034675).

Ante la suscrita notaria, se constituyó la sociedad denominada **Transportes T M y R Sociedad Anónima**, otorgada a las diez horas del 9 de mayo del 2016.—Licda. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016034679).

Ante mi notaría, a las once horas de trece de mayo de dos mil dieciséis, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Biotratar Tecnología de Aguas S. A.**—San José, veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—(IN2016034680).

Por escritura pública número noventa y nueve del tomo uno del Notario Max Alberto Monestel Peralta se modificó la cláusula primera y segunda, del pacto social de la empresa **Hacienda San Francisco E.S.V Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco, en la cual, se cambia el nombre de la sociedad y el domicilio social. Publíquese.—San José, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.—Lic. Max Alberto Monestel Peralta, Notario.—1 vez.—(IN2016034683).

Mediante escritura número sesenta y seis, otorgada ante la suscrita notaria, en el tomo catorce de mi protocolo, a las 10:00 horas del 16 de marzo de 2016, se realizó disolución de la sociedad **Cambronero y Aguirre Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 20 de mayo del 2016.—Licda. Fressia Patricia Guzmán Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2016034684).

En mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Pare de Buscar Empleo Latinoamérica Sociedad Anónima**. Presidente Roberto Montgomery Jiménez. Agente residente. Jennifer Soto Barrantes.—27 de mayo del 2016.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—(IN2016034686).

Por escritura otorgada en mi notaría, el día 27 de mayo del 2016, se constituyó **Galchasan Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio: Cartago. Objeto: Comercio en general. Apoderado Generalísimo: Presidente. Con aportes ubicados en Cartago, Folio Real: 104955-000, 228446-000 y 55168-006.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2016034688).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 26 de mayo del 2016, se protocolizó el acta número 3 de asambleas generales de **Onls Oil & Gas Consultants Ltda.**, cédula jurídica 3-102-666514, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Georgette Barguil Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2016034695).

Por escritura número setenta y seis, de las quince horas treinta minutos del treinta de mayo del dos mil dieciséis, del tomo sétimo del protocolo de la Licda. Verónica María Rivera Jiménez, se protocolizó acta número dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Villas Mediterráneo Vinaroz-Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y un mil setecientos cuarenta y tres, en la cual se realiza cambio de junta directiva de la sociedad y se reforma a la vez el domicilio social de la misma para que en lo futuro se lea así: San José, Zapote, del Archivo Nacional cincuenta metros al este casa esquinera color mostaza.—San José, 30 de mayo del 2016.—Verónica María Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016034696).

Lidia Isabel Castro Segura, notaria pública de Liberia, código 11138: certifica que el señor Wilber Jiménez Salazar, mayor, casado dos veces, agricultor, cédula 6-127-850, vecino de Liberia, protocolizó el acta constitutiva de la sociedad de **Usuarios de Agua El Escobio**.—Liberia, 30 de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Lidia Isabel Castro Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2016034697).

La suscrita notaria, por escritura ciento quince, del tomo tercero de mi protocolo, protocolicé acta número dos de **Ruta de Seda Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-414792, donde hacen nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, dieciséis horas del once mayo dos mil dieciséis.—Licda. Ingrid Fournier Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2016034699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 31 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Gladiolos del Este S.R.L.**—San José, 31 de mayo del 2016.—Lic. Nelson Gerardo Palacio Díaz-Granados, Notario.—1 vez.—(IN2016034702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:30 horas del 31 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Begonias de Heredia S. R. L.**—San José, 31 de mayo del 2016.—Lic. Nelson Gerardo Palacio Díaz-Granados, Notario.—1 vez.—(IN2016034703).

Por medio de la escritura número siete-noventa y siete otorgada a las dieciséis horas del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad denominada **Konareva S. A.**—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016034704).

Por medio de la escritura número siete-noventa y ocho, otorgada a las diecisiete horas del treinta de mayo del dos mil dieciséis, se constituyó una sociedad anónima que llevará por razón social la cédula jurídica asignada.—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016034705).

Por escritura otorgada ante esta notaria, se protocolizó el acta constitutiva de la sociedad **Centro de Negocios Internacional Sociedad Anónima**, constituida por los socios; Julio Cesar Langel y José Alberto Moraga Moraga.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Andrés Carrillo Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2016034707).

Ante el suscrito notario público, siendo las 19 horas del 26 de mayo del 2016, se acordó la disolución de la sociedad **Marivar Servicios de La Salud S. A.**, cédula jurídica 3-101-695812.—Heredia, 30 de mayo de 2016.—Lic. Rafael Alexis Hidalgo Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2016034716).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, protocolicé acuerdos de asamblea general de socios de **Rosa Sosa S. A.**, mediante los cuales se modificó el domicilio social de la compañía, el cual será Cartago, La Unión, San Diego, Residencial Paso Real, casa 0 siete.—Licda. Vivian Conejo Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2016034717).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, se reforma la cláusula segunda de los estatuto de la sociedad anónima **Producciones Nirvana Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil ciento diecisiete y se nombra presidente y tesorero.—San José, veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Nidia María Cordero Padilla, Notaria.—1 vez.—(IN2016034722).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 30 de mayo del 2016, se solicita la disolución de la **Mercantil Real Property Sales GS S. A.**, cédula jurídica 3-101-552659 por acuerdo de socios.—San José, 30 de mayo del 2016.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016034723).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 30 de mayo del 2016, se solicita la disolución de la mercantil **Parqueo Público Chelles S. A.**, cédula jurídica 3-101-173476 por acuerdo de socios.—San José, 30 de mayo del 2016.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016034724).

Que en mi notaría se reformaron estatutos de la sociedad **Desarrollo Ecológico Ronel de Osa S. A.**, número de persona jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y un mil quinientos setenta y uno, domiciliada, a las 8:00 horas del 27 de mayo del 2016. Presidenta: Nelsy Portugués Herrera.—Lic. Minor Zamora Castellón, Notario.—1 vez.—(IN2016034740).

En mi notaría, a las 16:00 horas del día 19 de mayo del 2016, se constituyó la empresa **Nueva Era Wu Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia San José, cantón Central, distrito Uruca, del Puente Juan Pablo II, trescientos metros al oeste. Capital social: 100.000 colones. Plazo social: 100 años.—San José, 30-05-2016.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2016034741).

Que en mi notaría se reformaron estatutos de la sociedad **Costanera Enterprises LLC de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de Persona Jurídica tres - ciento dos - seis cuatro cinco cero tres uno. 11:00 horas del 26 de mayo de 2016. Presidente. Robert Iván de único apellido Berger.—Lic. Minor Zamora Castellón, Notario.—1 vez.—(IN2016034742).

Por escritura número 30, otorgada a las 9:00 horas del 18 de mayo del 2016, ante esta notaría Fernando, cédula 2-666-665 y Elionay, cédula 1-1306-244 ambos Pineda Córdoba, constituyen la sociedad denominada **Soluciones Verdes S.A.** Capital social: 10.000 colones, Plazo 99 años.—San Ramón, 20 de mayo del 2016.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2016034743).

Por escritura N° 30, otorgada a las 9:00 horas del 18 de mayo del 2016, ante esta notaría Fernando, cédula 2-666-665 y Elionay, cédula 1-1305-244 ambos Pineda Córdoba, constituyen la sociedad denominada **Soluciones Verdes S. A.**, capital social 10.000 colones. Plazo: 99 años.—San José, 20 de mayo del 2016.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2016034744).

En mi notaría, a las 16:00 horas del día 16 de mayo del 2016, se constituyó la empresa **Súper Económico Canas Dulces Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia Guanacaste, cantón Liberia, distrito Cañas Dulces, frente a costado este de la escuela de Cañas Dulces, en Súper Económico Cañas Dulces. Capital social 100.000 colones. Plazo social: 100 años.—San José, 27 de mayo del 2016.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2016034745).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 30 de mayo del 2016, se protocolizó acta de **Panadería y Repostería Gasparín Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-279577, según lo cual se realizan modificación en la representación legal.—Barva, 30 de mayo del 2016.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2016034746).

Mediante escrituras otorgadas ante la notaría, del Lic. Marvin Céspedes Méndez, a las 16:00 horas del 16 de mayo, 9:00 horas del 18 de mayo, 16:30 y 17:00 horas del 24 de mayo, todas del año 2016, se protocolizaron las actas de asamblea de socios de: 1) **Univeg Sweet Peel Farms (CR) Ltda.**, N° 3-102-659050 que acordó disolver la compañía, 2) **Chemco Action S. A.**, N°3-101-652643 que acordó disolver la compañía, 3) **tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete Ltda.**, N° 3-101-648427 que acordó transformarse en una sociedad civil, y 4) **Summer Spring Fall Winter S. A.**, N°3-101-674838 que acordó transformarse en una sociedad civil.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2016034764).

Por escritura otorgada ante este notario, a las doce horas treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Great River Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, veintiséis de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2016034765).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diecisiete horas del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Crossworld Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula primera, se aumenta capital social y se reforman las cláusulas quinta, séptima, octava y décimo tercera del pacto social.—San José, veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2016034766).

Ante esta notaría a las nueve horas del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis. Escritura N° ciento cuarenta y cuatro-siete, protocolicé el acta siete de los **Alamitos de San Carlos S.A.**, por la que se reforma la cláusula quinta de los estatutos, se nombra nuevo tesorero y fiscal.—Licda. Deyanira Jiménez Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016034780).

Ante el suscrito notario los señores: José Alonso Escobar Rojas y Daniel Chen Ramírez, constituyeron una sociedad civil denominada **JD Kuality Sociedad Civil**, según dispone el decreto treinta y tres mil ciento setenta y siete -J publicado en *La Gaceta* del veintinueve de mayo del presente año. Plazo 99 años. Capital social de diez mil colones. Escritura otorgada en San José a las catorce horas del treinta de mayo del 2016.—San José, 30 de mayo del 2016. Es todo.—Lic. Enrique Cano Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2016034788).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí la sociedad **Comercial Seyma S. A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria, modificando cláusula sexta de conformación de junta directiva y otras. Escritura pública otorgada hoy ante la notaria del Lic. José Gerardo Pacheco Guerrero.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. José Gerardo Pacheco Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2016034805).

Por escritura doscientos trece - tres, ante el notario público Jorge Eugenio Porras Mora, en su protocolo tomo tercero, se constituyó la sociedad denominada **G.M. Wood Logs Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse en S. A. es todo.—Alajuela, Orotina, 30 de mayo del año 2016.—Lic. Jorge Eugenio Porras Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016034817).

Por escritura doscientos ocho-tres, ante el notario público Jorge Eugenio Porras Mora, en su protocolo tomo tercero, se constituyó la sociedad denominada **Producciones Oro Infinito Gurutiña S. A.**, pudiendo abreviarse en S. A. Es todo.—Alajuela, Orotina, 30 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Eugenio Porras Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016034818).

En escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del treinta de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Balvanera Malibu S. A.**, mediante la cual se transformó a sociedad Limitada.—San José, treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Norman de Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2016034836).

En escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del treinta de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Stella Masari S. A.**, mediante la cual se transformó a sociedad limitada.—San José, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.—Lic. Norman de Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2016034838).

En escritura otorgada ante ésta notaría a las quince horas del treinta de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **tres-ciento uno-quinientos quince mil cuatrocientos setenta y uno S. A.**, mediante la cual se transformó a sociedad limitada.—San José, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.— Lic. Norman de Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2016034840).

En escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del treinta de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno Quinientos Quince Mil Quinientos Cincuenta y Tres S. A.**, mediante la cual se transformó a **Sociedad Limitada**.—San José, treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Norman de Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2016034842).

Por medio de la escritura número doscientos cuatro, otorgada a las catorce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Cinco Mil Setenta y Cuatro Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2016034845).

Por medio de la escritura número noventa y tres, otorgada a las once horas del día cinco de marzo del dos mil diez, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aphroditas Residences Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula octava de los estatutos en relación a la administración, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2016034846).

En esta notaría mediante escritura pública número 227-30, otorgada en San Isidro de Heredia, a las 10:00 horas del 13 de abril del 2016, se aprobó disolver y cancelar en su inscripción la sociedad denominada **Ville Jelixe Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-469042.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2016034865).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa: **La Peseta de Heredia S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo, y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del once de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2016034881).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se disolvió y liquidó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Bodega Radio Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil doscientos seis. Es todo.—San José, veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2016034902).

La suscrita notaria hace constar que en mi Notaría, mediante escritura número setenta y seis del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se reforma la cláusula segunda y tercera de la compañía **Análítica Marketing and Consulting Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Carolina Quirós Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016034904).

Por escritura de las 13:00 horas del 26 de mayo del 2016, protocolicé acta de **Servicio Computacionales de Costa Rica Sercom S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo, se nombra miembros de junta directiva y fiscal.—San José, 26 de mayo del 2016.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—(IN2016034905).

Por escritura de las 12 horas del 26 de mayo del año 2016, protocolicé acta de **Inversiones Egma AV S. A.**, mediante la cual se modifica las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo, se nombra miembros de junta directiva y fiscal.—San José, 26 de mayo del 2016.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—(IN2016034906).

Ante esta notaría en escritura doscientos veintiuno de mi tomo diez, se constituye **Grupo Tekno Net Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones, domiciliada en San José, Aserri, Cinco Esquinas, de Aserri, contiguo a la ermita católica, siendo sus representantes José Manuel Hernández Hernández y Elki Johanna Chinchilla Camacho. Es todo.—San José, veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Jhonny González Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2016034911).

Ante esta notaría se protocolizó acta número tres de la cual la sociedad **Eurohabitat Cuarenta y Tres Escoses S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y tres mil trescientos treinta, por medio de la cual se reformó su domicilio social.—San José, 26 de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2016034914).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:30 del día 17 de marzo del 2016, se protocoliza acta de la sociedad **Crisol de Oro Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. San José, diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.—San José, 31 de mayo del 2016.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—(IN2016034921).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del cinco de mayo del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de la compañía **Caravasar S. A.**, por la que se reforma la cláusula segunda del domicilio y se crea la decimoprimer del agente residente.—San José, diecisiete de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2016034922).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de Clallam Bay BPS S.R.L., mediante la cual se disuelve.—San José, treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Renata Muñoz Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2016034933).

Por escritura otorgada ante esta notaría, **Geosolution Consulting Inc Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil cinco, hace aumento de capital social, reformando dicha cláusula del pacto constitutivo.—Cartago, treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Federico Piedra Poveda, Notario.—1 vez.—(IN2016034947).

Por escritura otorgada ante esta notaría, **Aerial Robotixs Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa mil ochocientos setenta y siete, reforma cláusula octava del pacto constitutivo.—Cartago, treinta de mayo de dos mil dieciséis.—Lic. Federico Piedra Poveda, Notario.—1 vez.—(IN2016034949).

El suscrito notario hace constar, que ante su notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Centro Veterinario Integral Personalizado (Centro Vip) Sociedad Anónima**,

donde se hace reforma a la cláusula referente a su domicilio social y reforma de la junta directiva.—San José, 31 de mayo del 2016.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2016034953).

Por escritura de las ocho horas del veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, escritura número doscientos cincuenta y uno del tomo cuatro de esta Notaría, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Restaurante PM Pan y Miel S. A.** Se disuelve y liquida la sociedad por acuerdo de socios, al amparo de la Ley Nueve mil veinticuatro.—Liberia, Guanacaste, veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Daisybell Casasola Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2016034957).

Se comunica a los interesados que según acta número dos celebrada el cuatro de abril del dos mil dieciséis, de **Destagua SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y siete, se eligió como presidenta a: Constanza Beatriz Soto Bornemann, cédula número ocho-cero sesenta y dos-trescientos ochenta.—Licda. María Rocio Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2016034961).

Ante esta notaría se tramita liquidación y disolución de la sociedad **Grupo Aguicova Transacciones, S. A.**, cédula jurídica 3-101-308119. Es todo.—Licda. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2016034996).

Por escritura pública número 273-16 otorgada ante mi notaría, a las 12 horas 57 minutos del 06 de mayo de 2016, se ha nombrado junta directiva y fiscal por todo el plazo social de la entidad **Zamo del Norte Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-152226.—Lic. William Gdo Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2016035001).

Hoy protocolicé acuerdos de la **Asociación Costarricense de Derecho Constitucional**, mediante los cuales se reformó la cláusula XIX de los estatutos sociales.—San José, a las catorce horas del 30 de mayo de 2016.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2016035007).

Ante esta notaría por escritura dieciséis-doscientos cuarenta y cuatro, otorgada a las diez horas del nueve de mayo del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Arco del Futuro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y dos mil doscientos veintinueve, en donde se reforma la cláusula cuarta de los estatutos.—San Isidro de El General, 09 de mayo del 2016.—Lic. Olman Vargas Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2016035008).

Por escritura otorgada hoy ante mí, número 127 de las 8:00 horas del 28 de abril del 2016, la sociedad denominada **Asesoría de Empresas de Cartago Sociedad Anónima**, nombra junta directiva y fiscal, se modifica cláusula quinta del pacto social, y se fija domicilio social.—Lic. Gerardo Machado Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2016035024).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Distribuidora Marcos Padilla DIMARPA S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y un mil ciento cuarenta y cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo. Pablo Enrique Guier Acosta, notario, cédula N° 1-0758-0405.—San José, nueve de mayo del año dos mil dieciséis.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2016035027).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de condóminos de **Condominio Residencial La Galvia**, donde se conoce la renuncia del administrador y se realiza el nuevo nombramiento y se hace nombramiento de junta directiva.—San José, 31 de mayo de 2016.—Licda. Ivannia Zúñiga Vidal, Notaria.—1 vez.—(IN2016035030).

Se constituye sociedad anónima de nombre **Sarapiquí de las Palmas S. A.** Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, bajo la escritura numero trescientos noventa y nueve, visible al folio ciento sesenta y cinco frente del tomo cuarto del protocolo del notario Lic. Franklin Fernández Torrentes, carné ochenta y cinco sesenta y seis.—San José, 19 de mayo del 2016.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—(IN2016035036).

La suscrita notaría hace constar que ante mí se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Automated Solutions Telesoft S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno-quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno, en la cual se reformó la cláusula del capital social.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.—Licda. Ana Cecilia Salazar Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2016035058).

La suscrita notaria hace constar que ante mí se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **WPP Reciclaje y Recolección de Desechos Comerciales S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos doce mil trescientos ochenta y tres, en la cual se modificaron las cláusulas del domicilio, capital social, administración, se creó la cláusula sexta, del gerente general, se nombró junta directiva, fiscal y gerente general y se revocaron poderes generalísimos y nombramiento de agente residente.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.—Licda. Ana Cecilia Salazar Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2016035060).

Mediante escritura pública número doscientos treinta y tres, otorgada a las once horas quince minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, ante la notaria Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula segunda (del domicilio) del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación Americana de Bebidas S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos mil ochocientos noventa y ocho.—Heredia, 24 de mayo del 2016.—Licda. Andrea Hütt Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2016035061).

Mediante escritura de las 09:30 horas del 09 de mayo del 2016, número veintidós, tomo treinta y cinco de mi protocolo, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad: **3-101-614773 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-614773, en la cual se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Christian Córdoba Álvarez.—Lic. Douglas Román Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2016035065).

El suscrito notario da fe de que en esta notaría se protocolizó la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Inversiones Aleda del Poniente R. L.** Gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar individualmente. Escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del 19 de mayo del año 2016. Es todo.—San José, 12 horas del 19 de mayo del año 2016.—Lic. Jorge Calvo Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2016035086).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, compareció la totalidad de los socios que conforman el capital social de la sociedad **Venegas y Cubero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno nueve dos cuatro ocho y en forma unánime mediante escritura número ciento noventa y cuatro otorgada en la ciudad de Atenas a las diez horas veinte minutos del dos de diciembre de dos mil quince, escritura visible al folio ciento cincuenta y nueve vuelto del tomo trece del protocolo del suscrito notario y por acuerdo unánime se acordó disolver la indicada sociedad.—Atenas, veinte de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2016035098).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, a las ocho horas, se realizó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Bluebells Atenas Sociedad Anónima**, en la cual se revoca el nombramiento de presidente y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, veintiséis de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2016035105).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 07 horas del 01 de junio de 2016, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ejecutivos de Uvita S. A.**, en virtud de la cual: se reformaron las cláusulas segunda y sétima del pacto social, se adicionó al mismo la cláusula décima segunda, se nombró nueva junta directiva y nuevo agente residente.—San Juan de Tibás, 01 de junio de 2016.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2016035115).

Ante esta notaría a las 8:00 horas del día 1 de junio del 2016 se reforma clausula sétima del pacto social de **Distribuidora Porcicames S. A.** y se nombra tesorero de junta directiva domicilio: Curridabat, San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 1 de junio del 2016.—Lic. Manuel Fernando Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2016035117).

Por escritura otorgada el día de hoy, se constituyó la sociedad **Peñascos del Águila Azul GVQ Sociedad Responsabilidad Limitada**. Capital: suscrito y pagado. Domicilio: Alajuela centro. Gerente con facultades de apoderado generalísimo.—Alajuela, veintiséis de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Eduardo Gamboa Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016035118).

En mi notaría se protocolizó acta N° uno de asamblea general extraordinaria de accionistas, al ser las ocho horas del treinta de mayo del dos mil dieciséis de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Siete Cinco Ocho Siete Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seis siete cinco ocho siete cero, reformando la cláusula octava de la administración y representación. Es todo.—San José, 1° de junio del 2016.—Licda. Ana Marlen Guillén Godínez, Notaria.—1 vez.—(IN2016035120).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del 31 de mayo del 2016, se reforma la administración de la sociedad **Representaciones Comerciales La Boutique By Mar Sociedad Anónima** y se nombra secretario.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2016035126).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del 31 de mayo del 2016 se reforma la administración de la sociedad **Representaciones Internacionales Badilla Salazar BSPROMOTORS Sociedad Anónima** y se revoca nombramiento de vicepresidente.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2016035127).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las nueve horas del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis se reformaron las cláusulas, primera, segunda y sexta del pacto constitutivo de la empresa **Corporación Vega Gutiérrez S. A.** Nombrándose como presidente a Naaman Josue Muñoz Salgado. Es todo.—San José, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.—Licda. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—(IN2016035129).

Escritura otorgada hoy ante mí, se reforma la siguiente cláusula de la **Hidroverde de Guanacaste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco seis seis ocho ocho siete, clausula primera: revocar el nombramiento de los puestos actuales de presidente, secretario, tesorero y en su lugar nombrar a las siguientes personas; para el puesto de presidente, se nombra al señor Francisco José López Coca, portador de la cédula de residencia costarricense N° uno cinco cinco ocho cero nueve siete cero cinco dos ocho, para el puesto de secretario se nombra al señor Byron Francisco Fernández, portador de la cédula de residencia costarricense número uno cinco cinco ocho dos cero cinco cero ocho dos tres cinco, para el puesto de tesorera se nombra a la señora Alba Maricela Cárdenas Ríos, portadora de la cédula de identidad número uno cinco cinco ocho dos cero dos seis uno nueve cero cero.—Palmira de Carrillo, Guanacaste, 30 de mayo del 2016.—Lic. Juan Miguel Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016035131).

Ante esta Notaría por escritura otorgada a las nueve horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Logístico V A V S. A.** San José, misma fecha.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2016035132).

Por escritura número veintiséis otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del veintitrés de octubre del dos mil quince, se cambia la cláusula quinta de la sociedad **PJCR Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres ciento dos seiscientos treinta y ocho mil doscientos setenta y tres.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2016035135).

Por escritura número setenta y ocho otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintiuno de abril del dos mil dieciséis, se cambia la cláusula novena de representación de la sociedad **Gypsy Culture Ck S. A.** con cédula jurídica número tres ciento uno seiscientos sesenta y tres mil ciento veintitrés.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Licenciada Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2016035137).

Por escritura número setenta y nueve otorgada ante esta notaría, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil dieciséis, se cambia la cláusula novena de representación de la sociedad **Tótem Brice S. A.**, con cédula jurídica tres ciento uno seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2016035138).

Ante este notario se reforma la cláusula tercera y sexta el pacto constitutivo de la sociedad **La Amidala Internacional Sociedad Anónima**.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Gavridge Pérez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2016035147).

El suscrito notario Guido Ramón Rodríguez Rodríguez, hace constar que por acta N° 5, asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Latam Pacific Development JW CR Limitada**, cédula número 3-102-702928, escritura número 338 de esta notaría, se ceden 3 acciones de las 10 que conforman el capital de la sociedad. Es todo.—Heredia, 26 de mayo del 2016.—Lic. Guido Ramón Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016035149).

Ante este notario, se reforma la cláusula tercera y sexta el pacto constitutivo de la sociedad **Inmobiliaria AF del Norte, Sociedad Anónima**.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Gavridge Pérez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2016035150).

Mediante escritura número 44, del tomo tercero del protocolo de la notaría, Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Sony Music Entertainment Central América Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho mil doscientos quince, en la cual se acordó la modificación del domicilio social.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2016035162).

Mediante escritura 123-16, de las 12:00 horas del 24 de mayo, protocolicé reforma de estatutos de **Topacio de Tamarindo XV S. A.**—Tamarindo, 24 de mayo del 2016.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—(IN2016035177).

Por escritura trescientos cinco del protocolo siete de la suscrita notaria se protocolizó la elección de la nueva junta directiva de **UNAPROA**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro siete cero siete uno cero, cuya representación judicial y extrajudicial corresponde a los señores: presidente: Jiri Spendlinwimmer Spendlinwimmer, mayor, cédula número ocho-cero cero ochenta y siete-cero ciento cincuenta y cuatro, y vicepresidente, Wade Moore único apellido en virtud de su nacionalidad estadounidense, cédula de residencia: uno ocho cuatro cero cero cero ocho cuatro nueve tres dos dos pudiendo actuar conjunta o separadamente.—01 de junio del 2016.—Licda. Maurin Zúñiga Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2016035192).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, al ser las nueve horas del primero de junio del dos mil dieciséis, protocolicé el acta con acuerdos de asamblea general extraordinaria de la **Asociación Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria**, cédula

jurídica tres-cero cero dos-cero cuatro cinco cero nueve seis. Se reforma la cláusula décimo quinta de los estatutos.—Lic. Carlos Antillón Morera, Notario.—1 vez.—(IN2016035197).

El suscrito notario, hace constar que el día de hoy ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Larsen Constructora Sociedad Anónima**. Es todo.—Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, 5 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Ángel Jiménez González, Notario.—1 vez.—(IN2016035202).

En esta notaría a las diez horas del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se constituyó **Finca Hermanos Cedeño Sociedad Anónima**, domiciliada en Barrio Los Ángeles, Llano Grande de Cartago, cincuenta metros sur del Templo Católico.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—(IN2016035203).

En esta notaría a las dieciséis horas del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se constituyó **Productora y Distribuidora de Flores Jardinería Cedeño Sociedad Anónima**, domiciliada en Barrio Los Ángeles, Llano Grande de Cartago, cincuenta metros sur del Templo Católico.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—(IN2016035204).

En esta notaría, a las catorce horas del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se constituyó **Transporte de Flores La Esperanza Sociedad Anónima**, domiciliada en Barrio Los Ángeles, Llano Grande de Cartago, cincuenta metros sur del Templo Católico.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—(IN2016035205).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, se disolvió la sociedad **James del Agua Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y ocho mil doscientos treinta. Es todo.—Cóbano de Puntarenas, primero de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2016035223).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las quince horas del veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Consortio de Salud Integral CSI XXI Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete ocho cuatro cinco dos, modificando la cláusula primera del pacto constitutivo, en cuanto al nombre para que en el futuro se denomine **Viscata Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2016035224).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las once horas del treinta de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Corporación Javaddis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres uno cero uno-dos siete nueve seis siete cero, modificando la cláusula del pacto constitutivo incrementando el capital social.—San José del 31 de mayo del 2016.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2016035225).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las quince horas del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Taller Hunter Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos seis seis nueve nueve tres, modificando la cláusula del pacto constitutivo, en cuanto a la administración.—San José, 25 de mayo del 2016.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2016035226).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas del veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de **Yorkin División Recreo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-uno cero cuatro cero dos dos, modificando la cláusula quinta del pacto constitutivo, en la administración.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2016035227).

Por escritura otorgada el día de hoy en Garabito se constituyó la Fundación denominada **Fundación Epicentro Pacífico**, cuyo objetivo es impulsar y desarrollar acciones para el fortalecimiento y sostenibilidad del Centro Cívico por la Paz de Garabito como

una estrategia para la prevención de la violencia y promoción de la inclusión social. Plazo: perpetuo.—San José, veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.—Lic. Christian Enrique Campos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2016035228).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario Johnny Alberto Sanabria Obando, de las diez horas del día treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Industriales Río Gato Lemp S.A.**, cédula jurídica tres – cieno uno – trescientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y ocho, mediante la cual se acordó la reforma a la cláusula novena del pacto constitutivo.—Tucurrique, Cartago, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Johnny Alberto Sanabria Obando, Notario.—1 vez.—(IN2016035229).

Por escritura otorgada el día de hoy, en Aguas Zarcas, se constituyó la fundación denominada: **Fundación Cencipaz**, cuyo objetivo es impulsar y desarrollar acciones para el fortalecimiento y sostenibilidad del Centro Cívico por la Paz de Aguas Zarcas como una estrategia para la prevención de la violencia y promoción de la inclusión social. Plazo: perpetuo.—San José, diecisiete de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Christian Enrique Campos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2016035230).

Por escritura autorizada a las quince de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **J U G Quinta de Monte Azul en Jaboncillo S. A.**, en que se modifica la cláusula octava de sus estatutos, en cuanto a la administración y representación de la sociedad, se elimina el agente residente, se reorganiza la junta directiva y se nombra fiscal.—San José, veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2016035233).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 30 de mayo del 2016, de la empresa **Kodigo Zaju Internacional S. A.**, se reformó la cláusula sexta administración se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Belén, Heredia, 30 de mayo del 2016.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016035234).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 28 de mayo del 2016, de la empresa: **3-101-703950 S. A.**, se reformó la cláusula séptima de la administración, se nombra presidente y secretario de la junta directiva.—Belén, Heredia, 28 de mayo del 2016.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016035236).

Ante mí se protocolizó acta en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social y se nombra subgerente en la empresa: **O.L.R.V. Su Seguridad Limitada**.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Licda. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016035238).

En esta notaría los señores Luis Gerardo Alfaro Oreamuno y Mariela Vanessa Cabezas Sandoval, constituyen la sociedad **Live Animal Shipping Sociedad Anónima**, con domicilio en Río Segundo de Alajuela Ofibodegas Terrum número treinta. Presidenta: Mariela Vanessa Cabezas Sandoval. Plazo social: cien años. Capital social: diez mil colones.—Alajuela, 25 de mayo de 2016.—Licda. Jesika Alfaro Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2016035240).

Ante mi notaría, a las 11:00 horas del 11 de mayo del 2016, se constituyó: **Comercializadora La Carrera J.M. Sociedad Anónima**.—San José, 01 de junio del 2016.—Lic. Germán Obando Mena, Notario.—1 vez.—(IN2016035243).

Que mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Asesoría y Construcción S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno- seiscientos ochenta mil seiscientos treinta y siete, celebrada en su domicilio social, se modificó el nombre de la misma.—Heredia, 27 de mayo del 2016.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2016035255).

Que mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Río Limay Celeste S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y nueve,

celebrada en su domicilio social, se nombró la junta directiva y fiscal.—Heredia, 27 de mayo del 2016.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2016035259).

Se constituye sociedad, denominada **Diseños y Confecciones Josué Sociedad Anónima**, ante la notaria, Flor María Trigueros Arce, otorgada a las catorce horas del dos de mayo del dos mil dieciséis.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2016035271).

Se constituye sociedad denominada: **Inversiones y Desarrollos Jes & Mir Sociedad Anónima**, ante la notaria Flor María Trigueros Arce, otorgada a las ocho horas del veinte de enero del dos mil dieciséis.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Flor María Trigueros Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2016035274).

Se constituye sociedad denominada **Floreper Sociedad Anónima**, ante la notaria Flor María Trigueros Arce, otorgada a las ocho horas del dos de abril del dos mil dieciséis.—San José, 31 de mayo del 2016.—Licda. Flor María Trigueros Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2016035275).

La suscrita notaria, Ana Patricia Villalobos Chinchilla, hace saber que en mi notaría, el 31 de mayo del 2016, se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad anónima **Servicios Internacionales KJ**, referente al capital social, cédula jurídica 3-101-359406.—San José, 1° de junio del 2015.—Licda. Patricia Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2016035276).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 15 horas del 31 de mayo del 2016, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sociedad Bajo del Cariblanco S. A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas quinta y séptima de los estatutos de la compañía.—San José, 31 de mayo del 2016.—Licda. Jéssica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2016035278).

Por escritura otorgada a las ocho horas del primero de junio del dos mil dieciséis, se modifica el nombre, integración de junta directiva y el domicilio de la sociedad: **Centro Internacional para la Investigación y Desarrollo de los Sistemas de Salud S. A.**—San José, primero de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Guillermo Arce Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2016035279).

El 26 de mayo del 2016, se cambió el domicilio de la entidad **Los Amigos del Bosque Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-642424, siendo domicilio actual, en Hojancha, distrito primero del cantón once Hojancha, de la provincia de Guanacaste, cien metros sur de la Iglesia Católica, casa esquinera: se sustituye al agente residente, en su lugar se nombra a la Licenciada María Eugenia Castro Villalobos, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 5-0210-0324, vecina de Hojancha, por el plazo social. Es todo.—Hojancha, 30 de mayo del 2016.—Licda. María Eugenia Castro Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2016035281).

Protocolización del acta de asamblea general de cuotistas de la compañía: **Tres-Ciento Dos-Quinientos Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Tres S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y seis mil doscientos setenta y tres, en la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio social. Escritura otorgada a las dieciséis horas del treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—(IN2016035282).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Hotel Amistad S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticuatro mil quinientos cuarenta y cinco, en la cual se modifica la cláusula octava del pacto social. Escritura otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2016035283).

Por medio de escritura otorgada por el suscrito notario, a las diez horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Hojas Del Futuro SP Ltda.**, representada por un gerente.—San José, 18 de mayo del 2016.—Lic. Álvaro Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016035294).

Por medio de escritura otorgada por el suscrito notario, a las diez horas treinta minutos del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Su Papel Ltda.**, representada por dos gerentes.—San José, 18 de mayo del 2016.—Lic. Álvaro Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016035295).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Desarrollos de Hoteles Florida S. A.**, cédula de persona jurídica número trescientos uno-doscientos cinco mil setecientos cuarenta y seis, en la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—Escritura otorgada a las dieciocho horas del treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2016035297).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **La Amistad WM Alemana S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta mil seiscientos noventa y nueve, en la cual se modifica la cláusula octava del pacto social. Escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2016035298).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Servicios Hoteleros Florida S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cinco mil ochocientos treinta y cuatro, en la cual se modifica la cláusula octava del pacto social. Escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2016035301).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad de esta plaza: **Mu Tres Lite Sociedad Anónima**.—San José, 01 de junio del 2016.—Licda. Ingrid Abraham Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2016035305).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se constituye la sociedad de esta plaza **Jadel Oval Sociedad Anónima**, capital íntegramente suscrito y pagado, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 1° de junio del 2016.—Lic. Alejandro Wyllins Soto, Notario.—1 vez.—(IN2016035307).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Mecanizados Chacón Barquero Precisión S. A.**, donde se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo, en la ciudad de Desamparados, San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Luis Alberto López López, Notario.—1 vez.—(IN2016035318).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **The Casque of Amintillado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil trescientos noventa y dos, mediante la cual se hace la transformación de las cláusulas primera: del nombre, segunda: del domicilio, tercera: del objeto, cuarta: del plazo, quinta: del capital, sexta: del derecho de prioridad, séptima: de las asambleas de cuotistas, octava: de la administración, novena: de los inventarios y balances, décima: de las ganancias y pérdidas y fondo de reserva legal, décima primera: de la disolución y liquidación, décima segunda: del agente residente. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las trece horas del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2016035320).

Mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, ante esta notaría Randy Ellis Calderón y Raúl Granados Mora, constituyeron **Ranjell Travels Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: diez mil colonos. Dos gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando individualmente.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—(IN2016035321).

Bufete Serrano y Asociados, escritura otorgada en esta notaría, a las 12:00 horas del 06-04-2016, constitución de S. A. **Importaciones del Este Internacional R&R de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Ricardo Rudin Matheiu.—Lic. José Rodrigo Serrano Masís, Notario.—1 vez.—(IN2016035322).

Bufete Serrano y Asociados. Escritura otorgada en esta notaría, a las 18:00 horas del 11 de mayo del 2016, constitución de sociedad anónima: **Inversiones Amaya del Este & Asociados Sociedad Anónima**. Presidente: Sergio Luis Mejía Amaya. Tesorero: Sebastián Amaya Pérez. Actúan solo en forma conjunta.—Lic. José Rodrigo Serrano Masís, Notario.—1 vez.—(IN2016035323).

Ante este notario público, José Fermín Morales Campos, se constituye escritura número ciento cincuenta y nueve, iniciada en el folio cien vuelto, del tomo diez de mi protocolo, en donde se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Productos Don Sabor Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno referente al capital social de dicha sociedad. Es todo. Dado en Alajuela el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis. Oficina: 100 metros oeste del Grupo Mutual Alajuela, Urbanización La Trinidad, Alajuela, C.R.—Lic. José Fermín Morales Campos, Notario.—1 vez.—(IN2016035325).

Por escritura pública otorgada ante la suscrita notario, a las ocho horas treinta minutos del primero de junio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula octava del pacto social de la compañía **Transfer Company M M Sociedad Anónima**.—Licda. Noelia Camacho Starbird, Notaria.—1 vez.—(IN2016035337).

Por escritura otorgada a las doce horas del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula quinta y novena del pacto social de la sociedad domiciliada en San José **Relajaguas Escazú Sociedad Anónima**.—Treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2016035353).

Por escritura otorgada a las doce horas del día de hoy, en esta notaría se modificó la cláusula sexta del pacto social de la sociedad domiciliada en Escazú, **San Yojan de Milos Sociedad Anónima**.—30 de mayo del 2016.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2016035356).

Sunshime Beach Hermosa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos siete, reforma su representación judicial y extrajudicial y nombra un secretario y tesorero por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2016035361).

Costa Joanna Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos catorce mil seiscientos noventa y seis, nombra un nuevo gerente por el resto del plazo social y reforma su domicilio social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2016035365).

En mi notaría a las diez horas del treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de la sociedad **Proarch It Solutions Limitada**, se modificó cláusula décima cuarta, se cesó gerente y subgerente y se nombran nuevas personas en dichos puestos. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Grecia, Alajuela, 30 de mayo del 2016.—Licda. Grettel Tapia Bogantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016035369).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Su Risa del Carmen Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro uno uno ocho cero seis, en la que se acuerda la disolución de la compañía.—San José, primero de junio del año dos mil dieciséis.—Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2016035689).

Por escritura otorgada ante mí en la ciudad de San José, a las diez horas del día primero del mes de junio del año dos mil dieciséis, José León Sánchez Alvarado, Ahiza Vega Montero, María de los Ángeles Mata Montero, y María Ximena Barahona Mata constituyen la Fundación José León Sánchez.—San José, siete de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Flavio Tapia Insuasti, Notario.—1 vez.—(IN2016037045).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:25 horas del 10 de junio de 2016, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Boyd Coatings Research Sociedad de Responsabilidad Limitada** en la que se acordó la disolución de dicha sociedad.—San José, 10 de junio del 2016.—Licda. Magda Morales Argüello, Notaria.—1 vez.—(IN2016038209).

Balance Final de Liquidación **Procaba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno cero treinta mil cuatrocientos setenta y ocho, de conformidad con el Balance Final de Liquidación, se desprende que los activos, pasivos y patrimonio se encuentran en cero. En virtud de lo anterior no existe suma alguna a distribuir entre los accionistas. San José, ocho de junio de dos mil dieciséis.—Pablo Gazel Pacheco, Liquidador.—1 vez.—(IN2016038709).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Apertura de procedimiento administrativo disciplinario c/ Vargas Barrantes Marisol. Resolución N° 1745-2016.

El Órgano Director del Procedimiento, a las trece horas con veinte minutos del diecinueve de mayo del dos mil dieciséis.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° 675-2016, de las ocho horas con veinte minutos del veinticinco de febrero del 2016, suscrita por el Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Vargas Barrantes Marisol, asimismo, designa a quien suscribe, como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 13 al 14 del expediente N° 66-2016).

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Vargas Barrantes Marisol, cédula de identidad N° 2-412-714, quien se desempeña en el puesto de oficinista de servicio civil 1, en el Centro de Educación Especial la Pitahaya, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

a) Que Vargas Barrantes Marisol, en su condición de oficinista de servicio civil 1, en el Centro de Educación Especial la Pitahaya, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José, supuestamente presenta llegadas tardías de más de veinte minutos después de iniciada su jornada laboral, los días: 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17 de febrero, todos del 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios 01 al 06 de la causa de marras).

IV.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el y podría acarrear una sanción que puede ir desde una suspensión sin goce de salario, hasta el despido sin responsabilidad patronal.

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión-constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo 63 del Reglamento Autónomo

de Servicios del M.E.P, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que podrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo N° 66-2016 a nombre de Vargas Barrantes Marisol, donde consta la denuncia (Ver folios 01 al 06 del expediente N° 66- 2016).

VII.—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones -Ley Notificaciones N° 8687- dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto, o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas -artículo 11 de la Ley de Notificaciones-.

IX.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo, se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

X.—Se cita a Vargas Barrantes Marisol a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día **martes 21 de junio del 2016, a las nueve horas, en el Departamento de gestión disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4to. piso del Oficentro Plaza Rofas, San José**, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el edificio ROFAS, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

IX.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor.—Notifíquese.—Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director.—O.C. N° 28535.—Solicitud N° 18125.—(IN2016034997).

Apertura de procedimiento administrativo disciplinario c / Gallo Guzmán Edgardo Geovanny.—Resolución N° 1552-16.—Órgano Director del Procedimiento, a las diez horas y treinta minutos del nueve de mayo del dos mil dieciséis.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° 1219-2016, de las ocho horas y quince minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, suscrita por la Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos

Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Gallo Guzmán Edgardo Geovanny, cédula de identidad número 6-0408-0798. Asimismo, designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra la servidora de cita. (Ver folios 17 y 18 del expediente N° 128-16).

III.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, **Gallo Guzmán Edgardo Geovanny**, cédula de identidad número **6-0408-0798**, quien se desempeña en el puesto de Conserje en la Escuela Guachipelín, de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que en su condición de Conserje en Escuela Guachipelín, de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste, supuestamente se ausentó los días 16, 17, 18, 29, 30 y 31 marzo; así también los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 12, 13 y 14 de abril, todos de 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido (ver folios del 01 al 14 de la causa de marras).

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Estatuto de Servicio Civil artículo 39 inciso a), artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 13 inciso d) y artículo 21 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales del Ministerio de Educación Pública, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que lograrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número **128-16** a nombre de **Gallo Guzmán Edgardo Geovanny**, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados (Visible a folios 05 al 14).

VII.—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones -Ley Notificaciones N° 8687- dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas -artículo 11 de la Ley de Notificaciones-.

VIII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

IX.—Se cita a **Gallo Guzmán Edgardo Geovanny** a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día **miércoles, 29 de junio del 2016, a las ocho horas, en el**

Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios 4º piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

1º—Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera añadirla

2º—Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante

3º—Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.

4º—Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial

5º—Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el Edificio ROFAS, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4o Piso, San José.

XI.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor.

Notifíquese.—Lic. Christopher Ross López, Órgano Director.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 18126.—(IN2016034998).

Apertura de procedimiento administrativo disciplinario c/ Gallo Guzmán Edgardo Geovanny.—Resolución N° 1551-16.

Órgano Director del Procedimiento, a las diez horas y veinte minutos del nueve de mayo del dos mil dieciséis.

Resultando:

1º—Que mediante resolución N° 945-2016, de las once horas y cuarenta minutos del diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, suscrita por la Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Gallo Guzmán Edgardo Geovanny, cédula de identidad número 6-0408-0798. Asimismo, designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra la servidora de cita. (Ver folios 06 y 07 del expediente N° 124-16).

2º—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

3º—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Gallo Guzmán Edgardo Geovanny, cédula de identidad número 6-0408-0798, quien se desempeña en el puesto de Conserje en la Escuela Guachipelín, de la Dirección Regional de Educación de San José- Oeste, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que en su condición de Conserje en Escuela Guachipelín, de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste, supuestamente se ausentó los días 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de marzo de 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su

superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido (ver folios del 01 al 04 de la causa de marras).

4°—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Estatuto de Servicio Civil artículo 39 inciso a), artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 13 inciso d) y artículo 21 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales del Ministerio de Educación Pública, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que lograrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

5°—Que en razón de lo anterior se dictó la resolución número 1168-16 de las diez horas y treinta minutos del doce de abril del 2016, convocándose a audiencia oral y privada para el día lunes 09 de mayo del 2016, comisionándose a la Directora Institucional, MSc. Rosa Cantillo Badilla, para notificar personalmente dicha resolución, siendo que en fecha 18 de abril de dos mil dieciséis se recibe el oficio DEG-041-2016 en la sede de este Órgano Director, suscrito por la anteriormente citada Directora, estableciendo la imposibilidad de notificar al señor Gallo Guzmán la actuación descrita (ver folio 17 de los autos), por lo que en aras de cumplir con lo establecido en el artículo 311 de la Ley General de Administración Pública, y no causar indefensión al investigado, se dicta la presente resolución que se encuentra ajustada a derecho.

6°—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 124-16 a nombre de Gallo Guzmán Edgardo Geovanny, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados (Visible a folios 01 y 03).

7°—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones -Ley Notificaciones N° 8687- dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas -artículo 11 de la Ley de Notificaciones.

8°—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

9°—Se cita a Gallo Guzmán Edgardo Geovanny a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día miércoles 29 de junio del 2016, a las ocho horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera añadirla.
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

10.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el Edificio Rofas, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° piso, San José.

11.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Director. Notifíquese.

Lic. Christopher Ross López, Órgano Director.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 18127.—(IN2016035002).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE INMOBILIARIO

Se hace saber a Marlene Cinco de Bejuco S. A., cédula jurídica 3-101-546354, representada por Susan Virginia Pernel Alvarez, cédula de identidad número 1-1155-0048, en su calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad quien es titular registral de la finca del Partido de Puntarenas número 34044, representada por el plano catastrado P-1299119-2008, Inversiones Nortetoma S. A., cédula jurídica 3-101-225425, representada por Glen Espinoza Rosales, cédula de identidad número 5-0209-0127, en su calidad de apoderado generalísima sin límite de suma de la sociedad quien es titular registral de la finca del Partido de Puntarenas número 34034, representada por el plano catastrado P-0810987-2002, JHS S. A., cédula jurídica 3-101-043588, representada por Víctor Valverde Asi, cédula de identidad número 9-0008-0850, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad quien es titular registral de las fincas del Partido de Puntarenas 34042, representada por el plano catastrado P-1327299-2009 y 33986 plano catastrado P-1344128-2009, Terence James Ennis, cédula de identidad 8-0058-0304, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Puntarenas 34036, derecho 003 por cuanto el plano catastrado P-1417963-2010 se inscribió como parte de dicha finca, siendo que aún no ha generado un asiento registral, se le da audiencia a los propietarios de la finca, Richard Allen Hanoski, pasaporte 9485701000, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Puntarenas 34036, derecho 005 por cuanto el plano catastrado P-1417963-2010 se inscribió como parte de dicha finca, siendo que aún no ha generado un asiento registral, se le da audiencia a los propietarios de la finca, Tierras de Michoacan S. A., cédula jurídica 3-101-062739, representado por el Daniel Aguilar González, cédula de identidad número 1-0422-0355, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Puntarenas 34036, derecho 004 por cuanto el plano catastrado P-1417963-2010 se inscribió como parte de dicha finca, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar un supuesto traslape que involucra las fincas del Partido de Puntarenas matriculas 115331 plano catastrado P-469527-1998, 115332 plano catastrado P-532470-1998, 124735 plano catastrado P-403138-1997, 34042 plano catastrado P-1327299-2009 y 33986 plano catastrado P-1344128-2009. En virtud de lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 10:20 horas del día 01 de octubre del año 2013, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas del Partido de Puntarenas 115331, 115332, 124735, 34042 y 33986 y sobre los planos P-469527-1998, P-532470-1998, P-403138-1997, P-1327299-2009 y P-1344128-2009 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:00 horas del 23/05/2016, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso,

incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.- (Referencia Exp. 2013-2301-RIM.—Curridabat, 23 de mayo del 2016.—Licenciada Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O.C. N° oc16-0047.—Solicitud N° 55451.—(IN2016035481).

Se hace saber a la señora Roxana María Vargas Mena, cédula 1-1498-0901 en su condición de parte donataria en el documento anotado sobre de la Finca del Partido de Puntarenas 51020, bajo las citas del Diario 2015-68015, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el documento indicado, en virtud de que se logra determinar que la escritura no se encuentra reportada en el índice de instrumentos públicos que al efecto lleva Archivo Nacional. En virtud de lo informado esta asesoría mediante resolución de las 11:30 horas del 6 de enero del 2016, ordenó consignar advertencia administrativa sobre la finca del Partido de Puntarenas 51020 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:40 horas del 31/05/2016, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2015-2467-RIM).—Curridabat, 31 de mayo del 2016.—Licda. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN2016035484).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
SUCURSAL DE SAN RAMÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Vigilancia y Seguridad Fernández y Pérez de San Ramón SRL número patronal 2-03102211028-001-001, la Sucursal de San Ramón de Alajuela notifica Traslado de Cargos 1313-2016-00385 por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales, por un monto de $\text{¢}1.287.703,00$ en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Sucursal CCSS en San Ramón, sita 300 metros oeste del Instituto Julio Acosta García. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Ramón, 09 de mayo del 2016.—Emilia Solís Alpizar, Jefa.—1 vez.—(IN2016034595).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Ligia Rodríguez Monge, número patronal 0-00101880648-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe, de la Dirección Región Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1204-2015-01939, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión salarial de la trabajadora Blandino López Flor Carolina, número de asegurado 7-2780101068, detallado en hoja de trabajo, folios 15 y 16 del expediente administrativo, por el período de agosto 2010 a agosto 2011. Total de salarios omitidos $\text{¢}1.560.000,00$, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja $\text{¢}348.506,00$. Total

de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador $\text{¢}89.701,00$. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, 75 oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Justicia de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 12 de noviembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2016035299).

AVISOS
COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA

La Junta Directiva comunica a los colegiados morosos, instituciones del Estado y público en general que en sesión 785 celebrada el 17 de mayo del 2016, en acuerdo número 785-11, conviene conceder a los siguientes colegiados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación para cancelar sus compromisos pendientes o formalizar arreglo de pago de lo contrario quedarán suspendidos (as) en el ejercicio de la profesión según Artículo 6 de nuestra Ley Orgánica: Serán deberes de las personas colegiadas: inciso c) “pagar puntualmente las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias establecidas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General” y de los artículos del Reglamento número 24: “Causas de suspensión: Se suspenderá como miembro activo del Colegio, y no podrá ejercer la profesión : inciso c) Al que esté en mora por falta de pago de tres cuotas o más y del artículo 25: Requerimientos de pagos de cuotas atrasadas: Cuando un miembro del Colegio no hubiere cancelado dos cuotas mensuales, el Tesorero lo reconvenirá para que pague o adecúe el pago de las cuotas atrasadas dentro del plazo improrrogable de un mes calendario, previniéndole que transcurrido ese plazo será suspendido del ejercicio de la profesión de conformidad con el inciso c) del artículo 24 de este Reglamento. Se les recuerda a los colegiados que de ser suspendidos en el ejercicio profesional quedarán inhabilitados para ejercer la profesión, así como para desempeñar sus puestos para los cuales se requiere estar incorporado a este Colegio, asimismo, recibir los beneficios que otorgan las instituciones del Estado como la “dedicación exclusiva” y el beneficio de la póliza colectiva de vida, entre otros

GARNET	NOMBRE
1310	RUIZ MORENO MARIA MELANIA
1286	ROJAS MORALES NIDIA
834	ALVAREZ VALVERDE RUDY ALEXANDER
1601	ROJAS FERNANDEZ LEILA
1600	UGALDE OVARES MARIA CAROLINA
1126	DE LA O GONZALEZ GEYNER
1347	SANCHO CARBALLO MIGUEL ANTONIO
1598	SEAS ESPINOZA KATHERINE MELISSA
166	MONTERO GALVEZ VIRGINIA

Cristian Arguedas Vargas, Fiscal.—Mónica Isaza Zapata, Secretaria General.—Ronald Gómez Araya, Responsable.—1 vez.—(IN2016034960).

FE DE ERRATAS

AVISOS
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS
DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica aclara que la modificación realizada al Manual del Premio al Abogado Distinguido, tomada mediante acuerdo N° 2016-17-014 de su Junta Directiva y que fue publicado en *La Gaceta* N° 123 del lunes 27 de junio del 2016, supone la reforma del artículo 3, y la inclusión de un nuevo artículo correspondiente al número 6, corriéndose la enumeración de los subsiguientes artículos, por lo tanto, a partir de éste.—MSc. Froylán Alvarado Zelada, Presidente.—MSc. Eduardo Rojas Sánchez, Secretario.—Licda. Mayela Guillén Garro.—1 vez.—O. C. N° 665.—Solicitud N° 59041.—(IN2016043485).